

COMUNITAT VALENCIANA

1338 LEY 14/2007, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREÁMBULO

La Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2008 establece determinados objetivos de política económica del Gobierno Valenciano cuya consecución exige la aprobación de diversas normas. La presente Ley recoge, a tal efecto, una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa.

En el Capítulo I se incluyen las modificaciones del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que afectan a diversos preceptos de dicha norma. Las novedades introducidas en la misma son las siguientes:

a) Se modifica el Capítulo Único del Título I, mediante la supresión de la Tasa por Servicios Administrativos de la Escuela Oficial de Turismo de la Generalitat y la creación de una nueva tasa «Por Servicios Administrativos de la Agencia Valenciana de Turismo».

b) Dentro del Título II, se modifica el cuadro de tarifas de la Tasa por Venta de Impresos en materia de Hacienda y Administración Pública, para adaptarlo al actual elenco de modelos de declaración, solicitud o autorización de representación para trámites administrativos.

c) En el Título IV, se integran nuevos supuestos en el hecho imponible de la sección de Autorizaciones de la Tasa por la Ordenación de la Explotación de los Transportes Mecánicos por Carretera, relativos a la homologación y visado de centros y actividades formativas en materia de transporte, y a la expedición y renovación de las tarjetas acreditativas de la cualificación profesional de conductor de transporte, añadiéndose cuatro nuevos tipos de gravamen relativos a dichos supuestos. En el mismo Título IV se establece un tipo reducido de la Tasa de Viviendas de Protección Pública y Actuaciones Protegibles, relativa a las actuaciones administrativas tendentes a la calificación de las promociones de viviendas destinadas exclusivamente a familias numerosas.

d) En relación con el Título VI, en primer lugar, se modifican las denominaciones y tarifas de determinados servicios sanitarios sujetos a los apartados C (Procedimientos diagnósticos y terapéuticos) y D (Trasplantes, explantes e implantes) de la Tasa por Prestación de Asistencia Sanitaria (Capítulo I), así como a la Tasa por Venta de Productos y Servicios Hematológicos (Capítulo II) y al Grupo VII de la Tasa por Servicios Sanitarios (Capítulo III), estableciéndose, además, diversas tarifas nuevas y suprimiéndose otras existentes, en consonancia con la nueva realidad prestacional y su nomenclatura normalizada. En segundo lugar, se modifica el hecho imponible del Grupo VII de tarifas de la Tasa por Servicios Sanitarios, limitando la exacción de la tasa por la realización de análisis por los laboratorios de salud pública de la Generalitat a los supuestos en los que tales análisis vengan impuestos por la normativa vigente, y se establecen diversas reglas para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes a dicho grupo de tarifas. En tercer lugar, se crea un nuevo Grupo VIII en la citada tasa por servicios sanitarios, relativo a la autorización, reconocimiento de la acredita-

ción y registro de los laboratorios en el ámbito de la salud pública. En cuarto lugar, se incluyen en el mencionado texto refundido las exenciones y bonificaciones para familias numerosas de la tasa por otras actuaciones Administrativas en materia de Sanidad (Capítulo IV), que figuraban reguladas en otro texto legal. En quinto lugar, se modifica el Grupo II de tarifas de la mencionada tasa por otras actuaciones administrativas en materia de sanidad, con el objeto de unificar importes con otros cursos de similares características impartidos en el ámbito de actuación de otras Consellerías, estableciéndose, además, una regla específica para su devengo. Por otra parte, se ajusta el importe del epígrafe 9 del Grupo III de la citada tasa (expedición de certificados de disponibilidad de cámara hiperbárica para el ejercicio de actividades subacuáticas) al incremento en el coste de mantenimiento del servicio.

e) En el ámbito del Título VII del citado texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, se añade un nuevo epígrafe de tarifas, por calificación como vehículo histórico, dentro de la tasa por ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras (Capítulo I de dicho Título).

f) En el ámbito del Título IX de dicho texto refundido, en primer lugar, se suprime el Capítulo I, relativo a la tasa por servicios administrativos en materia de medio ambiente, atendiendo a la informatización de los servicios retribuidos por la misma, que redundaría en la reducción de los costes de prestación. En segundo lugar, se modifica el hecho imponible de la tasa por licencias de caza, pesca, vías pecuarias y actividades complementarias, para incluir el examen de cazador dentro de los supuestos incluidos en el mismo, y se efectúa una reordenación del cuadro de tarifas correspondiente al epígrafe 1 (expedición de licencias autonómicas de caza) para incluir las correspondientes al examen de cazador y a las licencias tipo A y B para cinco años de validez. En tercer lugar, se suprime el Capítulo V de dicho Título, relativo a la tasa por prestación de servicios en materia forestal, teniendo en cuenta que la mayor parte de los servicios retribuidos por dicha tasa se prestan en montes públicos gestionados por la Generalitat, y que, respecto de los prestados en montes privados, la finalidad de los servicios públicos retribuidos, que es la de evitar que los aprovechamientos forestales controlados por la Administración no sean perjudiciales para las masas forestales, beneficia en mayor medida a la colectividad que a los propios titulares de los montes.

g) Finalmente, se modifica la disposición adicional Tercera del texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, que afecta, a su vez, al anexo del Decreto 227/1991, de 9 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se determinan los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Generalitat, con el fin de incluir el supuesto concreto de análisis de contaminantes ambientales en centros de trabajo, estableciéndose, además, una reordenación por materias de los supuestos específicos retribuidos por precios públicos, que sustituye a la anterior por Consellerías, con el objeto de que la citada clasificación no se vea alterada por los avatares de la distribución competencial. Además, se habilita al Consell para la modificación de dicho anexo, mediante Decreto.

En el Capítulo II de la presente Ley se incluyen las modificaciones de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos, con el objeto de adaptar el cuadro de tarifas de la Tasa por Inspecciones y Controles Sanitarios de Carnes Frescas, Carnes de Aves de Corral y Carnes de Conejo y Caza a los importes mínimos establecidos por el Reglamento (CE) número 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de

piensos y alimentos y de la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

El Capítulo III de esta Ley contiene las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, incluyendo las siguientes:

a) Se establece una nueva escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, que supone una rebaja de la tributación en todos los tramos de la escala y, especialmente, para las rentas bajas y medias. El establecimiento de la citada escala conlleva la modificación del artículo Segundo, del apartado Uno del artículo Tercero y del artículo Sexto de la mencionada Ley 13/1997.

b) Se modifican determinados requisitos de algunas de las deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por circunstancias personales y familiares, aplicación de renta y por inversiones no empresariales, contempladas en el apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley, y se efectúa un incremento general de la cuantía de los importes fijos y de los límites de renta máxima para la aplicación de diversas deducciones, incremento de límite que resulta especialmente importante en relación con la deducción por realización por uno de los miembros de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar, con el fin de equipararlo al establecido para otras deducciones y de extender el ámbito de familias beneficiadas por la medida. Además, respecto de esta última deducción, se incrementa el importe de deducción hasta los 150 euros y se modifican los requisitos de renta previstos, estableciéndose un límite conjunto de obtención de rendimientos, que se fija en 350 euros y que se refiere, junto a los rendimientos del capital mobiliario, a las ganancias patrimoniales y a los rendimientos del capital inmobiliario.

Las modificaciones introducidas en el citado apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997 implican diversas modificaciones en relación con las remisiones efectuadas al mismo en los apartados Dos y Tres del mismo artículo y en el artículo Séptimo de la citada Ley.

c) Se crea una nueva deducción en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por adquisición o rehabilitación, con financiación ajena de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, con el objeto de que, mediante la aplicación conjunta de esta deducción autonómica y del tramo autonómico de la deducción por inversión de la residencia habitual de la vigente normativa estatal del Impuesto, los contribuyentes de la Comunitat mantengan los mismos porcentajes efectivos de deducción de los que gozaban hasta el 19 de enero de 2006 por aplicación del tramo autonómico de la deducción por inversión en residencia habitual de la normativa estatal reguladora del Impuesto anterior a la última reforma del mismo. Se trata, en definitiva, de una medida dirigida a favorecer el acceso de los contribuyentes a una vivienda en propiedad, atendiendo a la especial importancia que dicha inversión supone en el endeudamiento de las familias.

d) En el mismo ámbito de fomento fiscal, se incrementan al 5 por 100 los porcentajes de las deducciones en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual por jóvenes de hasta 35 años y a la adquisición de la vivienda habitual por discapacitados con mayor grado de minusvalía.

e) Por otro lado, y con el fin de favorecer la opción de alquiler de vivienda, se mejora la deducción autonómica por arrendamiento de la vivienda habitual, vigente desde el año 2002, incrementándose, al 15 por 100, el porcentaje general de deducción, y fijándose, además, un porcentaje mayor de deducción para el arrendamiento de la vivienda

habitual por jóvenes de hasta 35 años o por los discapacitados con mayor grado de minusvalía, que se fija en el 20 por 100. Los arrendatarios que sean, al mismo tiempo, jóvenes y discapacitados con mayor grado de minusvalía tienen derecho a una deducción del 25 por ciento.

f) En el ámbito de la imposición patrimonial, culminada una primera fase de eliminación de la tributación en herencias y donaciones dentro del entorno familiar más cercano, se inicia una nueva línea de mejora del tratamiento fiscal de los contribuyentes de la Comunitat, la de la tributación aplicable a todos los contribuyentes por el Impuesto sobre el Patrimonio, de manera que el tributo sólo afecte a los patrimonios más elevados, reforzándose, además, la atención especial a los patrimonios de los discapacitados. Con ello se acomete la eliminación progresiva de la actual penalización que el impuesto supone para el pequeño ahorro familiar, con el objetivo de adecuar la imposición patrimonial de los valencianos a la del entorno de la Unión Europea.

De esta manera, mediante la presente Ley, se incrementa, hasta los 150.000 euros, el mínimo exento del Impuesto sobre el Patrimonio, así como el de los discapacitados con mayor grado de minusvalía, que pasa a ser de 250.000 euros.

g) En los años 2006 y 2007 se establecieron diversos beneficios fiscales aplicables a las donaciones entre padres e hijos y viceversa sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, consistentes en reducciones en la base imponible de 40.000 euros en las adquisiciones lucrativas inter vivos por hijos de 21 o más años de edad y por padres del donante, y de entre 48.000 y 96.000 euros para los hijos menores de 21 años, así como en una bonificación del 99 por 100, con el límite de 420.000 euros de bonificación máxima, aplicable a la cuota en los supuestos de donaciones entre padres e hijos y viceversa. La finalidad de dichas medidas era la de ayudar fiscalmente a la viabilidad económica de la independencia de los parientes más cercanos, los hijos jóvenes, que acceden a su vivienda habitual, y los ancianos, que desean continuar en la suya de toda la vida en condiciones dignas. Asimismo, estas consideraciones concurren en los supuestos de donaciones entre abuelo y nieto, en los casos de premoriencia del progenitor de este último, ya que, en dichos supuestos, estos parientes pasan a cumplir la función de ayuda económica mutua.

Por ello, se extiende a las adquisiciones lucrativas inter vivos efectuadas por nietos la aplicación de las reducciones y de la bonificación del 99 por 100 por parentesco establecidas a favor de los hijos del donante, siempre que el progenitor de aquéllos, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Idéntica extensión de los beneficios se lleva a cabo en las donaciones de nietos a abuelos, en las mismas circunstancias de premoriencia del pariente que lo relaciona.

Igualmente, se extiende a los nietos y abuelos, en idénticas circunstancias, y siempre que cumplan los respectivos requisitos de discapacidad, el ámbito subjetivo de la reducción de 120.000 euros, aplicable a las adquisiciones inter vivos por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o padres del donante, así como el de la bonificación del 99 por 100 de la cuota aplicable a las adquisiciones inter vivos por discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o por discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean hijos o padres del donante.

Y, finalmente, por idéntico motivo, se extiende a los nietos, en los mismos casos de premoriencia del padre, la aplicación de la reducción por adquisición lucrativa inter vivos de empresa individual agrícola.

h) Se incrementa la cuantía de los límites de renta máxima para la aplicación de los tipos reducidos de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establecidos en favor de las familias numerosas.

i) Se introducen dos nuevas tarifas en relación con la Tasa Fiscal sobre el Juego aplicable a las máquinas automáticas tipo C, en las que pueden jugar, de forma independiente, dos o más jugadores, con el objeto de establecer un régimen tarifario para las máquinas multipuesto de este tipo similar al ya existente para las máquinas tipo B.

j) Se establecen una serie de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de los que pueden gozar, con determinadas condiciones de adquisición de la residencia en España, los miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa del América o de las entidades que constituyan los equipos participantes en la misma.

k) En el artículo Dieciséis de la Ley, relativo a los tipos autonómicos de gravamen del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, se modifica la denominación del queroseno de uso general, que pasa a designarse como queroseno, de conformidad con la normativa estatal reguladora del tributo.

l) Se añade la disposición adicional sexta a la Ley, en la que, con carácter general, se establece la forma de acreditación del grado de discapacidad a los efectos de lo dispuesto en la misma, así como determinadas equiparaciones legales a los grados de discapacidad reconocidos administrativamente por los órganos competentes a tal efecto, suprimiendo las disposiciones específicas que, al mismo efecto, se encontraban dispersas en diversos preceptos de la Ley.

m) Se establecen, en una nueva disposición adicional séptima, una serie de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de los que pueden gozar, con determinadas condiciones de adquisición de la residencia en España, los miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la «Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008.» o de las entidades que constituyan los equipos participantes en la misma.

n) Se modifica la disposición final segunda de la Ley, con el objeto de ampliar la autorización del Conseller competente en materia de Hacienda para determinar, mediante Orden, los supuestos y condiciones para la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, a los supuestos y condiciones en los que tal forma de presentación tendrá carácter obligatorio.

El Capítulo IV adecua la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, a la reorganización efectuada por el Decreto 7/2007, de 28 de junio del President de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat, y para ello se modifica el artículo 17 de la referida Ley, que regula la estructura de la Entidad Pública.

El Capítulo V modifica la Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo, en el sentido de dotar a dicho Organismo del ejercicio de la potestad sancionadora correspondiente. Con ello se pretende realizar una gestión y control más eficaz y eficiente de las políticas de empleo con el fin último de conseguir el desarrollo del capital humano, mediante una mayor estabilidad y calidad en el empleo.

La adecuación a la nueva organización de la administración de la Generalitat, reflejada en los Decretos 7/2007, de 28

de junio, del President de la Generalitat y Decreto 92/2007, de 6 de julio del Consell de la Generalitat, motiva que en el Capítulo VI se modifique la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana, en aquellos preceptos que establecen una atribución competencial a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre materias ahora atribuidas a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

El Capítulo VII modifica la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunidad Valenciana, al objeto de declarar de interés público de la gestión, tratamiento o valorización de estiércoles y purines en las áreas de interior de elevada concentración ganadera y ello con la finalidad de vehicular desde la Administración diferentes intereses de valoración agronómica, energética y prestación de servicios mediante la concesión administrativa en zonas que de otra forma no confluirían en beneficio público.

El Capítulo VIII recoge la modificación de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, motivada por el importante crecimiento que han experimentado las cooperativas valencianas en los últimos años, especialmente en las cooperativas de crédito, de consumo o eléctrica, que ha hecho que algunas de ellas hayan alcanzado cifras muy importantes de socios, las cuales pueden ver dificultada su vida social y la continuidad de su crecimiento por iniciativas de una minoría muy poco representativa del conjunto de sus miles de socios y por ello se eleva a 500 socios la facultad de convocatoria de la asamblea general en las cooperativas que cuenten con mas de 5.000 socios, requiriendo para las de menor masa social un 10 por 100 del total de socios.

El Capítulo IX modifica el Instituto del Paisaje de la Generalitat debido a la necesidad de separar las materias de territorio y paisaje para su adecuación a la nueva organización administrativa de la Generalitat.

El Capítulo X modifica la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en el sentido de establecer el Órgano competente en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en la propia Ley, al tiempo que se adecua la Ley a la nueva distribución competencial de la administración de la Generalitat.

El Capítulo XI extiende el ámbito de actuación de la actual entidad de derecho público, Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados, además de al colectivo de las personas con discapacidad a otras materias incluidas en el ámbito competencial de la Consellería de Bienestar Social. Ello motiva que se modifique tanto su denominación, que pasa a ser Instituto Valenciano de atención a los Discapacitados y Acción social, como su objeto.

El Capítulo XII recoge la posibilidad de inclusión de cláusulas de pago aplazado, en los contratos de ejecución de las obras de construcción de las infraestructuras judiciales a realizar en los partidos judiciales de Llíria, Mislata y Torrent.

El Capítulo XIII establece la duración máxima y régimen del silencio administrativo en la concesión del título y carné de familia numerosa.

El Capítulo XIV modifica la Ley 3/2003, de 2 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunitat Valenciana.

El Capítulo XV modifica la Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de creación de la Agencia Valenciana de Evaluación y Prospectiva.

El Capítulo XVI regula el otorgamiento por la Generalitat de subvenciones a los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores con representación en Les Corts.

Las disposiciones adicionales complementan la Ley recogiendo diversas previsiones que por razones, entre otras, de técnica legislativa, no se consideran susceptibles de incluir en los capítulos anteriormente aludidos.

CAPÍTULO I

De la modificación del texto refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat

Artículo 1. *Se modifica el Capítulo Único del Título I del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:*

«Capítulo Único. Tasa por servicios administrativos de la Agencia Valenciana de Turismo.

Artículo 15. *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la admisión o inscripción en la convocatoria de las pruebas de habilitación de guía turístico.

Artículo 16. *Sujeto Pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten la admisión en las pruebas de habilitación, ya sea en su totalidad o como ampliación del ámbito o de los idiomas de actuación.

Artículo 17. *Cuota.*

La cuota fija de esta tasa será de 15 euros por inscripción.

Artículo 18. *Devengo y pago.*

El devengo se producirá en el momento de la inscripción para la realización de las pruebas, sin perjuicio de que su pago se exija por anticipado en el momento en que se formule la correspondiente solicitud de admisión a la convocatoria.»

Artículo 2. *Queda sin contenido el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat.*

Artículo 3. *Se modifica el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:*

«Artículo 27. *Tipos de gravamen.*

La tasa se exigirá de acuerdo con lo que dispone el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de impreso	Importe (euros por unidad)
Impresos 600.0 I.T.P. y A.J.D. Autoliquidación Transmisiones Patrimoniales	0,18
Impresos 650 I.S.D. Autoliquidación Sucesiones	0,82
Impresos 651 I.S.D. Autoliquidación Donaciones	1,40
Impresos 610 A.J.D. Pago a metálico del impuesto que grava los recibos negociados por entidades de crédito. Declaración de la entidad colaboradora	0,33
Impresos 610 Anexo	0,45
Impresos 620 I.T.P. y A.J.D. Transmisiones de vehículos	0,10
Impresos 630 A.J.D. Exceso letras de cambio. Declaración	0,35
Impresos 007 Tasa por suministro de cartones de bingo. Declaración-liquidación	0,10
Impresos 042 Tasa Fiscal sobre el Juego. Rifas, tómbolas y combinaciones aleatoria	0,35
Impresos 042 Tasa Fiscal sobre el Juego. Apuestas	0,35
Impresos 043 Tasa Fiscal sobre el Juego. Salas de bingo. Solicitud-liquidación	0,23
Impresos 044 Tasa Fiscal sobre el Juego. Casinos. Declaración-liquidación	0,15
Impresos 045 Tasa Fiscal sobre el Juego. Máquinas o aparatos automáticos. Declaración-liquidación	0,12
Impresos 9770 Tasa por servicios administrativos en materia de Casinos, Juegos y Apuestas	0,11
Impresos 9771 Tasa certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias	0,12
Impresos J00 Solicitud alta y baja máquina recreativa-canje fiscal	0,14
Impresos J01 Alta registro establecimiento autorizado para instalación máquinas	0,12
Impresos J02 Solicitud de alta de máquinas recreativas y de azar por traslado a otra provincia	0,40
Impresos J03 Solicitud de baja de máquinas recreativas y de azar por traslado a otra provincia	0,40
Impresos J06 Solicitud autorización/baja de explotación de máquinas recreativas y de azar	0,20
Impresos J08 Solicitud cambio de titularidad de autorización de explotación	0,20
Impresos J09 Solicitud inscripción en registro de empresas operadoras de la C.V.	0,40
Impresos J10 Solicitud autorización instalación máquinas tipos B y C	0,15
Impresos J12 Solicitud de autorización salón recreativo/salón de juego	0,20
Impresos J17 Solicitud de baja de instalación de máquinas recreativas o de azar	0,16
Impresos J18 Solicitud de cambio de modelo de máquina recreativa o de azar	0,20
Impresos devolución ingresos	0,15
Impresos 720 Solicitud aplazamiento/fraccionamiento. Deudas inferiores o iguales a 6.000 euros	0,15
Impresos 721 Solicitud aplazamiento/fraccionamiento. Deudas superiores a 6.000 euros	0,15
Impresos 722 Solicitud de devolución de ingresos indebidos	0,15
Impresos 724 Solicitud de fraccionamiento de autoliquidación. ITPyAJD. Adquisición vivienda habitual	0,15
Impresos 725 Solicitud de fraccionamiento de liquidaciones complementarias. ITPyAJD. Adquisición vivienda habitual	0,15
Impresos 731 Solicitud de aplazamiento de deudas derivadas de una liquidación administrativa, por plazo hasta un año	0,15
Impresos 732 Solicitud de aplazamiento de deudas derivadas de una autoliquidación, por plazo hasta un año	0,15
Impresos 733 Solicitud de aplazamiento de deudas derivadas de una liquidación administrativa, por plazo no superior a cinco anualidades	0,15

Tipo de impreso	Importe (euros por unidad)
Impresos 734 Solicitud de aplazamiento de deudas derivadas de una autoliquidación, por plazo no superior a cinco anualidades	0,15
Impresos 735 Solicitud de aplazamiento de parte de la deuda tributaria, derivada de una autoliquidación	0,15
Autorización de representación ante la Administración Tributaria para procedimientos tributarios iniciados de oficio	0,09
Autorización de representación ante la Administración Tributaria para procedimientos inspectores	0,10
Autorización de representación ante la Administración Tributaria para procedimientos tributarios iniciados a solicitud de los obligados tributarios	0,09
Autorización de representación ante la Administración Tributaria para presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias	0,09

Artículo 4. *Se añade el apartado 5 al artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, con la siguiente redacción:*

«5. La homologación y visado de centros y actividades para la formación legalmente obligatoria en materia de transporte, así como la expedición y renovación de las tarjetas acreditativas de dicha cualificación profesional.»

Artículo 5. *Se modifica el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:*

«Artículo 76. Tipos de gravamen.

Esta modalidad de la tasa se exigirá conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de servicio	Importe (euros)
A.0 Carnet de taxista	31,10
A.1 Expedición de autorización para transporte regular de uso especial. Transmisión de autorización	7,69
A.2 Expedición de certificado o título de consejero de seguridad y de capacitación para realizar la actividad de transporte.	27,60
A.3 Expedición de autorizaciones de empresa	26,86
A.4 Copias certificadas de vehículos.	22,56
A.5 Admisión a exámenes y pruebas	13,91
A.6 Expedición de las tarjetas de tacógrafo digital	31,83
A.7 Homologación de centros de formación en materia de transportes	305
A.8 Homologación de cursos en materia de transportes	100
A.9 Expedición o renovación de la tarjeta CAP.	31,25
A.10 Visado de centro de formación en materia de transporte	150

Artículo 6. *Se modifica el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:*

«Artículo 89. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen que se exigirá con carácter general será del 0,12 por 100.

No obstante, cuando se trate de promociones de viviendas destinadas exclusivamente a familias numerosas, el tipo de gravamen será del 0,09 por 100.»

Artículo 7. Uno. Se modifica el subapartado C.1 «Radiodiagnóstico» de la sección «C. Procedimientos diagnósticos y terapéuticos» del apartado dos del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

C.1. Radiodiagnóstico

Código	Descripción	Importe (Euros)
	RADIOLOGÍA	
	RX CONVENCIONAL	
P01001	RXTÓRAX	23,61
P01002	RXTÓRAX PORTÁTIL	38,81
P01003	RX ABDOMEN	23,95
P01004	SERIE OCLUSIVA / PERFORATIVA	37,19
P01005	RX DE ESQUELETO PERIFÉRICO (UNA REGIÓN ANATÓMICA)	22,79
P01006	RX RAQUIS (UNA REGIÓN ANATÓMICA)	27,20
P01007	RX DE RAQUIS COMPLETO (30 x 90)	39,96
P01008	RX DE CRÁNEO	23,67
P01009	RX DE MACIZO FACIAL Y CAVUM	20,43
P01010	SERIE ÓSEA (METASTÁSICA, ARTICULAR, DISPLÁSICA Y METABÓLICA)	44,10
P01011	TOMOGRFÍA	45,82
P01012	ORTOPANTOMOGRAFÍA	20,03
P01013	DENSITOMETRÍA ÓSEA (DOBLE FOTÓN)	28,80
P01014	MEDICIÓN DE MIEMBROS INFERIORES	36,67
P01015	DENSITOMETRÍA ÓSEA DE FALANGE O POR ULTRASONIDOS	20,28
P01016	INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA CORTA CON ESCOPIA	37,81
P01017	INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA LARGA CON ESCOPIA	97,15
	RX CONTRASTADA	
P01018	SIALOGRAFÍA	118,94
P01019	DACRIOCISTOGRAFÍA	118,94
P01020	VIDEODEGLUCIÓN	117,93
P01021	ESOFAGOGRAMA	57,61
P01022	ESTUDIO ESOFAGOGASTRODUODENAL (EGD)	74,92
P01023	TRÁNSITO INTESTINAL	106,38
P01024	ENTEROCLISIS	191,80
P01025	ENEMA OPACA	94,33

Código	Descripción	Importe (Euros)	Código	Descripción	Importe (Euros)
P01026	ENEMA DOBLE CONTRASTE	128,70	P01168	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, ECOGRAFÍA	1.116,83
P01027	DEFECOGRAFÍA	100,91	P01169	REDUCCIÓN DE INVAGINACIÓN, ECOGRAFÍA DOPPLER	129,61
P01028	COLANGIOGRAFÍA TRANS-KEHR	81,13	P01070	DOPPLER DE ÓRGANOS	127,74
P01029	COLANGIOGRAFÍA INTRAOPERATORIA	84,63	P01071	DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAÓRTICOS	127,74
P01030	FISTULOGRAFÍA / CATETEROGRAFÍA / CONTROL DE CATÉTER	99,91	P01072	DOPPLER ARTERIAL PERIFÉRICO	157,68
P01031	UROGRAFÍA INTRAVENOSA	245,13	P01073	DOPPLER PARA TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA (MARCAJE VENOSO)	127,74
P01032	CISTOGRAFÍA MICCIONAL	91,89	P01074	DOPPLER PENEANA (IMPOTENCIA)	142,71
P01033	URETROGRAFÍA RETRÓGRADA CON CISTOURETROGRAFÍA	115,68	P01075	DOPPLER EN EMBARAZO ALTO RIESGO	187,34
P01034	PIELOGRAFÍA ASCENDENTE	69,36	P01076	DOPPLER CON ECOPOTENCIADOR	344,75
P01035	PIELOGRAFÍA POR NEFROSTOMÍA	69,36	P01077	DOPPLER PARA INSUFICIENCIA VENOSA TOMOGRAFÍA COMPUTERIZADA (TC)	187,34
P01036	HISTEROSALPINGOGRAFÍA	173,02	P01078	RECONSTRUCCIÓN VOLUMÉTRICA, PORTC	44,49
P01037	ARTROGRAFÍA	109,92	P01079	CRÁNEO/ FOSA POSTERIOR SIN CONTRASTE, PORTC	32,83
P01038	RADICULOGRAFÍA	185,04	P01080	CRÁNEO / FOSA POSTERIOR SIN Y CON CONTRASTE, PORTC	131,68
P01039	MIELOGRAFÍA	200,06	P01081	PEÑASCOS SIN CONTRASTE, PORTC	67,10
P01040	BIOPSIA INTESTINAL POR SONDAJE NASOGÁSTRICO	46,82	P01082	SILLA TURCA CON CONTRASTE, PORTC	151,77
P01041	COLANGIO-PANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA (CPRE)	253,15	P01083	CARAY SENOS SIN CONTRASTE, PORTC	59,92
P01042	SONDAJE DIGESTIVO	530,08	P01084	CARAY SENOS SIN Y CON CONTRASTE, PORTC	205,85
P01043	CISTOURETROGRAFÍA MICCIONAL SERIADA PEDIÁTRICA (CUMS)	115,68	P01085	CUELLO CON CONTRASTE, PORTC	144,60
P01044	VAGINOGRAFÍA	40,06	P01086	TÓRAX SIN CONTRASTE, PORTC	52,92
P01045	FLEBOGRAFÍA UNILATERAL DE EXTREMIDAD	308,23	P01087	TÓRAX CON CONTRASTE, PORTC	137,60
P01046	FLEBOGRAFÍA BILATERAL DE EXTREMIDAD	536,34	P01088	TÓRACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE, PORTC	57,56
	RADIOLOGÍA DE LA MAMA		P01089	TÓRACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE, PORTC	177,61
P01047	MAMOGRAFÍA	52,08	P01090	ABDOMEN SIN CONTRASTE, PORTC	52,92
P01048	ECOGRAFÍA DE MAMA	60,64	P01091	ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTE, PORTC	151,77
P01049	PAAF DE MAMA POR ESTEROTÁXIA / COORDENADAS	139,36	P01092	ABDÓMINO-PÉLVICO SIN CONTRASTE, PORTC	55,23
P01050	BIOPSIA DE MAMA POR ESTEROTÁXIA / COORDENADAS	198,81	P01093	ABDÓMINO-PÉLVICO CON CONTRASTE, PORTC	170,43
P01051	COLOCACIÓN DE ARPÓN EN MAMA	226,40	P01094	PELVIS SIN CONTRASTE, PORTC	52,92
P01052	GALACTOGRAFÍA	122,24	P01095	PELVIS CON CONTRASTE, PORTC	137,60
P01053	PAAF DE MAMA POR PALPACIÓN O ECOGRAFÍA	86,33	P01096	TÓRACO-ABDÓMINO-PÉLVICO SIN CONTRASTE, PORTC	51,28
P01054	BIOPSIA DE MAMA POR PALPACIÓN O ECOGRAFÍA	132,70	P01097	TÓRACO-ABDÓMINO-PÉLVICO CON CONTRASTE, PORTC	158,23
	ECOGRAFÍA Y DOPPLER		P01098	COLUMNA SIN CONTRASTE, PORTC	59,92
	ECOGRAFÍA GENERAL		P01099	OSTEOARTICULAR SIN CONTRASTE, PORTC	59,92
P01055	ECOGRAFÍA TORÁCICA	70,25	P01100	OSTEOARTICULAR CON CONTRASTE, PORTC	144,60
P01056	ECOGRAFÍA DE TUBO DIGESTIVO Y CAVIDAD PERITONEAL	89,42	P01101	DENTAESCAN, PORTC	65,84
P01057	ECOGRAFÍA ABDOMINAL: HEPATO-BILIO-PANCREÁTICA-ESPLÉNICA-RENAL	61,55	P01102	ANGIOTC, PORTC	220,12
P01058	ECOGRAFÍA UROLÓGICA: RENO-VÉSICO-PROSTÁTICA	62,78	P01103	ARTROTIC, PORTC	185,14
P01059	ECOGRAFÍA PELVIANA	62,08	P01104	MIELOTIC, PORTC	232,32
P01060	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA	48,60	P01105	MEDICIÓN DE MIEMBROS INFERIORES, POR TC	26,37
P01061	ECOGRAFÍA CEREBRAL	67,95	P01106	TROMBOEMBOLISMO PULMONAR (TEPTC)	220,84
P01062	ECOGRAFÍA MUSCULAR, TENDINOSA O ARTICULAR	75,87	P01107	VENOGRAFÍA, PORTC	87,01
P01063	ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS U ÓRGANOS SUPERFICIALES	60,96	P01108	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), PORTC	166,48
P01064	ECOGRAFÍA INTRAOPERATORIA O CON PORTÁTIL	118,12	P01109	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, PORTC	214,92
P01065	ECOGRAFÍA ENDOCAVITARIA O ENDOLUMINAL	68,15	P01110	MARCAJE POR PUNCIÓN, PORTC	164,69
	INTERVENCIONISMO CON ECOGRAFÍA		P01111	ABLACIÓN TUMORAL POR ETANOLIZACIÓN, PORTC	187,83
P01166	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), ECOGRAFÍA	200,44	P01112	ABLACIÓN TUMORAL POR RADIOFRECUENCIA, PORTC	3.893,52
P01167	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, ECOGRAFÍA	272,59	P01113	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, PORTC	1.118,02
			P01114	NUCLEOLISIS, PORTC	1.428,21
			P01115	VERTEBROPLÁSTIA, PORTC	1.509,47
			P01116	CIFOPLÁSTIA, PORTC	13.816,87
			P01117	TRATAMIENTO DE LESIONES ÓSEAS, PORTC	1.548,04

Código	Descripción	Importe (Euros)	Código	Descripción	Importe (Euros)
	RESONANCIA MAGNÉTICA				
	Las tarifas relacionadas en este subapartado no incluyen el plus de contraste ni el plus de anestesia, por lo que al importe establecido se le deberá sumar el importe de las tasas P01245 y P01246.				
	RESONANCIA MAGNÉTICA CABEZA				
P01118	RM CEREBRAL SC	172,74	P01166	RM CADERAS SC	172,74
P01119	RM CEREBRAL SCY CC	274,90	P01167	RM CADERAS SCY CC	274,90
P01120	RESONANCIA ESPECTROSCÓPICA CEREBRAL SC	322,54	P01168	RM SACROILÍACAS SC	172,74
P01121	RM HIPÓFISIS SC	172,74	P01169	RM SACROILÍACAS SCY CC	274,90
P01122	RM HIPÓFISIS SCY CC	274,90	P01170	RM ARTICULACIÓN TEMPORO-MANDIBULAR ABIERTA CERRADA SC	172,74
P01123	RM ÓRBITA SC	172,74	P01171	RM RODILLA SC	172,74
P01124	RM ÓRBITA SCY CC	274,90	P01172	RM RODILLA SCY CC	274,90
P01125	RM CAIS SC	172,74	P01173	RM TOBILLO SC	172,74
P01126	RM CAIS SCY CC	274,90	P01174	RM TOBILLO SCY CC	274,90
P01127	RM MAXILO FACIAL SC	172,74	P01175	RM PIE SC	172,74
P01128	RM MAXILO FACIAL SCY CC	274,90	P01176	RM PIE SCY CC	274,90
P01129	RM FUNCIONAL MOTOR SC	274,90	P01177	RM MUSLO SC	172,74
P01130	RM FUNCIONAL AUDITIVO SC	274,90	P01178	RM MUSLO SCY CC	274,90
P01131	RM FUNCIONAL VISUAL SC	274,90	P01179	RM PIERNA SC	172,74
P01132	RM FUNCIONAL MEMORIA SC	274,90	P01180	RM PIERNA SCY CC	274,90
P01133	RM FUNCIONAL LENGUAJE SC	274,90	P01181	RM ESPECTROSCÓPICA MIEMBROS INFERIORES SC	322,54
P01134	RM FUNCIONAL FUNCIONES SUPERIORES SC	274,90	P01182	RM ARTRO HOMBRO CC	274,90
	RESONANCIA MAGNÉTICA CUELLO		P01183	RM ARTRO CODO CC	274,90
P01135	RM CUELLO SC	172,74	P01184	RM ARTRO MUÑECA CC	274,90
P01136	RM CUELLO SCY CC	274,90	P01185	RM ARTRO RODILLA CC	274,90
P01137	RM DINÁMICA ARTICULAR CERVICAL SC	274,90	P01186	RM ARTRO TOBILLO CC	274,90
P01138	RM GLÁNDULAS SALIVARES SC	172,74	P01187	RM ARTRO CADERA CC	274,90
P01139	RM GLÁNDULAS SALIVARES SCY CC	274,90		RESONANCIA MAGNÉTICA TÓRAX	
	RESONANCIA MAGNÉTICA COLUMNA		P01188	RM TÓRAX SC	172,74
P01140	RM COLUMNA CERVICAL SC	172,74	P01189	RM TÓRAX SCY CC	274,90
P01141	RM COLUMNA CERVICAL SCY CC	274,90	P01190	RM PARED TORÁCICA (COSTAL/ESTERNÓ) SC	172,74
P01142	RM COLUMNA DORSAL SC	172,74	P01191	RM PARED TORÁCICA (COSTAL/ESTERNÓN) SCY CC	274,90
P01143	RM COLUMNA DORSAL SCY CC	274,90	P01192	RM PLEXO BRAQUIAL SC	172,74
P01144	RM COLUMNA LUMBAR SC	172,74	P01193	RM PLEXO BRAQUIAL SCY CC	274,90
P01145	RM COLUMNA LUMBAR SCY CC	274,90	P01194	RM AXILA SC	172,74
P01146	RM SACROCOXIS SC	172,74	P01195	RM AXILA SCY CC	274,90
P01147	RM SACROCOXIS SCY CC	274,90	P01196	RM ESTERNO-CLAVICULAR SC	172,74
P01148	RM COLUMNA COMPLETA SC	274,90	P01197	RM ESTERNO-CLAVICULAR SCY CC	274,90
P01149	RM COLUMNA COMPLETA SCY CC	327,88	P01198	RM MAMAS SC	172,74
	RESONANCIA OSTEARTICULAR		P01199	RM MAMAS SCY CC	274,90
P01150	RM OSTEÓ-ARTICULAR SC	172,74		RESONANCIA MAGNÉTICA CARDIACA	
P01151	RM OSTEÓ-ARTICULAR SCY CC	274,90	P01200	RM CARDIACA SC	172,74
P01152	RM HOMBRO SC	172,74	P01201	RM CARDIACA SCY CC	327,88
P01153	RM HOMBRO SCY CC	274,90	P01202	RM CARDIACA DE ESTRÉS FARMACOLÓGICO CC	816,74
P01154	RM CODO SC	172,74	P01203	RM DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS COMPLEJAS CC	816,74
P01155	RM CODO SCY CC	274,90		RESONANCIA MAGNÉTICA ABDOMEN	
P01156	RM MUÑECA SC	172,74	P01204	RM ABDOMEN SC	172,74
P01157	RM MUÑECA SCY CC	274,90	P01205	RM ABDOMEN SCY CC	274,90
P01158	RM MANO SC	172,74	P01206	RM PARED ABDOMINAL SC	172,74
P01159	RM MANO SCY CC	274,90	P01207	RM PARED ABDOMINAL SCY CC	274,90
P01160	RM ANTEBRAZO SC	172,74	P01208	RM HÍGADO SC	172,74
P01161	RM ANTEBRAZO SCY CC	274,90	P01209	RM HÍGADO SCY CC	274,90
P01162	RM BRAZO SC	172,74	P01210	RM RENAL SC	172,74
P01163	RM BRAZO SCY CC	274,90	P01211	RM RENAL SCY CC	274,90
P01164	RM PELVIS ÓSEA SC	172,74	P01212	RM SUPRARRENAL SC	172,74
P01165	RM PELVIS ÓSEA SCY CC	274,90	P01213	RM SUPRARRENAL SCY CC	274,90
				RESONANCIA MAGNÉTICA PELVIS	
			P01214	RM PELVIS VISCERAL SC	172,74
			P01215	RM PELVIS VISCERAL SCY CC	274,90
			P01216	RM ESPECTROSCÓPICA PRÓSTATA	322,54

Código	Descripción	Importe - (Euros)	Código	Descripción	Importe - (Euros)
P01217	RM ESTADIAJE DE RECTO SC	172,74	P01268	CAMBIO DE CATÉTER	717,88
P01218	RM ESTADIAJE DE RECTO SCY CC	274,90	P01269	ABLACIÓN TUMORAL POR ETANOLIZACIÓN, SALA DE INTERVENCIONISMO	276,53
P01219	RM ESTADIAJE DE PRÓSTATA SC	172,74	P01270	ABLACIÓN TUMORAL POR RADIOFRECUEN- CIA, SALA DE INTERVENCIONISMO	5.788,97
P01220	RM ESTADIAJE DE PRÓSTATA SCY CC	274,90	P01271	EMBOLIZACIÓN / ESCLEROSIS PERCUTÁNEA, SALA DE INTERVENCIONISMO	1.788,62
P01221	RM ESTADIAJE DE GENITALES FEMENINOS SC	172,74	P01272	PRÓTESIS NASOLACRIMAL	3.215,13
P01222	RM ESTADIAJE DE GENITALES FEMENINOS SCY CC	274,90	P01273	CEPILLADOY BIOPSIA ENDOBILIAR	711,80
P01223	RM ENDOCAVITARIA RECTO SC	172,74	P01274	CISTOSTOMÍA SUPRAPÚBICA	1.645,99
P01224	RM ENDOCAVITARIA RECTO SCY CC	274,90	P01275	CEPILLADOY BIOPSIA ENDOUROLÓGICA	711,80
P01225	RM ENDOCAVITARIA PRÓSTATA SC	172,74	P01276	DILATACIÓN DE TRACTO DIGESTIVO	4.641,90
P01226	RM ENDOCAVITARIA PRÓSTATA SCY CC	274,90	P01277	BIOPSIA INTESTINAL POR SONDAJE NASO- GÁSTRICO	49,39
P01227	RM ENDOCAVITARIA ÚTERO-CÉRVIX SC	172,74	P01278	COLANGIO-PANCREATOGRAFÍA RETRÓ- GRADA ENDOSCÓPICA (CPRE)	267,02
P01228	RM ENDOCAVITARIA ÚTERO-CÉRVIX SCY CC	274,90	P01279	VERTEBROPLASTIA	2.222,30
	RESONANCIA MAGNÉTICA VASCULAR		P01280	CIFOPLASTIA	20.341,69
P01229	RM VASCULAR PERIFÉRICA CC	327,88		RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR DIAGNÓSTICA	
P01230	RM VASCULAR PIE CC	327,88	P01281	AORTOGRAFÍA	777,57
P01231	RM VASCULAR MUSLO CC	327,88	P01282	ARTERIOGRAFÍA PULMONAR	894,57
P01232	RM VASCULAR PIERNA CC	327,88	P01283	ARTERIOGRAFÍA DE EXTREMIDADES	817,45
P01233	RM VASCULAR MANO CC	327,88	P01284	ARTERIOGRAFÍA SELECTIVA VISCERAL	1.248,23
P01234	RM VASCULAR ANTEBRAZO CC	327,88	P01285	FLEBOGRAFÍA UNILATERAL DE EXTREMIDAD	325,13
P01235	RM VASCULAR BRAZO CC	327,88	P01286	CAVOGRAFÍA SUPERIOR	737,69
P01236	RM VASCULAR ABDOMEN CC	327,88	P01287	ILIO-CAVOGRAFÍA	737,69
P01237	RM VASCULAR AORTO-ILÍACO CC	327,88	P01288	FLEBOGRAFÍA DE VENAS HEPÁTICAS	863,14
P01238	RM VASCULAR HEPÁTICO CC	327,88	P01289	ESTUDIO DE FÍSTULAS DE HEMODIÁLISIS	538,01
P01239	RM VASCULAR RENAL CC	327,88	P01290	MUESTREO VENOSO (DETERMINACIONES HORMONALES)	884,01
P01240	RM VASCULAR PELVIS CC	327,88	P01291	BIOPSIA TRANSYUGULAR	2.572,52
P01241	RM VASCULAR CUELLO (TSA) CC	327,88	P01292	FLEBOGRAFÍA BILATERAL DE EXTREMIDAD	565,74
P01242	RM VASCULAR CEREBRAL (WILLIS-TSA) CC	327,88	P01293	ESTUDIO HEMODINÁMICO (MANOMETRÍA VENOSA)	675,88
P01243	RM DINÁMICA VASCULAR CC	327,88	P01294	BIOPSIA TRANSYUGULAR + MANOMETRÍA VENOSA	2.958,67
P01244	RM VASCULAR TÓRAX CC	327,88	P01295	EMBOLIZACIÓN Y QUIMIOTERAPIA EN TUMO- RES	3.568,52
P01245	PLUS DE ANESTESIA	108,37	P01296	TROMBECTOMÍA	10.702,12
P01246	PLUS DE CONTRASTE	46,23	P01297	FILTRO DE CAVA (sin incluir la prótesis)	966,41
	RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA NO VASCULAR		P01298	SHUNT PORTO-SISTÉMICO (TIPS) (sin incluir la prótesis)	11.487,35
P01247	CONTROL DE RADIOLOGÍA INTERVENCIO- NISTA NO VASCULAR	204,16	P01299	RESERVORIO SUBCUTÁNEO PARA ACCESO VASCULAR	898,27
P01248	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), SALA DE INTERVENCIONISMO	245,10		RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR TERAPÉUTICA	
P01249	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, SALA DE INTERVENCIONISMO	316,42	P01300	CONTROL DE RADIOLOGÍA INTERVENCIO- NISTA VASCULARTERAPÉUTICA	356,56
P01250	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, SALA DE INTERVENCIONISMO	1.674,52	P01301	ULTRASONIDOS ENDOLUMINAL	9.157,55
P01251	COLANGIOGRAFÍA TRANSPARIETOHEPÁTICA	504,73	P01302	EMBOLIZACIÓN DE UN VASO	3.391,82
P01252	DRENAJE BILIAR, SALA DE INTERVENCIO- NISMO	2.678,44	P01303	EMBOLIZACIÓN DE MÚLTIPLES VASOS	8.025,27
P01253	COLECISTOSTOMÍA	1.645,99	P01304	ANGIOPLASTIA DE UN VASO	3.450,72
P01254	DILATACIÓN DE ESTENOSIS BILIAR	3.785,89	P01305	ANGIOPLASTIA DE MÚLTIPLES VASOS	5.171,72
P01255	ELIMINACIÓN DE CÁLCULOS BILIARES	5.851,30	P01306	ENDOPRÓTESIS DE UN VASO	3.568,52
P01256	ENDOPRÓTESIS BILIAR	2.073,87	P01307	ENDOPRÓTESIS DE MÚLTIPLES VASOS	5.171,72
P01257	PIELOGRAFÍA PERCUTÁNEA	444,78	P01308	FIBRINOLISIS LOCAL	8.704,59
P01258	NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA	1.788,62	P01309	CATÉTER VASCULAR SIN TRACTO SUBCUTÁ- NEO	636,00
P01259	DILATACIÓN DE ESTENOSIS GENITOURINARIA	3.785,89	P01310	CATÉTER VASCULAR CON TRACTO SUBCUTÁ- NEO	1.143,64
P01260	ENDOPRÓTESIS URETERAL (sin incluir la pró- tesis)	1.645,73	P01311	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS ENDOVASCULARES	4.818,60
P01261	ELIMINACIÓN DE CÁLCULOS URINARIOS	5.851,30	P01312	PRÓTESIS DE AORTA	9.753,93
P01262	ESCLEROSIS DE QUISTE RENAL	1.734,21			
P01263	SONDAJE DIGESTIVO	559,14			
P01264	GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA	1.993,84			
P01265	CECOSTOMÍA PERCUTÁNEA	1.931,24			
P01266	ENDOPRÓTESIS DIGESTIVA (sin incluir la pró- tesis)	3.215,13			
P01267	ENDOPRÓTESIS TRAQUEOBRONQUIAL (sin incluir la prótesis)	1.306,07			

Código	Descripción	Importe (Euros)	Código	Descripción	Importe (Euros)
	NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA DIAGNÓSTICA		P01356	URETROGRAFÍA RETRÓGRADA	178,29
P01313	ARTERIOGRAFÍA DE TRONCOS SUPRAAÓRTI- COS	1.098,21	P01357	PIELOGRAFÍA ASCENDENTE	107,46
P01314	ARTERIOGRAFÍA CEREBRAL COMPLETA	1.167,67	P01358	PIELOGRAFÍA POR NEFROSTOMÍA	107,46
P01313	ARTERIOGRAFÍA DE TRONCOS SUPRAAÓRTI- COS	1.098,21	P01359	COLOSTOGRAMA	154,32
P01314	ARTERIOGRAFÍA CEREBRAL COMPLETA	1.167,67	P01360	ESTUDIO DE FISTULA TRAQUEO-ESOFÁGICA	194,42
P01315	ARTERIOGRAFÍA SELECTIVA DE LA CIRCULA- CIÓN CEREBRAL	1.247,44	P01361	TEST DE SIFONAJE	84,35
P01316	ARTERIOGRAFÍA RAQUIMEDULAR	1.648,63	P01362	CISTOGRAFÍA SUPRAPÚBICA	154,32
	NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA TERAPÉUTICA		P01363	GENITOGRAFÍA	195,95
P01317	FIBRINOLISIS LOCAL EN VASOS CEREBRALES	4.777,66		ECOGRAFÍA, DOPPLER Y RADIOLOGÍA DE LA MAMA INFANTIL	
P01318	ANGIOPLASTIA EN NEURORADIOLOGÍA	4.207,16		ECOGRAFÍA	
P01319	ENDOPRÓTESIS EN NEURORADIOLOGÍA	3.351,15	P01364	ECOGRAFÍA DE MAMA	67,06
P01320	EMBOLIZACIÓN TUMORAL CEREBRAL	2.494,87	P01365	ECOGRAFÍA TORÁCICA	67,06
P01321	EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACIONES ARTE- RIO-VENOSAS CEREBRALES	6.061,81	P01366	ECOGRAFÍA DE TUBO DIGESTIVO Y CAVIDAD PERITONEAL	67,06
P01322	EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS	18.189,12	P01367	ECOGRAFÍA ABDOMINAL: HEPÁTICO-PANCREÁ- TICO-ESPLÉNICA	67,06
P01323	QUIMIOTERAPIA LOCAL POR VASOS CERE- BRALES	891,67	P01368	ECOGRAFÍA UROLÓGICA	67,06
	RADIOLOGÍA INFANTIL		P01369	ECOGRAFÍA PELVIANA	67,06
	RADIOLOGÍA CONVENCIONAL INFANTIL		P01370	ECOGRAFÍA CEREBRAL	67,06
P01324	RX TÓRAX	28,77	P01371	ECOGRAFÍA MUSCULAR, TENDINOSA O ARTI- CULAR	67,06
P01325	RX TÓRAX PORTÁTIL	51,00	P01372	ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS U ÓRGA- NOS SUPERFICIALES	67,06
P01326	RX ABDOMEN	28,77	P01373	ECOGRAFÍA INTRAOPERATORIA O CON POR- TÁTIL	103,06
P01327	RX DE ESQUELETO PERIFÉRICO (Una región anatómica)	28,77	P01374	ECOGRAFÍA CERVICAL	67,06
P01328	RX RAQUIS (Una región anatómica)	40,76	P01375	ECOGRAFÍA ESCROTAL	67,06
P01329	RX DE RAQUIS COMPLETO (30 x 90)	57,32	P01376	ECOGRAFÍA TIROIDEA	67,06
P01330	MEDICIÓN DE MIEMBROS INFERIORES	57,32	P01377	ECOGRAFÍA DEL CANAL MEDULAR	86,89
P01331	RX DE CRÁNEO	28,77	P01378	ECOCISTOGRAFÍA	391,98
P01332	RX MACIZO FACIAL - SENOS	28,77	P01379	SERIE ECOGRÁFICA ARTICULAR	94,65
P01333	SERIE ÓSEA (Metastásica - displásica)	57,32	P01380	ECOGRAFÍA CEREBRAL UCI	98,75
P01334	ORTOPANTOMOGRAFÍA	28,77	P01381	ECOGRAFÍA ABDOMINAL UCI	98,75
P01335	DENSITOMETRÍA ÓSEA (Doble fotón)	42,28		INTERVENCIONISMO CON ECOGRAFÍA INFANTIL	
P01336	DENSITOMETRÍA ÓSEA DE FALANGE O POR ULTRASONIDOS	30,51	P01382	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), ECOGRAFÍA	161,71
P01337	INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA CON ESCOPIA	110,51	P01383	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, ECOGRAFÍA	258,30
P01338	VÍA AÉREA	32,04	P01384	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, ECOGRAFÍA	994,19
P01339	TRÁNSITO AÉREO PROVOCADO	49,48		DOPPLER INFANTIL	
P01340	SERIE ARTICULAR	65,82	P01385	DOPPLER CEREBRAL	90,99
P01341	SERIE NEFROLÓGICA	40,76	P01386	DOPPLER CEREBRAL UCI	99,61
P01342	ESTUDIO POST-MORTEM	82,39	P01387	DOPPLER CERVICAL	90,99
P01343	ESTUDIO FAMILIAR	57,32	P01388	DOPPLER TORÁCICO	90,99
	RADIOLOGÍA CONTRASTADA INFANTIL		P01389	DOPPLER TUBO DIGESTIVO	90,99
P01344	SIALOGRAFÍA	172,41	P01390	DOPPLER HEPATOESPLÉNICO	90,99
P01345	VIDEODEGLUCIÓN	154,32	P01391	DOPPLER ABDOMINAL UCI	99,61
P01346	ESOFAGOGRAMA	76,50	P01392	DOPPLER UROLÓGICO	90,99
P01347	TRÁNSITO INTESTINAL SUPERIOR	117,92	P01393	DOPPLER GRANDES VASOS ABDOMINALES	90,99
P01348	TRÁNSITO INTESTINAL COMPLETO	215,57	P01394	DOPPLER FEMORO - ILIACO	90,99
P01349	ENEMA OPACA	163,91	P01395	DOPPLER ESCROTAL	90,99
P01350	ENEMA DOBLE CONTRASTE	215,57	P01396	DOPPLER OVÁRICO	90,99
P01351	COLANGIOGRAFÍA TRANS-KEHR	105,06	P01397	DOPPLER EXTREMIDADES	90,99
P01352	COLANGIOGRAFÍA INTRAOPERATORIA	177,20	P01398	DOPPLER ARTICULAR	90,99
P01353	FISTULOGRAFÍA/ CATETEROGRAFÍA / CON- TROL DE CATÉTER	105,06	P01399	DOPPLER DE PARTES BLANDAS	90,99
P01354	UROGRAFÍA INTRAVENOSA	211,64	P01400	DOPPLER CON ECOPOTENCIADOR	370,64
P01355	CISTOURETROGRAFÍA MICCIONAL SERIADA	161,95			

Código	Descripción	Importe - (Euros)	Código	Descripción	Importe - (Euros)
	TOMOGRAFIA COMPUTERIZADA (TC) INFANTIL				
P01401	RECONSTRUCCIÓN VOLUMÉTRICA, TC	66,21	P01449	NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA	4.852,87
P01402	CRÁNEO SIN CONTRASTE, TC	65,94	P01450	DILATACIÓN DE ESTENOSIS GENITOURINARIA	10.271,86
P01403	CRÁNEO SIN Y CON CONTRASTE, TC	199,95	P01451	ESCLEROSIS DE QUISTE RENAL	4.705,25
P01404	PEÑASCOS, TC	132,68	P01452	SONDAJE DIGESTIVO	1.517,06
P01405	CARAY SENOS SIN CONTRASTE, TC	116,66	P01453	BIOPSIA INTESTINAL POR SONDAJE NASOGÁSTRICO	134,01
P01406	CARAY SENOS SIN Y CON CONTRASTE, TC	312,88	P01454	COLANGIO-PANCREATOGRFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA (CPRE)	724,49
P01407	CUELLO CON CONTRASTE, TC	219,17	P01455	ENEMATERAPÉUTICO HIPEROSMOLAR	753,87
P01408	TÓRAX SIN CONTRASTE, TC	100,91	P01456	NEUMOENEMA DIAGNÓSTICO TERAPÉUTICO	471,53
P01409	TÓRAX CON CONTRASTE, TC	203,16	P01457	TRATAMIENTO PERCUTÁNEO DE LESIONES ÓSEAS	3.783,69
P01410	TÓRACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE, TC	119,66		RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR DIAGNÓSTICA, PEDIATRÍA	
P01411	TÓRACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE, TC	273,37	P01458	AORTOGRAFÍA	2.109,70
P01412	ABDOMEN SIN CONTRASTE, TC	100,91	P01459	ARTERIOGRAFÍA PULMONAR	2.427,15
P01413	ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTE, TC	234,93	P01460	ARTERIOGRAFÍA DE EXTREMIDADES	2.217,90
P01414	PELVIS SIN CONTRASTE, TC	100,91	P01461	ARTERIOGRAFÍA SELECTIVA VISCERAL	3.386,69
P01415	PELVIS CON CONTRASTE, TC	203,16	P01462	FLEBOGRAFÍA UNILATERAL DE EXTREMIDAD	882,14
P01416	COLUMNA SIN CONTRASTE, TC	116,66	P01463	CAVOGRAFÍA SUPERIOR	2.001,49
P01417	OSTEOARTICULAR SIN CONTRASTE, TC	116,66	P01464	ILIO-CAVOGRAFÍA	2.001,49
P01418	OSTEOARTICULAR CON CONTRASTE, TC	219,17	P01465	ESTUDIO DE FÍSTULAS DE HEMODIÁLISIS	1.459,73
P01419	DENTAESCAN, TC	119,06	P01466	MUESTREO VENOSO (DETERMINACIONES HORMONALES)	2.398,49
P01420	ANGIOTC	394,57		RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR TERAPÉUTICA, PEDIATRÍA	
P01421	MEDICIÓN DE MIEMBROS INFERIORES, TC	56,33	P01467	CONTROL DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR TERAPÉUTICA	967,42
P01422	ESTUDIO DE COANAS, TC	135,88	P01468	EMBOLIZACIÓN DE UN VASO	9.202,68
P01423	ESTUDIO DE ANTEVERSIÓN, TC	161,24	P01469	EMBOLIZACIÓN DE MÚLTIPLES VASOS	21.774,15
P01424	TROMBOEMBOLISMO PULMONAR (TEPTC)	366,54	P01470	EMBOLIZACIÓN Y QUIMIOTERAPIA EN TUMORES	9.682,10
P01425	VENOGRAFÍA, TC	167,65	P01471	ANGIOPLASTIA DE UN VASO	9.682,10
P01426	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), TC	295,26	P01472	ANGIOPLASTIA DE MÚLTIPLES VASOS	14.031,91
P01427	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, TC	453,83	P01473	ENDOPRÓTESIS DE UN VASO	9.682,10
P01428	MARCAJE POR PUNCIÓN, TC	334,23	P01474	ENDOPRÓTESIS DE MÚLTIPLES VASOS	14.031,91
P01429	ABLACIÓN TUMORAL POR ETANOLIZACIÓN, TC	486,67	P01475	FILTRO DE CAVA	2.622,07
P01430	ABLACIÓN TUMORAL POR RADIOFRECUENCIA, TC	6.119,01	P01476	FIBRINOLISIS LOCAL	23.617,26
P01431	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, TC	1.871,13	P01477	SHUNT PORTO-SISTÉMICO (TIPS)	31.167,45
P01432	NUCLEOLISIS, TC	2.303,60		NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA DIAGNÓSTICA, PEDIATRÍA	
P01433	VERTEBROPLASTIA, TC	2.513,97	P01478	ARTERIOGRAFÍA DE TRONCOS SUPRAAÓRTICOS	2.979,66
P01434	TRATAMIENTO PERCUTÁNEO DE LESIONES ÓSEAS, TC	1.871,13	P01479	ARTERIOGRAFÍA CEREBRAL COMPLETA	3.168,13
	RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA NO VASCULAR INFANTIL		P01480	ARTERIOGRAFÍA SELECTIVA DE LA CIRCULACIÓN CEREBRAL	3.384,54
P01435	CONTROL DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA NO VASCULAR	553,94	P01481	ARTERIOGRAFÍA RAQUIMEDULAR	4.473,07
P01436	CAMBIO DE CATÉTER	1.947,74	P01482	MIELOGRAFÍA	572,57
P01437	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), SALA DE INTERVENCIONISMO	665,01		NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA TERAPÉUTICA, PEDIATRÍA	
P01438	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, SALA DE INTERVENCIONISMO	858,50	P01483	ANGIOPLASTIA EN NEURORADIOLOGÍA	12.962,73
P01439	ABLACIÓN TUMORAL POR ETANOLIZACIÓN, SALA DE INTERVENCIONISMO	750,29	P01484	ENDOPRÓTESIS EN NEURORADIOLOGÍA	11.414,85
P01440	ABLACIÓN TUMORAL POR RADIOFRECUENCIA, SALA DE INTERVENCIONISMO	15.706,62	P01485	EMBOLIZACIÓN TUMORAL CEREBRAL	9.092,33
P01441	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, SALA DE INTERVENCIONISMO	4.543,30	P01486	EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACIONES ARTERIO-VENOSAS CEREBRALES	6.769,08
P01442	ESCLEROSIS PERCUTÁNEA DE MALFORMACIONES VASCULARES	4.852,87	P01487	EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS	16.446,88
P01443	ESCLEROSIS PERCUTÁNEA DE HEMOLINFANGIOMAS	4.852,87			
P01444	ESCLEROSIS PERCUTÁNEA DE LESIÓN ÓSEA	4.852,87			
P01445	COLANGIOGRAFÍA TRANSPARIETOHEPÁTICA	1.369,44			
P01446	DRENAJE BILIAR, SALA DE INTERVENCIONISMO	7.267,13			
P01447	COLECISTOSTOMÍA	4.465,90			
P01448	PIELOGRAFÍA PERCUTÁNEA.	1.206,77			

Dos. Se modifica el subapartado C.5 «Bioquímica» de la sección «C. Procedimientos diagnósticos y terapéuticos» del apartado Dos del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«C.5. Bioquímica»

Código	Descripción	Importe - Euros
	PRUEBAS DE BIOQUÍMICA GENERAL SANGUÍNEA	
PR5001	ACLARAMIENTO DE CREATININA- SANGRE/ ORINA	0,19
PR5002	ACLARAMIENTO OSMOLAL- SANGRE/ORINA	0,19
PR5003	ALANINA- AMINOTRANSFERASA (GPT)	0,64
PR5004	ALBÚMINA	0,42
PR5005	ALDOLASA	2,72
PR5006	AMILASA	2,94
PR5007	ASPARTATO- AMINOTRANSFERASA (GOT)	0,64
PR5008	BILIRRUBINA DIRECTA (CONJUGADA)	0,65
PR5009	BILIRRUBINA INDIRECTA	0,62
PR5010	BILIRRUBINA TOTAL	0,62
PR5011	BILIRRUBINA TOTAL NEONATOS	2,15
PR5012	CALCIO	0,65
PR5013	CALCIO IÓNICO (Ca++)	6,27
PR5014	CAPACIDAD FIJACIÓN HIERRO LIBRE	1,41
PR5015	CAPACIDAD TOTAL DE FIJACIÓN DEL HIERRO	1,41
PR5016	CLORURO	1,18
PR5017	COBRE	2,62
PR5018	COLESTEROL HDL	2,86
PR5019	COLESTEROL LDL CALCULADO	3,71
PR5020	COLESTEROL LDL DIRECTO	3,71
PR5021	COLESTEROL TOTAL	0,60
PR5022	COLESTEROL VLDL CALCULADO	3,71
PR5023	COLINESTERASA	1,92
PR5024	COLINESTERASA ERITROCITARIA	1,92
PR5025	CREATININASA (CK)	1,75
PR5026	CREATININASA- MB (CK- MB- MASA)	18,49
PR5027	CREATININASA- MB- ACTIVIDAD (CK- MB- ACTIVIDAD)	18,49
PR5028	CREATININA	0,37
PR5029	DIÓXIDO DE CARBONO (CO2 TOTAL)	4,40
PR5030	FOSFATASA ÁCIDA	1,75
PR5031	FOSFATASA ÁCIDA NO PROSTATICA	1,75
PR5032	FOSFATASA ALCALINA	0,57
PR5033	FCOHB FRACCIÓN DE CARBOXIHEMOGLOBINA EN HBTOTAL (ARTERIAL)	11,71
PR5034	FMETHB FRACCIÓN DE METAHEMOGLOBINA EN HBTOTAL (ARTERIAL)	11,71
PR5035	FCOHB FRACCIÓN DE CARBOXIHEMOGLOBINA EN HBTOTAL (VENOSA)	11,71
PR5036	FMETHB FRACCIÓN DE METAHEMOGLOBINA EN HBTOTAL (VENOSA)	11,71
PR5037	FOSFATO	0,64
PR5038	GAMMA- GLUTAMIL- TRANSPEPTIDASA (gGT)	0,82
PR5039	GASOMETRÍA ARTERIAL	11,71
PR5040	GASOMETRÍA VENOSA	11,71
PR5041	GLUCOSA	0,57
PR5042	HEMOGLOBINA GLICADA A1c (HbA1c)	13,04
PR5043	HIERRO	0,82
PR5044	LACTATO- DESHIDROGENASA (LDH)	0,74
PR5045	LIPASA	4,33
PR5046	LIPOPROTEÍNA A Lp(a)	7,96
	PRUEBAS DE BIOQUÍMICA GENERAL DE ORINA	
PR5047	MAGNESIO	1,25
PR5048	OSMOLALIDAD CALCULADA	10,77
PR5049	OSMOLALIDAD MEDIDA	10,77
PR5050	POTASIO	1,18
PR5051	PROTEÍNAS TOTALES	0,50
PR5052	QUILOMICRONES	0,23
PR5053	SODIO	1,18
PR5054	TRIGLICÉRIDOS	1,08
PR5055	URATO	0,74
PR5056	UREA	0,74
PR5057	ZINC	12,21
PR5058	OTRAS PRUEBAS DE BIOQUÍMICA GENERAL SANGUÍNEA	1,83
PR5059	AMILASA	4,82
PR5060	AMILASA EN UN TIEMPO DETERMINADO	5,73
PR5061	ANORMALES Y SEDIMENTO	4,03
PR5062	CALCIO	2,53
PR5063	CALCIO EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,44
PR5064	CITRATO	23,49
PR5065	CITRATO EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,36
PR5066	CLORURO	3,06
PR5067	CLORURO EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,97
PR5068	COBRE	9,34
PR5069	COBRE EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,36
PR5070	CREATININA	2,24
PR5071	CREATININA EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,16
PR5072	CUERPOS REDUCTORES	3,48
PR5073	FOSFATO	2,51
PR5074	FOSFATO EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,43
PR5075	GLUCOSA	2,45
PR5076	GLUCOSA EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,36
PR5077	LISOZIMA ORINA	2,68
PR5078	MAGNESIO	3,12
PR5079	MAGNESIO EN UN TIEMPO DETERMINADO	4,04
PR5080	MICROALBÚMINA	10,56
PR5081	MICROALBÚMINA EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,36
PR5082	MORFOLOGÍA HEMATÍES	4,03
PR5083	OSMOLALIDAD	10,77
PR5084	OSMOLALIDAD EN UN TIEMPO DETERMINADO	11,69
PR5085	OXALATO	55,65
PR5086	OXALATO EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,36
PR5087	POTASIO	3,06
PR5088	POTASIO EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,97
PR5089	PROTEÍNAS BENCE JONES	21,98
PR5090	PROTEÍNAS TOTALES	4,46
PR5091	PROTEÍNAS EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,55
PR5092	PRUEBA DE EMBARAZO	6,27
PR5093	SODIO	3,06
PR5094	SODIO EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,97
PR5095	URATO	2,62
PR5096	URATO EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,53
PR5097	UREA	2,62
PR5098	UREA EN UN TIEMPO DETERMINADO	3,53
PR5099	OTRAS PRUEBAS DE BIOQUÍMICA GENERAL DE ORINA	4,17
PR5100	AMINOÁCIDOS CUALITATIVO- SANGRE	5,95

Código	Descripción	Importe - Euros	Código	Descripción	Importe - Euros
PR5101	AMINOLEVULINATO DEHIDRATASA ALA - SANGRE	36,51	PR5157	PROTEINOGRAMA - SANGRE	8,22
PR5102	ANTI ESTREPTOLISINA- O- SANGRE	6,90	PR5158	TRANSFERRINA- SANGRE	8,81
PR5103	ANTITRIPSINA ALFA- 1- SANGRE	13,03	PR5159	TRANSFERRINA: CAPACIDAD TOTAL DE SATURACIÓN - SANGRE	2,68
PR5104	APOLIPOPROTEÍNA A1- SANGRE	7,96	PR5160	TRANSFERRINA: RECEPTOR- SANGRE	2,68
PR5105	APOLIPOPROTEÍNA B- SANGRE	7,96	PR5161	TRIPSINA- SANGRE	2,68
PR5106	BANDAS OLIGOCLONALES- SANGRE	5,95	PR5162	TROPONINA- SANGRE	17,34
PR5107	CADENA LIGERA KAPPA- SANGRE	15,35	PR5163	OTRAS PRUEBAS DE AMINOÁCIDOS Y PROTEÍNAS ESPECÍFICAS EN SANGRE	8,40
PR5108	CADENA LIGERA LAMBDA- SANGRE	15,35	PR5164	AMINOÁCIDOS CUALITATIVO- ORINA	8,24
PR5109	CARNITINA- SANGRE	5,95	PR5165	AMINOÁCIDOS CUANTITATIVO- ORINA	38,21
PR5110	CERULOPLASMINA (FERROXIDASA)- SANGRE	15,16	PR5166	CADENA LIGERA KAPPA- ORINA	16,26
PR5111	CH 50- SANGRE	30,09	PR5167	CADENA LIGERA LAMBDA- ORINA	16,26
PR5112	CH 100- SANGRE	30,09	PR5168	CISTINA- ORINA	3,94
PR5113	COLÁGENO TIPO I TELOPÉPTIDO CARBOXITERMINAL CADENA a (CTX)- SANGRE	28,16	PR5169	COLÁGENO TIPO I TELOPÉPTIDO AMINOTERMINAL (NTX) - ORINA	26,79
PR5114	COMPLEMENTO C1 INHIBIDOR- SANGRE	15,92	PR5170	COLÁGENO TIPO I TELOPÉPTIDO CARBOXITERMINAL CADENA a (CTX)- ORINA	26,79
PR5115	COMPLEMENTO C1q- SANGRE	13,38	PR5171	HIDROXIPROLINA - ORINA	45,41
PR5116	COMPLEMENTO C3- SANGRE	8,81	PR5172	HOMOCISTEÍNA- ORINA	22,89
PR5117	COMPLEMENTO C4- SANGRE	8,81	PR5173	INMUNOFIJACIÓN - ORINA	106,39
PR5118	CRIOGLOBULINAS- SANGRE	8,59	PR5174	INMUNOGLOBULINA A (IgA)- ORINA	8,88
PR5119	ENZIMA CONVERTIDOR DE ANGIOTENSINA - SANGRE	23,95	PR5175	INMUNOGLOBULINA G (IgG)- ORINA	8,88
PR5120	FACTOR DE NECROSIS TUMORAL (TNFalfa)- SANGRE	22,89	PR5176	INMUNOGLOBULINA M (IgM)- ORINA	8,88
PR5121	FACTOR REUMATOIDE- SANGRE	6,90	PR5177	MICROGLOBULINA BETA- 2 - ORINA	14,80
PR5122	FENILALANINA CUANTIFICACIÓN- SANGRE	33,90	PR5178	MIOGLOBINA EN ORINA	2,68
PR5123	FERRITINA- SANGRE	7,53	PR5179	PIRIDINOLINA DESOXI- ORINA	28,14
PR5124	FOSFATASA ALCALINA OSEA- SANGRE	25,50	PR5180	PIRIDINOLINAS- ORINA	27,96
PR5125	FRUCTOSAMINA- SANGRE	2,21	PR5181	PROTEINOGRAMA- ORINA	21,98
PR5126	GLICOPROTEÍNA ÁCIDA ALFA- 1- SANGRE	16,43	PR5182	TRANSFERRINA - ORINA	21,98
PR5127	HEMOGLOBINAS, BARRIDO DE - SANGRE	9,06	PR5183	OTRAS PRUEBAS DE AMINOÁCIDOS Y PROTEÍNAS ESPECÍFICAS EN ORINA	7,16
PR5128	HOMOCISTEÍNA- SANGRE	5,95	PR5184	PRUEBAS DE INMUNOGLOBULINA E (IgE) ESPECÍFICA	27,85
PR5129	INMUNOCOMPLEJOS CIRCULANTES- SANGRE	13,38		Por grupo de alérgenos, siendo éstos los siguientes: medicamentos, ácaros, epitelios y proteínas animales, alimentos de origen vegetal, alimentos-leche, alimentos-huevo, alimentos-pescado/marisco/moluscos, alimentos-carne, pólenes y gramíneas, venenos, insectos, ocupacionales, mohos, parásitos, pólenes árboles y arbustos, pólenes plantas, polvo de casa, otros alérgenos.	
PR5130	INMUNOFIJACIÓN- SANGRE	101,82	PR5185	PRUEBAS DE INMUNOGLOBULINA G (IgG) ESPECÍFICA	14,68
PR5131	INMUNOGLOBULINA A (IgA) - SANGRE	7,96		Por alérgeno: aspergillus fumigatus, cañuela, loro (incluye, plumas, excremento y proteína sérica) pluma de paloma, pluma de periquito.	
PR5132	INMUNOGLOBULINA A (IgA) SUBCLASES- SANGRE	7,96		PRUEBAS DE HORMONAS Y VITAMINAS	
PR5133	INMUNOGLOBULINA A1- SANGRE	7,96	PR5186	ACTH-SANGRE	19,69
PR5134	INMUNOGLOBULINA A2- SANGRE	7,96	PR5187	ALDOSTERONA-SANGRE	17,91
PR5135	INMUNOGLOBULINA D- SANGRE	23,54	PR5188	ANDROSTANDIOL GLUCURÓNIDO-SANGRE	20,88
PR5136	INMUNOGLOBULINA E (IgE) TOTAL- SANGRE	10,67	PR5189	ANDROSTENDIONA DELTA-4-SANGRE	10,29
PR5137	INMUNOGLOBULINA G (IgG)- SANGRE	7,96	PR5190	ANGIOTENSINA I (ACTIVIDAD RENINA PLASMÁTICA)-SANGRE	18,66
PR5138	INMUNOGLOBULINA G (IgG), SUBCLASES (POR SUBCLASE)- SANGRE	27,57	PR5191	CALCIDIOL (25 HIDROXICOLECALCIFEROL)-SANGRE	34,27
PR5139	INMUNOGLOBULINA G1- SANGRE	27,57	PR5192	CALCITONINA-SANGRE	28,61
PR5140	INMUNOGLOBULINA G2- SANGRE	27,57	PR5193	CALCITRIOL (1-25 HIDROXICOLECALCIFEROL)-SANGRE	35,46
PR5141	INMUNOGLOBULINA G3- SANGRE	27,57	PR5194	CAROTENOS-SANGRE	7,66
PR5142	INMUNOGLOBULINA G4- SANGRE	27,57	PR5195	CORTISOL-SANGRE	10,11
PR5143	INMUNOGLOBULINA M (IgM)- SANGRE	7,96	PR5196	CORTISOL 8 HORAS-SANGRE	10,11
PR5144	INTERLEUKINA 6 (IL- 6)- SANGRE	22,89			
PR5145	LISOZIMA- SANGRE	18,21			
PR5146	MICROGLOBULINA BETA- 2- SANGRE	13,89			
PR5147	MIOGLOBINA- SANGRE	17,34			
PR5148	OSTEOCALCINA- SANGRE	24,11			
PR5149	PEPSINÓGENO- SANGRE	23,53			
PR5150	PREALBÚMINA- SANGRE	13,89			
PR5151	PROCOLÁGENO TIPO I, PROPÉPTIDO CARBOXITERMINAL- SANGRE	26,13			
PR5152	PROTEÍNA A PLASMÁTICA ASOCIADA AL EMBARAZO (PAPP- A)- SANGRE	26,77			
PR5153	PROTEÍNA C REACTIVA (PCR)- SANGRE	6,90			
PR5154	PROTEÍNA C REACTIVA ULTRASENSIBLE- SANGRE	6,90			
PR5155	PROTEÍNA CATIONICA EOSINOFÍLICA- SANGRE	24,46			
PR5156	PROTEÍNA TRANSPORTADORA DE RETINOL (PBR)- SANGRE	16,43			

Código	Descripción	Importe (Euros)	Código	Descripción	Importe (Euros)
PR5197	CORTISOL 20 HORAS-SANGRE	10,11		PRUEBAS DE AUTOINMUNIDAD (en sangre)	
PR5198	DEHIDROEPIANDROSTERONA-SULFATO (DHEA-S)-SANGRE	15,19			
PR5199	DESOXICORTISOL 11-SANGRE	36,42	PR5253	AC ANTI AG SOLUBLE HEPÁTICO (SLA/LP)	22,89
PR5200	ESTRADIOL 17 BETA-SANGRE	11,97	PR5254	AC ANTI ANFIFISINA	22,89
PR5201	ESTRIOL-SANGRE	31,79	PR5255	AC ANTI ANTÍGENO Jo-1	22,61
PR5202	ESTRONA-SANGRE	14,28	PR5256	AC ANTI ANTÍGENO La (SS/B)	22,61
PR5203	ÁCIDO FÓLICO (FOLATO)-SANGRE	11,97	PR5257	AC ANTI ANTÍGENO RNP	22,61
PR5204	FOLATO ERITROCITARIO-SANGRE	2,68	PR5258	AC ANTI ANTÍGENO Ro (SS/A)	22,61
PR5205	FSH (HORMONA FOLÍCULO-ESTIMULANTE), (FOLITROPINA)-SANGRE	11,12	PR5259	AC ANTI ANTÍGENO Scl-70 (AC ANTI ESCLERODERMIA)	22,61
PR5206	GASTRINA-SANGRE	20,14	PR5260	AC ANTI ANTÍGENO Sm	22,61
PR5207	GLOBULINA TRANSPORTADORA DE HORMONAS SEXUALES (SHBG)-SANGRE	14,80	PR5261	AC ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA	22,89
PR5208	GLUCAGÓN-SANGRE	23,53	PR5262	AC IGG ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA	22,89
PR5209	GONADOTROPINA CORIÓNICA -SANGRE	26,77	PR5263	AC IGM ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA	22,89
PR5210	GONADOTROPINA CORIÓNICA LIBRE (BETA HCG LIBRE)-SANGRE	26,77	PR5264	AC ANTI CANALES DEL CALCIO	22,89
PR5211	HORMONA DE CRECIMIENTO (GH)-SANGRE	14,51	PR5265	AC ANTI CÁPSULA SUPRARRENAL	22,89
PR5212	IGF1 (SOMATOMEDINA C) -SANGRE	23,53	PR5266	AC ANTI CARDIOLIPINA IgG	19,22
PR5213	IGF-BP3 (PROTEÍNA TRANSPORTADORA DE IGF1)-SANGRE	37,07	PR5267	AC ANTI CARDIOLIPINA IgM	19,22
PR5214	INSULINA-SANGRE	12,38	PR5268	AC ANTI CÉLULAS ADRENALES	32,12
PR5215	LH (HORMONA LUTEINIZANTE), (LUTROPINA)-SANGRE	11,12	PR5269	AC ANTI CÉLULAS OVÁRICAS	25,35
PR5216	MACROPROLACTINA-SANGRE	11,12	PR5270	AC ANTI CÉLULAS PARIETALES GÁSTRICAS	22,89
PR5217	PARATHORMONA (PARATRINA)-SANGRE	23,01	PR5271	AC ANTI CENTRÓMERO	22,89
PR5218	PÉPTIDO C-SANGRE	15,19	PR5272	AC ANTI CITOPLASMA DE NEUTRÓFILOS (ANCA)	39,82
PR5219	PROGESTERONA-SANGRE	11,97	PR5273	AC ANTI DNA	21,20
PR5220	PROGESTERONA 17-HIDROXI-SANGRE	19,23	PR5274	AC ANTI ENAS SCREENING	22,61
PR5221	PRO-CALCITONINA-SANGRE	31,79	PR5275	AC ANTI ENDOMISIO	26,28
PR5222	PRO-INSULINA-SANGRE	12,38	PR5276	AC ANTI ESPERMA	47,51
PR5223	PROLACTINA-SANGRE	11,12	PR5277	AC ANTI FACTOR INTRÍNSECO	22,89
PR5224	TESTOSTERONA LIBRE-SANGRE	23,06	PR5278	AC ANTI GAD (GLUTÁMICO DESCARBOXILASA)	22,89
PR5225	TESTOSTERONA TOTAL-SANGRE	13,50	PR5279	AC ANTI GANGLIÓSIDOS	64,16
PR5226	TIROGLOBULINA-SANGRE	31,79	PR5280	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GD1A	64,16
PR5227	TIROXINA LIBRE (T4 LIBRE)-SANGRE	8,58	PR5281	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GD1B	64,16
PR5228	TIROXINA TOTAL (T4 TOTAL)-SANGRE	8,58	PR5282	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GM1	64,16
PR5229	TRIYODOTIRONINA TOTAL (T3 TOTAL)-SANGRE	11,12	PR5283	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GM2	64,16
PR5230	TRIYODOTIRONINA LIBRE (T3 LIBRE)-SANGRE	11,12	PR5284	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GM3	64,16
PR5231	TSH (TIROTROPINA)-SANGRE	8,58	PR5285	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GT1B	64,16
PR5232	VASOPRESINA (H.ANTIDIURÉTICA)-SANGRE	51,84	PR5286	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GD1A	64,16
PR5233	VITAMINA A (RETINOL)-SANGRE	11,97	PR5287	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GD1B	64,16
PR5234	VITAMINA B1 (TIAMINA)-SANGRE	11,97	PR5288	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GM1	64,16
PR5235	VITAMINA B3 (NIACINA)-SANGRE	11,97	PR5289	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GM2	64,16
PR5236	VITAMINA B6 (PIRIDOXINA)-SANGRE	11,97	PR5290	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GM3	64,16
PR5237	VITAMINA B12 (CIANOCOBALAMINA)-SANGRE	11,97	PR5291	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GQ1B	64,16
PR5238	VITAMINA C (ÁCIDO ASCÓRBICO)-SANGRE	11,97	PR5292	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GT1B	64,16
PR5239	VITAMINA E-SANGRE	11,97	PR5293	AC ANTI GLIADINA	14,14
PR5240	OTRAS PRUEBAS DE HORMONAS Y VITAMINAS EN SANGRE	10,84	PR5294	AC ANTI HISTONAS	22,61
PR5241	ÁCIDO HOMOANILICO (4-HIDROXI-3-METOXIFENIL-ACETATO)-ORINA	21,79	PR5295	AC ANTI HLA (LINFOTOXICIDAD)	64,16
PR5242	ÁCIDO INDOL ACÉTICO 5 HIDROXI-ORINA	21,79	PR5296	AC ANTI INMUNOGLOBULINA A	22,89
PR5243	ÁCIDO VANIL-MANDÉLICO (4-HIDROXI-3-METOXIMANDELATO)-ORINA	21,79	PR5297	AC ANTI INSULINA	16,12
PR5244	ALDOSTERONA-ORINA	19,28	PR5298	AC ANTI ISLOTES PANCREÁTICOS	22,89
PR5245	CATECOLAMINAS FRACCIONADAS-ORINA	21,79	PR5299	AC ANTI LKM	26,28
PR5246	CATECOLAMINASTOTALES -ORINA	21,79	PR5300	AC ANTI MA 2 (TA)	22,89
PR5247	CORTISOL-ORINA	11,49	PR5301	AC ANTI MEMBRANA BASAL DÉRMICA	22,61
PR5248	METABOLITOS CATECOLAMINAS Y SEROTONINA-ORINA	21,79	PR5302	AC ANTI MEMBRANA BASAL GLOMERULAR (AMBG)	34,74
PR5249	METANEFRIAS-ORINA	31,19	PR5303	AC ANTI MICROSOMALES (ANTITPO)	14,14
PR5250	PREGNANDIOL -ORINA	11,97	PR5304	AC ANTI MITOCONDRIALES (ASMA) (AAM)	26,28
PR5251	PREGNANTRIOL-ORINA	11,97	PR5305	AC ANTI MPO (MIELOPEROXIDASA)	22,61
PR5252	OTRAS PRUEBAS DE HORMONAS Y VITAMINAS EN ORINA	14,57	PR5306	AC ANTI MÚSCULO ESTRIADO	22,89
			PR5307	AC ANTI MÚSCULO LISO (AML)	26,28
			PR5308	AC ANTI NUCLEARES (ANA)	19,83
			PR5309	AC ANTI PÉPTIDO CITRULINADO	6,90
			PR5310	AC ANTI PR3 (PROTEINASA 3)	22,89
			PR5311	AC ANTI RECEPTOR DE TIROTROPINA (TSH)	36,15

Código	Descripción	Importe - (Euros)	Código	Descripción	Importe - (Euros)
PR5312	AC ANTI RECEPTOR HEPÁTICO (SGP-R)	22,89	PR5362	LAMOTRIGINA-SANGRE	15,39
PR5313	AC ANTI RECEPTORES ACETIL COLINA	64,16	PR5363	LIDOCAÍNA-SANGRE	15,39
PR5314	AC ANTI RETICULINA	26,28	PR5364	LITIO-SANGRE	9,97
PR5315	AC ANTI SUBSTANCIA INTERCELULAR	22,61	PR5365	METANOL-SANGRE	15,39
PR5316	AC ANTI SULFÁTIDOS	64,16	PR5366	METOTREXATO-SANGRE	15,39
PR5317	AC ANTI TIROGLOBULINA	14,14	PR5367	RISPERIDONA-SANGRE	15,39
PR5318	AC ANTI TIROSIN FOSFATASA (IA2)	22,89	PR5368	SALICILATOS-SANGRE	15,39
PR5319	AC ANTI TRANSGLUTAMINASA	22,61	PR5369	TACROLIMUS-SANGRE	15,39
PR5320	AC IGM ANTI MAG (GLUCOPROTEÍNA ASOCIADA A MIELINA)	22,89	PR5370	TEOFILINA-SANGRE	15,39
PR5321	AC NEUTRALIZANTES INTERFERON BETA	22,89	PR5371	TOBRAMICINA-SANGRE	15,39
PR5322	AC ANTI SACCHAROMYCES CEREVISIAE Ig A (ASCAS)	39,82	PR5372	TOPIRAMATO-SANGRE	15,39
PR5323	AC ANTI SACCHAROMYCES CEREVISIAE Ig G (ASCAS)	39,82	PR5373	VALPROATO-SANGRE	15,39
PR5324	ANTI CV2	64,16	PR5374	VANCOMICINA-SANGRE	15,39
PR5325	ANTI HU	64,16	PR5375	SIROLIMUS-SANGRE	15,39
PR5326	ANTI RI	64,16	PR5376	ETANOL-ORINA	15,39
PR5327	ANTI TR	64,16	PR5377	SALICILATOS-ORINA	15,39
PR5328	ANTI YO	64,16	PR5378	DROGAS DE ABUSO-ORINA. Por prueba (incluye anfetaminas, antidepresivos tricíclicos, barbitúricos, benzodiacepinas, cocaína derivados opiáceos, metadona, metanfetamina, tetrahidrocannabinol, otras drogas de abuso).	15,39
PR5329	OTRAS PRUEBAS DE AUTOINMUNIDAD N.C.O.P	39,82	PR5379	OTRAS PRUEBAS	15,36
	PRUEBAS FUNCIONALES			MARCADORES TUMORALES	
PR5330	PRUEBA DE O'SULLIVAN (STANDARD)-SANGRE	6,37	PR5380	AG CA 125 (AG CARBOHIDRATADO 125)-SANGRE	12,81
PR5331	SOBRECARGA ORAL GLUCOSA -SANGRE	18,54	PR5381	AG CA 15.3 (AG CARBOHIDRATADO 15.3)-SANGRE	12,81
PR5332	SOBRECARGA ORAL GLUCOSA GESTANTES -SANGRE	18,54	PR5382	AG CA 19.9 (AG CARBOHIDRATADO 19.9)-SANGRE	12,81
PR5333	SOBRECARGA PROLONGADA DE GLUCOSA-SANGRE	18,54	PR5383	AG CA 50 (AG CARBOHIDRATADO 50)-SANGRE	17,89
PR5334	CURVA DE INSULINA-SANGRE	85,99	PR5384	AG CA 549 (AG CARBOHIDRATADO 549)-SANGRE	17,89
PR5335	ESTIMULACIÓN CORTISOL TRAS ACTH -SANGRE	85,99	PR5385	AG CA 72.4 (AG CARBOHIDRATADO 72.4)-SANGRE	17,89
PR5336	PRUEBA DE LA CORTICOLIBERINA -SANGRE	85,99	PR5386	AG CÉLULAS ESCAMOSAS SCC-SANGRE	17,89
PR5337	ESTIMULACIÓN DE PROGESTERONA 17-HIDROXITRAS ACTH -SANGRE	85,99	PR5387	AG POLIPEPTÍDICO TISULAR-SANGRE	21,28
PR5338	CURVA DE ALDOSTERONA TRAS CAPTOPRIL -SANGRE	85,99	PR5388	AG PROSTÁTICO ESPECÍFICO LIBRE (PSA LIBRE)-SANGRE	18,08
PR5339	CURVA DE ALDOSTERONA TRAS DEAMBULACIÓN -SANGRE	85,99	PR5389	AG PROSTÁTICO ESPECÍFICO (PSA)-SANGRE	11,97
PR5340	CURVA ANGIOTENSINA I (ARP) TRAS DEAMBULACIÓN-SANGRE	85,99	PR5390	ALFA FETOPROTEÍNA-SANGRE	11,97
PR5341	MEGATEST HIPOFISARIO -SANGRE	85,99	PR5391	CEA (AG CARCINOEMBRIÓNARIO)-SANGRE	12,81
PR5342	SUPRESIÓN PÉPTIDO C CON INSULINA -SANGRE	85,99	PR5392	CROMOGRANINA A-SANGRE	17,89
PR5343	ESTIMULACIÓN DE GH TRAS GLUCAGÓN -SANGRE	85,99	PR5393	CYTOKERATINA CYFRA 21-1-SANGRE	17,89
PR5344	PRUEBA DE RESTRICCIÓN ACUOSA-SANGRE / ORINA	85,99	PR5394	ENOLASA ESPECÍFICA NEURONAL (NSE)-SANGRE	35,51
PR5345	OTRAS PRUEBAS FUNCIONALES -SANGRE	85,99	PR5395	NEU EN CÁNCER MAMARIO (ELISA)-SANGRE	64,58
	FÁRMACOS, DROGAS Y TÓXICOS (SANGRE/ ORINA)		PR5396	PÉPTIDO INTESTINAL VASOACTIVO (VIP)-SANGRE	17,89
PR5346	ACETAMINOFENO (PARACETAMOL)-SANGRE	15,39	PR5397	PROTEÍNA RELACIONADA CON PTH (PTH like)-SANGRE	17,89
PR5347	AMIKACINA-SANGRE	15,39	PR5398	PROTEÍNA S-100 B-SANGRE	12,81
PR5348	ANTIDEPRESIVOS TRICÍCLICOS-SANGRE	15,39	PR5399	SUBUNIDAD a LIBRE DE HORMONAS POLIPEPTÍDICAS-SANGRE	58,43
PR5349	AMITRIPTILINA-SANGRE	15,39	PR5400	NEU EN CÁNCER MAMARIO (ELISA)-TEJIDOS	64,58
PR5350	IMIPRAMINA-SANGRE	15,39	PR5401	RECEPTOR FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO (ELISA)-TEJIDOS	47,65
PR5351	BENZODIACEPINAS-SANGRE	15,39	PR5402	RECEPTORES DE ESTRÓGENOS -TEJIDOS	96,53
PR5352	NORDIACEPAM-SANGRE	15,39	PR5403	RECEPTORES DE PROGESTERONA-TEJIDOS	96,53
PR5353	OXACEPAM-SANGRE	15,39	PR5404	OTRAS PRUEBAS TISULARES N.C.O.P-TEJIDOS	64,58
PR5354	CARBAMAZEPINA-SANGRE	15,39	PR5405	SISTEMA MAYOR DE HISTOCOMPATIBILIDAD (HLA)	64,16
PR5355	CICLOSPORINA-SANGRE	18,13		PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR	
PR5356	DIGOXINA-SANGRE	15,39	PR5406	MUTACIONES P53. CÁNCER MAMA Y COLON (PCRY SSCP)-TEJIDOS	119,00
PR5357	ETANOL-SANGRE	15,39	PR5407	EXTRACCIÓN DE ADN (MÉTODO DE FENOL-CLOROFORMO)-SANGRE, MÉDULA ÓSEA	119,00
PR5358	EVEROLIMUS-SANGRE	15,39	PR5408	EXTRACCIÓN DE ARN (MÉTODO DE FENOL-CLOROFORMO-TIOCIANATO DE GUANIDIO)-SANGRE, MÉDULA ÓSEA	86,10
PR5359	FENITOÍNA -SANGRE	15,39	PR5409	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE APO - B-SANGRE	2,68
PR5360	FENOBARBITAL-SANGRE	15,39			
PR5361	GENTAMICINA-SANGRE	15,39			

Código	Descripción	Importe (Euros)	Código	Descripción	Importe (Euros)
PR5410	CÉLULAS TUMORALES CÁNCER MAMA. DETECCIÓN CEA (RT-PCR)-SANGRE	36,73	PR5463	XILOSA, D-ORINA	9,10
PR5411	ESTUDIO GENÉTICO GLAUCOMA: Gen MYC-SANGRE	64,16	PR5464	ZINC-ORINA	12,21
PR5412	GEN ENFERMEDAD DE GILBERT-SANGRE	100,89	PR5465	OTRAS PRUEBAS ESPECIALES DE BIOQUÍMICA -ORINA	18,15
PR5413	GENOTIPO APOLIPOPROTEINA E-SANGRE	64,16		OTROS ANÁLISIS DE LÍQUIDOS BIOLÓGICOS Y TEJIDOS	
PR5414	MUTACIÓN GEN HOMICISTEINA-SANGRE	100,89	PR5466	ANÁLISIS DE CÁLCULOS BILIARES	21,54
PR5415	CARIOTIPO -LÍQUIDO AMNIÓTICO	64,16	PR5467	ANÁLISIS DE CÁLCULOS RENALES	21,54
PR5416	FISH -LÍQUIDO AMNIÓTICO	64,16	PR5468	ANÁLISIS DE HECES: ANTITRIPSINA ALFA 1	21,46
PR5417	OTRAS PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR	4,72	PR5469	ANÁLISIS DE HECES: COPROPORFIRINAS	20,57
	PRUEBAS ESPECIALES DE BIOQUÍMICA (SANGRE/ORINA)		PR5470	ANÁLISIS DE HECES: ESTUDIO MACRO Y MICROSCÓPICO	6,47
PR5418	5 NUCLEOTIDASA-SANGRE	0,82	PR5471	ANÁLISIS DE HECES: GRASAS (VAN DE KAMER)	40,54
PR5419	ÁCIDOS GRASOS DE CADENA LARGA-SANGRE	12,21	PR5472	ANÁLISIS DE HECES: HEPTACARBOXIL PORFIRINAS	20,57
PR5420	ALUMINIO-SANGRE	12,21	PR5473	ANÁLISIS DE HECES: PORFIRINAS	20,57
PR5421	AMONIO-SANGRE	10,35	PR5474	ANÁLISIS DE HECES: PORFOBILINÓGENO	40,37
PR5422	COLINESTERASA: VARIANTE GENÉTICA-SANGRE	10,35	PR5475	ANÁLISIS DE HECES: PROTOPORFIRINAS	20,57
PR5423	ENDOTELINA-SANGRE	23,53	PR5476	ANÁLISIS DE HECES: QUIMOTRIPSINA	18,62
PR5424	ERITROPOYETINA-SANGRE	2,68	PR5477	ANÁLISIS DE HECES: SANGRE OCULTA, POR DETERMINACIÓN	4,00
PR5425	FOSFATASA ÁCIDA TARTRATO-RESISTENTE-SANGRE	0,57	PR5478	ANÁLISIS DE HECES: UROPORFIRINAS	20,57
PR5426	FOSFATASA ALCALINA FRAC. HEPÁTICA 1-SANGRE	0,57	PR5479	ANÁLISIS DE LAVADO BRONCOALVEOLAR (BAL): ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES	12,61
PR5427	FOSFATASA ALCALINA FRAC. HEPÁTICA 2-SANGRE	0,57	PR5480	ANÁLISIS DE LAVADO BRONCOALVEOLAR (BAL): ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES	12,61
PR5428	FOSFATASA ALCALINA FRAC.ÓSEA-SANGRE	0,57	PR5481	ANÁLISIS DE LAVADO BRONCOALVEOLAR (BAL): ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS	12,61
PR5429	FOSFATASA ALCALINA FRAC. PLACENTARIA-SANGRE	0,57	PR5482	ANÁLISIS DE LAVADO BRONCOALVEOLAR (BAL): ESTUDIO CITOLÓGICO OTRAS CÉLULAS	12,61
PR5430	FOSFATASA ALCALINA ISOENZIMAS-SANGRE	0,57	PR5483	ANÁLISIS DE LÍQUIDO AMNIÓTICO: ALFA FETOPROTEINA	11,97
PR5431	FOSFATASA ALCALINA TOTAL INTESTINAL-SANGRE	0,57	PR5484	ANÁLISIS DE LÍQUIDO AMNIÓTICO: DELTA DE BILIRRUBINA	9,06
PR5432	HISTAMINA-SANGRE	18,66	PR5485	ANÁLISIS DE LÍQUIDO AMNIÓTICO: LECITINA/ESFINGOMIELINA	20,65
PR5433	LACTATO-SANGRE	6,73	PR5486	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ADENOSINA-DESAMINASA (ADA)	19,31
PR5434	LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH) ISOENZIMAS-SANGRE	19,47	PR5487	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ALBÚMINA	3,19
PR5435	LACTATO-DESHIDROGENASA 1 -SANGRE	19,47	PR5488	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ASPECTO	3,19
PR5436	LACTATO-DESHIDROGENASA 2-SANGRE	19,47	PR5489	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: BANDAS OLIGOCLONALES	3,06
PR5437	LACTATO-DESHIDROGENASA 3-SANGRE	19,47	PR5490	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: CLORO	23,95
PR5438	LACTATO-DESHIDROGENASA 4-SANGRE	19,47	PR5491	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ENZIMA CONVERTIDOR ANGIOTENSINA (ECA)	12,61
PR5439	LACTATO-DESHIDROGENASA 5-SANGRE	19,47	PR5492	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES	12,61
PR5440	PÉPTIDO NATRIURÉTICO ATRIAL-SANGRE	64,16	PR5493	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES	12,61
PR5441	PÉPTIDO NATRIURÉTICO CEREBRAL (BNP)-SANGRE	64,16	PR5494	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS	12,61
PR5442	ÁCIDO PIRÚVICO (PIRUVATO)-SANGRE	45,56	PR5495	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ESTUDIO CITOLÓGICO OTRAS CÉLULAS	2,55
PR5443	PLOMO-SANGRE	36,51	PR5496	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: GLUCOSA	1,70
PR5444	PRO-PÉPTIDO NATRIURÉTICO NT-SANGRE	64,16	PR5497	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH)	18,21
PR5445	SELENIO-SANGRE	36,51	PR5498	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: LISOZIMA	8,88
PR5446	SEROTONINA-SANGRE	23,53	PR5499	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: INMUNOGLOBULINA G	0,91
PR5447	TIOPURINA METIL-TRANSFERASA -SANGRE	23,53	PR5500	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: PH	7,86
PR5448	TRIPTASA-SANGRE	27,85	PR5501	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: PROTEÍNAS TOTALES	
PR5449	XILOSA, D-SANGRE	9,10			
PR5450	OTRAS PRUEBAS ESPECIALES DE BIOQUÍMICA -SANGRE	1,07			
PR5451	ÁCIDO DELTA-AMINOLEVULÍNICO (ALA)-ORINA	36,51			
PR5452	ÁCIDO FENIL PIRÚVICO-ORINA	45,56			
PR5453	COPROPORFIRINAS-ORINA	28,04			
PR5454	COTININA-ORINA	23,53			
PR5455	HISTAMINA-ORINA	18,66			
PR5456	MUCOPOLISACÁRIDOS-ORINA	45,75			
PR5457	PLOMO -ORINA	36,51			
PR5458	PORFIRINAS TOTALES-ORINA	16,70			
PR5459	PORFOBILINÓGENO-ORINA	36,51			
PR5460	SEROTONINA-ORINA	23,53			
PR5461	SULFÁTIDOS-ORINA	45,56			
PR5462	UROPORFIRINAS-ORINA	21,27			

Código	Descripción	Importe (Euros)	Código	Descripción	Importe (Euros)
PR5502	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: XANTOCROMIA	3,19	PR5546	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES	12,61
PR5503	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: CREATININA	0,37	PR5547	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ESTUDIO CITOLÓGICO EOSINÓFILOS	12,61
PR5504	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: GLUCOSA	2,55	PR5548	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS	12,61
PR5505	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: POTASIO	1,18	PR5549	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ESTUDIO CITOLÓGICO OTRAS CÉLULAS	12,61
PR5506	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: PH	0,91	PR5550	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: FACTOR REUMATOIDE	6,90
PR5507	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: PROTEÍNAS TOTALES	3,19	PR5551	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: GLUCOSA	2,55
PR5508	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: SODIO	1,18	PR5552	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: TRIGLICÉRIDOS	2,04
PR5509	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: UREA	0,74	PR5553	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH)	1,70
PR5510	ANÁLISIS DE LÍQUIDO NASAL: EOSINOFILIA	12,61	PR5554	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: PH	0,91
PR5511	ANÁLISIS DE LÍQUIDO NASAL: PREALBÚMINA	13,89	PR5555	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: PROTEÍNAS TOTALES	3,19
PR5512	ANÁLISIS DE LÍQUIDO NASAL: PROTEINATRAZADORA BETA	3,19	PR5556	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: ASPECTO	3,19
PR5513	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: ANTICUERPOS ANTI NUCLEARES (ANA)	19,83	PR5557	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: ZINC	2,62
PR5514	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: ASPECTO	3,19	PR5558	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: CITRATO	23,49
PR5515	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES	12,61	PR5559	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: FRUCTOSA	25,18
PR5516	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES	12,61	PR5560	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: SEMINOGRAMA	33,35
PR5517	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS	12,61	PR5561	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: SEMINOGRAMA: CAPACITACIÓN	137,96
PR5518	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: GLUCOSA	2,55	PR5562	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: SEMINOGRAMA: CAPACITACIÓN PARA INSEMINACIÓN	7,11
PR5519	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: PH	0,91	PR5563	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: SEMINOGRAMA: VASECTOMÍA	7,11
PR5520	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: PROTEÍNAS TOTALES	3,19	PR5564	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ADENOSINA-DESAMINASA (ADA)	19,31
PR5521	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ADENOSINA-DESAMINASA (ADA)	19,31	PR5565	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ASPECTO	3,19
PR5522	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ALBÚMINA	3,19	PR5566	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: COMPLEMENTO C3	10,84
PR5523	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: AMILASA	3,90	PR5567	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: COMPLEMENTO C4	10,84
PR5524	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ASPECTO	3,19	PR5568	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: CRISTALES	9,39
PR5525	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ANTÍGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)	12,81	PR5569	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES	12,61
PR5526	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ALFAFETO-PROTEINA	11,97	PR5570	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES	12,61
PR5527	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES	12,61	PR5571	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS	12,61
PR5528	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES	12,61	PR5572	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ESTUDIO CITOLÓGICO OTRAS CÉLULAS	12,61
PR5529	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS	12,61	PR5573	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: GLUCOSA	2,55
PR5530	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ESTUDIO CITOLÓGICO OTRAS CÉLULAS	12,61	PR5574	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: PH	0,91
PR5531	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: GLUCOSA	2,55	PR5575	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: PROTEÍNAS TOTALES	3,19
PR5532	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH)	1,70	PR5576	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: URATO	2,62
PR5533	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: PH	0,91	PR5577	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: VISCOSIDAD	3,19
PR5534	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: PROTEÍNAS TOTALES	3,19	PR5578	ANÁLISIS DE SALIVA: INMUNOGLOBULINA SECRETORA	15,65
PR5535	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: TRIGLICÉRIDOS	2,04	PR5579	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: ADENOSINA-DESAMINASA (ADA)	19,31
PR5536	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ADENOSINA-DESAMINASA (ADA)	19,31	PR5580	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: AMILASA	3,90
PR5537	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ALBÚMINA	3,19	PR5581	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: ASPECTO	3,19
PR5538	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: AMILASA	3,90	PR5582	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: COMPLEMENTO COMPONENTES	10,84
PR5539	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ANTICUERPOS ANTI NUCLEARES (ANA)	19,83	PR5583	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: ENZIMA CONVERTIDOR ANGIOTENSINA (ECA)	23,95
PR5540	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ASPECTO	3,19	PR5584	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: ESTUDIO CITOLÓGICO	12,61
PR5541	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: BILIRRUBINA	0,62			
PR5542	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ANTÍGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA)	12,81			
PR5543	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: COLESTEROL	1,57			
PR5544	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ENZIMA CONVERTIDOR ANGIOTENSINA (ECA)	23,95			
PR5545	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES	12,61			

Código	Descripción	Importe (Euros)	Código	Descripción	Importe (Euros)
PR5585	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: GLUCOSA	2,55	PR6011	ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS, SCREENING	23,91
PR5586	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: INMUNOGLOBULINA A (IgA)	8,88	PR6012	ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS, TITULACIÓN	36,53
PR5587	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: INMUNOGLOBULINA A SECRETORA (IgA)	8,88	PR6013	ANTIGLOBULINA DIRECTA MONOESPECÍFICA (MONOVALENTE)	9,54
PR5588	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: INMUNOGLOBULINA G (IgG)	8,88	PR6014	ANTIGLOBULINA DIRECTA POLIESPECÍFICA (POLIVALENTE)	7,430
PR5589	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: INMUNOGLOBULINA M (IgM)	8,88	PR6015	AUTOADSORCIÓN SÉRICA	19,49
PR5590	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: LACTATO- DESHIDROGENASA (LDH)	1,70	PR6016	CRIOAGLUTININAS, SCREENING	17,81
PR5591	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: LIPOZIMA	18,21	PR6017	CRIOAGLUTININAS, TITULACIÓN	17,81
PR5592	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: MICROGLOBULINA BETA- 2	14,80	PR6018	CRIOGLOBULINAS, SCREENING	9,4
PR5593	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: PH	0,91	PR6019	CRIOGLOBULINAS, TITULACIÓN	9,4
PR5594	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: PROTEÍNA C REACTIVA (PCR)	8,46	PR6020	ELUCIÓN ERITROCITARIA	28,68
PR5595	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: PROTEÍNAS TOTALES	3,19	PR6021	ESTUDIO REACCIONES TRANSFUSIONALES	87,93
PR5596	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: PROTEINOGRAMA	21,98	PR6022	NEUTRALIZACIÓN ANTICUERPOS IgM	19,49
PR5597	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: TRANSFERRINA	8,81	PR6023	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD COMPLETA EN HEMATÍES (PRUEBA CRUZADA)	16,2
PR5598	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: TRIGLICÉRIDOS	2,04	PR6024	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD SALINA EN HEMATÍES (PRUEBA CRUZADA)	4,84
PR5599	OTROS ANÁLISIS DE LÍQUIDOS BIOLÓGICOS	3,95	PR6025	OTRAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTICUERPOS, TÉCNICAS DE ELUCIÓN Y PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD	17,87
PR5600	ANÁLISIS DE TEJIDOS: FOSFATASA ALCALINA	4,72	PR6026	EXTRACCIÓN DE MUESTRAS PARA BANCO DE SANGRE	5,48
PR5601	ANÁLISIS DE TEJIDOS: LACTASA	11,32		HEMOSTASIA	
PR5602	ANÁLISIS DE TEJIDOS: MALTASA	11,32	PR6027	DOSIFICACIÓN DE FACTOR DE COAGULACIÓN (por factor)	21,25
PR5603	ANÁLISIS DE TEJIDOS: SACARASA	11,32	PR6028	ACTIVADOR TISULAR DEL PLASMINÓGENO, ACTIVIDAD (t-PA)	18,6
PR5604	OTROS ANÁLISIS DE TEJIDOS	9,67	PR6029	ACTIVADOR TISULAR DEL PLASMINÓGENO, ANTÍGENO (t-PA)	19,74
			PR6030	AGREGACIÓN PLAQUETARIA	46,49
			PR6031	ANTICOAGULANTE LÚPICO	29,87
			PR6032	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS	19,74
			PR6033	ANTIFACTOR Xa	18,6
			PR6034	ANTIPLASMINA, ACTIVIDAD (ALFA- 2- ANTIPLASMINA)	18,6
			PR6035	ANTITROMBINA III, ACTIVIDAD	17,19
			PR6036	ANTITROMBINA III, ANTÍGENO	19,74
			PR6037	COFACTOR II DE LA HEPARINA, ACTIVIDAD	17,19
			PR6038	COFACTOR II DE LA HEPARINA, ANTÍGENO	19,74
			PR6039	COMPLEJO TROMBINA - ANTITROMBINA	18,6
			PR6040	COLÁGENO ADP	46,49
			PR6041	COLÁGENO EPINEFRINA	46,49
			PR6042	DIMERO D DE LA FIBRINA	19,74
			PR6043	ETANOL, TEST DE	5,97
			PR6044	FACTOR DE VON WILLEBRAND (COFACTOR RISTOCETINA)	19,74
			PR6045	FACTOR IX ANTIGÉNICO	99,36
			PR6046	FIBRINÓGENO, ACTIVIDAD	7,38
			PR6047	FIBRINÓGENO, DERIVADO	0,88
			PR6048	GLICOPROTEÍNA RICA EN HISTIDINA	19,74
			PR6049	INHIBIDOR DE LA COAGULACIÓN ESPECÍFICO	36,11
			PR6050	INHIBIDOR DE LA COAGULACIÓN NO ESPECÍFICO	29,1
			PR6051	INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DEL PLASMINÓGENO1 (PAI1), ANTÍGENO	19,74
			PR6052	INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DEL PLASMINÓGENO1 (PAI1), ACTIVIDAD	18,6
			PR6053	LISIS EN PLACAS DE FIBRINA	9,4
			PR6054	MONÓMEROS FIBRINA	7,38
			PR6055	PLASMINÓGENO, ACTIVIDAD	18,6
			PR6056	PLASMINÓGENO, ANTÍGENO	19,74
			PR6057	PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN DEL FIBRINÓGENO (PDF)	19,74

Tres. Se modifica el subapartado C.6 «Hematología» de la sección «C. Procedimientos diagnósticos y terapéuticos» del apartado Dos del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«C.6. Hematología»

Código	Descripción	Importe (Euros)
	TIPIFICACIÓN DE GRUPOS SANGUÍNEOS	
PR6001	FENOTIPO ERITROCITARIO Rh COMPLETO	22,59
PR6002	FENOTIPOS ERITROCITARIOS, OTROS	19,74
PR6003	GRUPO SANGUÍNEO (A, B, O y Rh) INCLUYENDO SÉRICO	9,48
PR6004	TÉCNICA DU (PRUEBA PARA Rho VARIANTE Du)	12,20
PR6005	OTRAS PRUEBAS DE TIPIFICACIÓN DE GRUPOS SANGUÍNEOS	10,20
	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS, TÉCNICAS DE ELUCIÓN Y PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD	
PR6006	AGLUTININAS	6,23
PR6007	ANTICUERPOS ANTI ERITROCITARIOS RELACIONADOS CON FÁRMACOS	96,76
PR6008	ANTICUERPOS ANTI GRANULOCÍTICOS	47,19
PR6009	ANTICUERPOS ANTIPLAQUETARIOS	47,19
PR6010	ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS, IDENTIFICACIÓN	63,32

Código	Descripción	Importe (Euros)	Código	Descripción	Importe (Euros)
PR6058	PROTEÍNA C INHIBIDORA DE LA COAGULACIÓN, ACTIVIDAD	25,61	PR6110	METAALBÚMINA	10,8
PR6059	PROTEÍNA C INHIBIDORA DE LA COAGULACIÓN, ANTÍGENO	19,74	PR6111	PINK, TEST DE	8,52
PR6060	PROTEÍNA S INHIBIDORA DE LA COAGULACIÓN, ACTIVIDAD	32,62	PR6112	PIRUVATOQUINASA ERITROCITARIA, DETERMINACIÓN DE	46,00
PR6061	PROTEÍNA S, ANTÍGENO (LIBRE Y TOTAL)	33,76	PR6113	RESISTENCIA OSMÓTICA ERITROCITARIA	25,66
PR6062	PROTROMBINA, FRAGMENTO (1 + 2)	19,74	PR6114	RESISTENCIA OSMÓTICA ERITROCITARIA INCUBADA	25,66
PR6063	RECEPTOR u - PA, ANTÍGENO	19,74	PR6115	SACAROSA, TEST DE LA	10,8
PR6064	RESISTENCIA A LA PROTEÍNA C ACTIVADA (RPCa)	19,74	PR6116	SOLUBILIDAD DE LA HEMOGLOBINA, TEST DE	29,03
PR6065	RIPA	46,49	PR6117	TRANSCOBALAMINA	231,95
PR6066	TIEMPO DE LISIS DEL COÁGULO DE LAS EUGLOBINAS (PRUEBA DE VON KAULLA)	7,12	PR6118	HEMOGLOBINA EN ORINA	10,8
PR6067	TIEMPO DE PROTROMBINA	5,97	PR6119	HEMOSIDERINA EN ORINA	18,44
PR6068	TIEMPO DE REPTILASE	5,27	PR6120	OTRAS PRUEBAS DE ERITROPATOLOGÍA	38,67
PR6069	TIEMPO DE SANGRÍA	25,45		CITOLOGÍA Y TÉCNICAS EM MÉDULA ÓSEA, BAZO, GANGLIOS Y OTROS	
PR6070	TIEMPO DE TROMBINA	5,97	PR6121	CITOLOGÍA DE IMPRONTA GANGLIONAR Y/O BAZO Y OTROS	16,27
PR6071	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTPA)	5,97	PR6122	MÉDULA ÓSEA, ASPIRADO	31,27
PR6072	TROMBOTEST	5,97	PR6123	MÉDULA ÓSEA, BIOPSIA	83,58
PR6073	UROKINASA (u - PA), ANTÍGENO	19,74	PR6124	MIELOGRAMA, CITOLOGÍA MEDULAR	27,84
PR6074	UROKINASA (u - PA), ACTIVIDAD	25,35	PR6125	CITOLOGÍA DE IMPRONTA DE LÍQUIDOS ORGÁNICOS	16,27
PR6075	VON WILLEBRAND, ANTÍGENO	19,74		CITOQUÍMICA	
PR6076	VON WILLEBRAND, ESTRUCTURA MULTIMÉRICA	103,92	PR6126	BUTIRATO ESTERASA	21,53
PR6077	FRAGILIDAD CAPILAR	4,26	PR6127	CLORACETATO ESTERASA	21,53
PR6078	OTRAS PRUEBAS DE HEMOSTASIA	6,88	PR6128	FOSFATASA ALCALINA ANTIFOSFATASA ALCALINA (FAAFA)	21,53
	HEMATIMETRÍA		PR6129	FOSFATASAS ÁCIDAS TARTRATO RESISTENTE, TINCIÓN	21,53
PR6079	FÓRMULA LEUCOCITARIA	7,12	PR6130	FOSFATASAS ÁCIDAS, TINCIÓN	21,53
PR6080	FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA	7,12	PR6131	FOSFATASAS ALCALINAS GRANULOCÍTICAS, TINCIÓN (FAG)	21,53
PR6081	HEMATOCRITO AISLADO	2,92	PR6132	MAY-GRÜNWARD-GIEMSA, TINCIÓN (TINCIÓN PANÓPTICA)	10,80
PR6082	HEMOGRAMA Y FÓRMULA AUTOMATIZADOS	2,69	PR6133	NAFTIL ACETATO ESTERASA, ALFA (ANAE)	21,53
PR6083	RETICULOCITOS, RECUENTO	7,12	PR6134	NAFTOL ASD ACETATO ESTERASA (NASDA)	21,53
PR6084	RETICULOCITOS, RECUENTO AUTOMÁTICO	6,15	PR6135	NASDA INHIBIDA CON Fna	21,53
PR6085	VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	1,84	PR6136	PAS, TINCIÓN (ÁCIDO PERIÓDICO SCHIFF)	21,53
PR6086	OTRAS PRUEBAS DE HEMATIMETRÍA	2,73	PR6137	PERLS, TINCIÓN	21,53
	ERITROPATOLOGÍA		PR6138	PEROXIDASAS, TINCIÓN	21,53
PR6087	6-FOSFOGLUCÓNICO-DESHIDROGENASA	23,28	PR6139	SUDÁN NEGRO, TINCIÓN	21,53
PR6088	AUTOHEMÓLISIS 24 HORAS	14,23	PR6140	OTRAS PRUEBAS DE CITOQUÍMICA	11,84
PR6089	CÉLULAS LE	12,76		CITOMETRIA DE FLUJO	
PR6090	CUERPOS DE HEINZ	14,65	PR6141	ANTÍGENOS DE SUPERFICIE	35,69
PR6091	DOSIFICACIÓN DE NADH (DIAFORASA ERITROCITARIA)	31,55	PR6142	ANTÍGENOS INTRACELULARES	59,88
PR6092	FALCIFORMACIÓN, TEST DE	16,55	PR6143	CÉLULAS CD34	50,98
PR6093	FOSFATO - GLUCOSA - ISOMERASA, DETERMINACIÓN DE	460	PR6144	CICLO CELULAR Y ANEUPLOIDIAS ADN	22,3
PR6094	FOSFOGLICERATO KINASA	460	PR6145	DETERMINACIÓN DE MICROPARTÍCULAS	32,26
PR6095	GLICEROL, TEST DE	10,80	PR6146	ESTUDIO DE LEUCEMIA AGUDA	552,96
PR6096	GLUCOSA - 6 - FOSFATO - DESHIDROGENASA INTRAERITROCITARIA, CUANTITATIVO	23,28	PR6147	ESTUDIO DE SÍNDROME LINFOPROLIFERATIVO CRÓNICO (SLPC)	296,6
PR6097	GLUTATION - PEROXIDASA	23,28	PR6148	HEMOGLOBINURIA PAROXÍSTICA NOCTURNA (HPN)	139,12
PR6098	GLUTATION - REDUCTASA	23,28	PR6149	INMUNOGLOBULINAS DE SUPERFICIE (KAPPA Y LAMBDA)	56,09
PR6099	HAM, TEST DE	25,66	PR6150	PLAQUETAS ACTIVABLES POR DIVERSOS AGONISTAS	39,02
PR6100	HAPTOGLOBINA	11,58	PR6151	PLAQUETAS ACTIVADAS CIRCULANTES CD62 POSITIVAS	37,33
PR6101	HEMOGLOBINA A2	38,57	PR6152	PLAQUETAS ACTIVADAS CIRCULANTES PAC-1 POSITIVAS	37,33
PR6102	HEMOGLOBINA F, (KLEINHAEUER, MÉTODO DE)	27,63	PR6153	PLAQUETAS ANNEXIN - V POSITIVAS	33,94
PR6103	HEMOGLOBINA FETAL	29,03	PR6154	PLAQUETAS INHIBIDAS POR DIVERSOS INHIBIDORES	39,02
PR6104	HEMOGLOBINA PLASMÁTICA	10,80			
PR6105	HEMOGLOBINA S	23,14			
PR6106	HEMOGLOBINAS, ELECTROFORESIS	34,64			
PR6107	HEMOGLOBINAS, ISOELECTROENFOQUE	48,66			
PR6108	INULINA, TEST DE	20,33			
PR6109	ISOPROPANOL, PRUEBA	20,33			

Código	Descripción	Importe (Euros)	Código	Descripción	Importe (Euros)
PR6155	CÉLULAST4 (RECUENTO)	38,35	PR6193	REORDENAMIENTOTCR (LINFOMAS)	71,31
PR6156	CÉLULAST8 (RECUENTO)	38,35	PR6194	RT - PCR + (8:21) (LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA)	85,33
PR6157	CÉLULAS BTOTALES (RECUENTO)	38,35	PR6195	RT - PCR - BCR / ABL (LEUCEMIA MIELOIDE CRÓNICA)	85,33
PR6158	CÉLULASTTOTALES (RECUENTO)	38,35	PR6196	RT - PCR - PML / RAR (LEUCEMIA AGUDA Y LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA)	85,33
PR6159	CELULAS NK (RECUENTO)	231,95	PR6197	ZAP70	38,35
PR6160	SCREENING DE POBLACIONES LINFOCITARIAS	38,35	PR6198	CBFb/MYH11 (Inv(16)) (M4Eo) (MÉTODO DE RT-PCT)	64,15
PR6161	OTRAS PRUEBAS DE CITOMETRÍA DE FLUJO	41,87	PR6199	OTRASTÉCNICAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR	63,18
	TÉCNICAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR		PR6200	TÉCNICAS DE CITOGENÉTICA	330,4
PR6162	TEL/AML1 [t(12;21)]. LLA. (MÉTODO DE RT-PCT)	64,15	PR6201	TECNICAS F.I.S.H. (HIBRIDACIÓN IN SITU CON SONDA MARCADA CON FLUOROCROMOS) HEMORREOLOGÍA	231,95
PR6163	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE D1S80	85,33	PR6202	AGREGABILIDAD ERITROCITARIA	2,24
PR6164	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE F13 A1	71,31	PR6203	DEFORMABILIDAD ERITROCITARIA (BAJO Y ALTO SHEAR)	3,32
PR6165	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE HUMTH 01	71,31	PR6204	VISCOSIDAD PLASMÁTICA	2,24
PR6166	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE LOCUS 33,6	71,31	PR6205	VISCOSIDAD SANGUÍNEA (BAJO Y ALTO SHEAR)	3,42
PR6167	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE VWF	71,31		TÉCNICAS DE AFÉRESIS Y EXTRACCIÓN DE MÉDULA ÓSEA	
PR6168	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE YNZ - 22	71,31	PR6206	AFÉRESIS DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS CON SELECCIÓN	8.443,13
PR6169	ANÁLISIS DE SEGREGACIÓN DE POLIMORFISMOS EN ENFERMEDAD DE VON WILLEBRAND POR INDIVIDUOTRAS EL INICIO DEL ESTUDIO FAMILIAR	194,23	PR6207	AFÉRESIS DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS NORMAL	1.080,67
PR6170	ANÁLISIS DE SEGREGACIÓN DE POLIMORFISMOS EN HEMOFILIA B POR INDIVIDUOTRAS EL INICIO DEL ESTUDIO FAMILIAR	41,5	PR6208	EXANGUINOTRANSFUSIÓN DE ADULTOS	1.080,67
PR6171	APLICACIÓN POR PCR DE FES - FPS	71,31	PR6209	LEUCOFÉRESIS	1.080,67
PR6172	BÚSQUEDA Y DETECCIÓN DE MUTACIONES A LO LARGO DE TODO EL EXÓN 28 DEL GEN DEL FACTOR VON WILLEBRAND	976,96	PR6210	PLAQUETOFÉRESIS	635,84
PR6173	DIAGNÓSTICO GENÉTICO-MOLECULAR EN ENFERMEDAD DE VON WILLEBRAND. INICIACIÓN DEL ESTUDIO FAMILIAR	1.107,66	PR6211	PLASMAFÉRESIS	760,37
PR6174	DIAGNÓSTICO DE PORTADORAS DE HEMOFILIA B. ANÁLISIS DE SEGREGACIÓN DE POLIMORFISMOS. INICIACIÓN DEL ESTUDIO FAMILIAR (NÚCLEO FAMILIAR MÍNIMO CON UNA O DOS PORTADORAS)	1.421,23	PR6212	OTRAS TÉCNICAS DE AFÉRESIS Y EXTRACCIÓN DE MÉDULA ÓSEA	1.464,81
PR6175	DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE LA VARIANTE DE PROTROMBINA G20210A (PCR Y DIGESTIÓN CON ENZIMAS DE RESTRICCIÓN ESPECÍFICOS)	100,89		TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE HEMOTERAPIA	
PR6176	DIAGNÓSTICO MOLECULAR a-TALASEMIAS (PCRs (3.2,-MED, 20.5) Y SOUTHERN (sondas a o e), etc)	128,32	PR6213	INFUSIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS DE MÉDULA ÓSEA O SANGRE PERIFÉRICA	18,44
PR6177	DIAGNÓSTICO MOLECULAR b-TALASEMIAS. (PCR Y DIGESTIÓN CON ENZIMAS RESTRICCIÓN ESPECÍFICOS)	100,89	PR6214	ADMINISTRACIÓN DE FACTORES COAGULACIÓN	18,44
PR6178	DIAGNÓSTICO MOLECULAR d b-TALASEMIAS (PCR)	36,74	PR6215	CONCENTRADO DE HEMATÍES, DESLEUCOTIZACIÓN	44,98
PR6179	DIAGNÓSTICO MOLECULAR DEL POLIMORFISMO 4G/5G EN LA REGIÓN PROMOTORA DEL GEN PAI-1 (PCR Y DIGESTIÓN CON ENZIMAS DE RESTRICCIÓN ESPECÍFICOS)	100,89	PR6216	CONCENTRADO DE HEMATÍES, IRRADIADO	5,47
PR6180	EXTRACCIÓN DE ADN ESTUDIO DE SENSIBILIDAD PCR	120,53	PR6217	CONCENTRADO DE HEMATÍES, LAVADO	45,68
PR6181	EXTRACCIÓN DE ADN, TÉCNICA CORTA	231,11	PR6218	DONACIÓN SANGUÍNEA	53,15
PR6182	EXTRACCIÓN DE ADN, TÉCNICA LARGA	231,11	PR6219	DONACIÓN SANGUÍNEA PARA AUTOTRANSFUSIÓN	71,52
PR6183	EXTRACCIÓN DE RNA	63,32	PR6220	PREPARACIÓN PARA EXANGUINOTRANSFUSIÓN	28,61
PR6184	FACTOR V DE LEIDEN	71,31	PR6221	SANGRÍA TERAPÉUTICA	46,14
PR6185	FICTION	231,95	PR6222	TRANSFUSIÓN DE CONCENTRADO DE HEMATÍES	20,33
PR6186	MUT.GEN HEMOCROMATOSIS	64,15	PR6223	TRANSFUSIÓN DE CONCENTRADO DE HEMATÍES DESLEUCOTIZADOS	46,33
PR6187	MUT.GEN MTHFR	64,15	PR6224	TRANSFUSIÓN DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS DESLEUCOTIZADO	127,83
PR6188	PCR - BC1 (LINFOMAS)	71,31	PR6225	TRANSFUSIÓN DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS POR UNIDAD RANDOM	29,66
PR6189	PCR - BCL2 (LINFOMAS)	71,31	PR6226	TRANSFUSIÓN DE PLASMA FRESCO CONGELADO	14,65
PR6190	POLIMORFISMO G/A DEL GEN FIBRINÓGENO (PCR)	36,74	PR6227	OTRAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE HEMOTERAPIA	37,91
PR6191	QUÍMERAS SEGUIMIENTO POSTRASPLANTE (LEUCEMIAS)	248,5			
PR6192	REORDENAMIENTO IgH (LINFOMAS)	71,31			

Cuatro. Se modifica el subapartado C.11 «Otras pruebas diagnósticas y terapéuticas» de la sección «C. Procedimientos diagnósticos y terapéuticos» del apartado Dos del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005,

de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«C.11 Otras pruebas diagnósticas y terapéuticas

Código	Descripción	Importe (Euros)
PR1101	Endoscopias no digestivas/ broncoscopias.	141,55
PR1102	Pruebas de alergia (Cuando la realización de una prueba de alergia conlleve la de determinación de títulos antigénicos específicos, se aplicará la tasa correspondiente recogida en el subapartado C.5. Bioquímica (PR5184 y PR5185).	94,73
PR1103	Láser Candela (angiomas planos).	221,25
PR1104	Espirometría.	42,81
PR1105	Test de difusión de monóxido de carbono.	122,58
PR1106	Otras pruebas diagnósticas y terapéuticas no comprendidas en otros apartados.	34,58»

Cinco. Se modifica el subapartado C.12 «Rehabilitación» de la sección «C. Procedimientos diagnósticos y terapéuticos» del apartado Dos del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«C.12 Rehabilitación

Código	Descripción	Importe (Euros)
PR1201	Infiltración con toxina botulínica	651,57
PR1202	Infiltración con ácido hialurónico	155,07
PR1203	Otras infiltraciones	20,48
PR1204	Técnicas manuales: manipulaciones, estiramientos,.	16,17
PR1205	Electrodiagnóstico	138,92
PR1206	Valoración funcional computerizada	50,08
PR1207	Tratamiento con ondas de choque	181,50
PR1208	Tratamiento neurorehabilitador infantil, en parálisis cerebral infantil (PCI). Se liquidará por estancia en campos de neurorehabilitación. Se entiende por estancia el periodo de permanencia en campos de neurorehabilitación con una duración mensual, e incluye todos los gastos de locomoción, estancia y dietas, así como la atención prestada por neurorehabilitadores y neuropediatras en el periodo de duración del tratamiento.	3.200,00»

Seis. Se modifica el subapartado C.16 «Procedimientos de reproducción asistida y diagnóstico prenatal» de la sección «C. Procedimientos diagnósticos y terapéuticos» del apartado Dos del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«C.16. Procedimientos de reproducción asistida y diagnóstico prenatal

Código	Descripción	Importe (Euros)
PR1601	Diagnóstico básico de esterilidad en servicios de ginecología (*).	973,77
PR1602	Diagnóstico de esterilidad en unidad de reproducción humana (*).	393,68
PR1603	Inseminación artificial, por ciclo (**).	201,75
PR1604	Fecundación in vitro, por ciclo (**).	514,06
PR1605	Inyección intracitoplasmática de espermatozoides, por ciclo (**).	680,19
PR1606	Biopsia testicular para reproducción asistida (TESA), por ciclo.	878,03
PR1607	Diagnóstico prenatal sin amniocentesis.	136,17
PR1608	Diagnóstico prenatal con amniocentesis o biopsia corial.	569,09
PR1609	Lavado de semen (***)	264,65

(*) En el caso de que el diagnóstico básico de esterilidad de la unidad de reproducción humana (código PR1602) incluya el diagnóstico básico que habitualmente se realiza en los servicios de ginecología (código PR1601), deberán liquidarse las dos tarifas correspondientes.

(**) Excluye el tratamiento farmacológico dispensado en cada ciclo. Si este se dispensa directamente por el centro, se liquidará conforme a la tarifa correspondiente a las prestaciones farmacéuticas establecidas en el presente texto (códigos: FC0001 y FC0002).

(***) Cuando el lavado de semen se realice en parejas serodiscordantes (para VIH, VHB o VHC) se deberá aplicar, además, la correspondiente tarifa de PCR para la detección del virus (código: PR1016).»

Siete. Se modifica el subapartado C.22 «Endoscopias digestivas» de la sección «C. Procedimientos diagnósticos y terapéuticos» del apartado Dos del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«C.22 Endoscopias digestivas

Código	Descripción	Importe (Euros)
PR2201	Gastroscopia.	119,08
PR2202	Gastroscopia con sedación	159,61
PR2203	Gastroscopia más dilataciones con balón.	751,55
PR2204	Gastroscopia más ligadura de varices.	276,12
PR2205	Gastroscopia más esclerosis de varices.	151,05
PR2206	Gastroscopia más polipectomía.	169,86
PR2207	Gastroscopia más extracción cuerpos extraños.	204,56
PR2208	Gastroscopia más hemostasia por punción.	150,66
PR2209	Gastroscopia más hemostasia con clips.	396,66

Código	Descripción	Importe (Euros)
PR2210	Gastroscofia más hemostasia con argón.	443,73
PR2211	Gastroscofia más sonda de nutrición enteral.	274,13
PR2212	Gastrostomía.	306,58
PR2213	Recambio sonda de gastrostomía.	256,00
PR2214	Gastroscofia más prótesis esófago-gástrica, excepto coste de prótesis.	355,10
PR2215	Gastroscofia más prótesis enteral, excepto coste de prótesis.	301,49
PR2216	Colonoscopia.	133,23
PR2217	Colonoscopia con sedación.	159,61
PR2218	Colonoscopia más dilataciones con balón.	450,30
PR2219	Colonoscopia más polipectomía.	135,30
PR2220	Colonoscopia más extracción cuerpos extraños.	200,70
PR2221	Colonoscopia más hemostasiatásia por punción.	164,80
PR2222	Colonoscopia más hemostasia con clips.	381,30
PR2223	Colonoscopia más hemostasia con argón.	256,30
PR2224	Colonoscopia más tatuaje.	164,80
PR2225	Colonoscopia más sonda de aspiración.	214,43
PR2226	Colonoscopia más prótesis, excepto coste de prótesis.	366,57
PR2227	Ecoendoscopia.	212,81
PR2228	Ecoendoscopia con punción.	725,20
PR2229	Ecoendoscopia con drenaje.	966,05
PR2230	Exploración con cápsula de endoscopia.	809,26
PR2231	Exploración con cápsula de endoscopia tipo Patency.	261,19
PR2232	Enteroscopia.	412,04
PR2233	Colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE) [Intervencionismo].	719,39
PR2234	Colangiopancreatografía más esfinterotomía.	749,51
PR2235	Colangiopancreatografía más prótesis plástica.	1.151,57
PR2236	Colangiopancreatografía más prótesis metálica, excepto coste de prótesis.	841,57
PR2237	Colangiopancreatografía más dilataciones.	841,57
PR2238	Colangiopancreatografía más manometría biliopancreática.	862,53
PR2239	Colangiopancreatografía más litotricia extracorpórea.	1.535,24

Ocho. Se modifica la sección «D. Trasplantes», que pasa a denominarse «D. Trasplantes, explantes e implantes» del apartado Dos del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, quedando redactada en los términos siguientes:

«D. Trasplantes, explantes e implantes.

Estas tarifas incluyen el proceso de hospitalización en que se realiza el trasplante y las consultas

posthospitalarias del primer año. El segundo año y siguientes de tratamiento se liquidarán según las tarifas de los epígrafes A (actividad hospitalaria), B (atención ambulatoria), C (procedimientos diagnósticos y terapéuticos), y E (otros conceptos).

Código	Descripción	Importe (Euros)
TR0001	Trasplante cardíaco.	69.523,24
TR0002	Trasplante hepático.	53.870,00
TR0003	Trasplante pulmonar.	107.849,26
TR0004	Trasplante renal.	30.670,08
TR0005	Trasplante de médula ósea alogénica en donante y receptor emparentados.	36.031,82
TR0006	Trasplante de médula ósea alogénica en donante y receptor no emparentados.	47.587,03
TR0007	Trasplante autólogo de médula ósea o progenitores hematopoyéticos.	19.170,39
TR0008	Trasplante de cornea.	6.458,35
TR0009	Implantología Grupo I: reimplante de un dedo aislado o asimilable.	8.100,00
TR0010	Implantología Grupo II: reimplante de dos dedos, reimplante transmetacarpiano, de mano o asimilables.	11.400,00
TR0011	Implantología Grupo III: macroreimplantes.	16.000,00
TR0012	Implantología Grupo IV: reimplantes multidigitales (3 o más dedos), complejos, bilaterales o asimilables.	22.800,00

Artículo 8.

Se modifica el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

a) Se modifican las denominaciones del tipo de producto o servicio correspondientes a los códigos que, a continuación, se relacionan, que quedan redactadas de la forma siguiente:

«COD	Tipo de producto o servicio
032	Prueba confirmación de antígeno V.H.B. (neutralización).
044	Almacenamiento en fresco de tejido musculoesquelético.
049	Precursores hematopoyéticos criopreservados (aféresis, células seleccionadas, linfocitos).
093	Tipificación HLA de antígenos aislados por linfocitotoxicidad (B27, B5, B7, etc.)
094	Tipificación HLA por linfocitotoxicidad (locus A y B).
229	Plasma fresco de aféresis congelado cuarentenario mayor o igual a 400 ml.
240	Plasma fresco de aféresis congelado cuarentenario menor de 400 ml.
319	Congelación de grandes piezas de tejido musculoesquelético (bolsa grande).
330	Concentrado de hematíes leucorreducidos obtenido por Eritroféresis.»

b) Se modifican las denominaciones del tipo de producto o servicio y los importes correspondientes a los códigos que se indican a continuación, que quedan redactados de la forma siguiente:

«COD	Tipo de producto o servicio	Importe (euros)
046	Congelación de pequeñas piezas de tejido musculoesquelético (bolsa pequeña).	480,00
057	Estudio de paternidad: Poliformismos del DNA por secuenciación y caso estudiado.	305,46
321	Deshidratación o liofilización e irradiación de piezas de hueso por cm ³ obtenido.	9,64»

c) Se crean nuevos códigos, con el siguiente tenor:

«COD	Tipo de producto o servicio	Importe (euros)
355	Sangre de cordón umbilical dirigido criopreservado.	2.702,64
356	Deshidratación o liofilización e irradiación de láminas de hueso cortical.	434,00
357	Descongelación y lavado de progenitores hematopoyéticos.	100,00
358	Plasma fresco de aféresis congelado inactivado (menos de 400 ml).	60,00»

d) Se suprimen los siguientes códigos:

«COD	Tipo de producto o servicio
047	Congelación de grandes piezas de tejido óseo sin crioprotector (coxal, peroné, calota, radio, diáfisis femoral, diáfisis de peroné, diáfisis de tibia, diáfisis de radio, peroné proximal, radio proximal, fémur proximal, peroné distal, radio distal, etc)
233	Identificación de 15 poliformismos de ADN-STR por PCR.
353	Estudio Paternidad (Poliformismos de ADN, antígenos del sistema HLA clase I e informe pericial).»

Artículo 9.

Se modifica el Grupo VII del apartado Uno del artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Grupo VII.

1. Por la realización de análisis por los laboratorios de salud pública de la Conselleria de Sanidad, cuando la misma venga impuesta por las disposiciones normativas vigentes en el ámbito del control oficial de alimentos, aguas y otras muestras ambientales, se exigirán los siguientes importes:

	Importe Parámetro (Euros)	Importe Preparación Muestra (Euros)
1. ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO		
1.1 Alimentos		
3-MCPD	-	250
Absorbancia K 270	-	24
Acidos grasos	-	100
Acrilamida por CL_MS	-	550
Azucres totales	19	78
Badge por LC-MS	80	550
Biotoxinas Marinas por LC-MS	80	550
Colorantes por LC-MS	80	550
Compuestos polares	68	-
Conservantes organicos	19	78
Grado de acidez	-	50
Hidroxirolina	-	100
Histamina	-	140
HMF	-	100
Humedad	40	-
Indice de peróxidos	-	50
Metales	29	65
Nitratos	15	29
PAHs	-	250
PCB,s	-	250
Plaguicidas	15	500
Residuos zoonosanitarios por CL-DAD	50	550
Residuos zoonosanitarios por CL-MS	80	550
Sulfitos	-	78
1. 2. Aguas		
Agentes tensioactivos:		
Alcalinidad total	29	-
Amoniaco	20	-
Cloro	20	-
Clorofilas	30	-
Color	20	-
Conductividad a 20.°C	20	-
DBO5	75	-
DQO	78	-
Dureza	40	-
Fenoles	100	-
Fosfatos	20	20
Índice de Langerier	25	-
Materia en suspensión	25	-
Metales	25	50
Oxidabilidad	40	-
pH	20	-
PHA,s	5	250
Plaguicidas	15	200
Trihalometanos	5	250
Turbidez	20	-
Anions	10	25

	Importe Parámetro (Euros)
2. ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO	
2.1 Aguas y alimentos	
Investigación Campylobacter	25
Investigación E. coli O157	35
Investigación Salmonella	25
Investigación Shigella	25
Investigación Staphylococcus Aureus enterotoxigénico	25
Investigación Vibrio Cholerae	25
Investigación y recuento Staphylococcus Aureus	25
Análisis cualitativo de organismos modi- ficados genéticamente (OMG)	150
Análisis cuantitativo de OMG	300
Parásitos	20
Recuento de levaduras	20
Recuento Aerobios a 22.°C	25
Recuento Aerobios a 30.°C	25
Recuento Aerobios a 37.°C	25
Recuento Aerobios mesófilos	25
Recuento Anaerobios sulfitorreductores	25
Recuento Bacillus Cereus	25
Recuento Clostridium Perfringens	25
Recuento Coliformes fecales	25
Recuento Coliformes totales	25
Recuento e investigación Escherichia Coli	35
Recuento e investigación Listeria Mono- cytógenas	30
Recuento e investigación Listeria Mono- cytógenas por PCR	100
Recuento e investigación Staphylococcus Aureus DNAs +	30
Recuento Enterobacterias	25
Recuento Enterobacterias lactosa +	25
Recuento Enterococos	25
Recuento Escherichia Coli	25
Recuento Streptococcus fecales	25
Recuento Gérmenes 30.°C	25
Recuento Mohos	20
Recuento Pseudomona Aeruginosa	25
Recuento Clostridium sulfitorreductores	25
Trichinella	20

	Importe Parámetro (Euros)	Importe Preparación Muestra (Euros)
3. OTROS		
Aerobios mesófilos en superfi- cies	35	—
Enterobacterias en superficies	35	—
Fracción PM en aire ambiente	20	—
Metales en aire ambiente	29	65
PHA,s en aire ambiente	—	250»

Artículo 10.

Se añade el Grupo VIII al apartado Uno del artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, con la siguiente redacción:

«Grupo VIII

Por la autorización, reconocimiento de la acreditación y registro de los laboratorios en el ámbito de la salud pública se exigirán los siguientes importes:

Tipo de Servicio	Importe (Euros)
1. Autorización previa al funcionamiento e inscripción en el Registro de laboratorios de salud pública.	150
2. Tramitación de alteraciones/modificaciones de la autorización.	75
3. Renovación de la autorización y reconocimiento de la acreditación.	50»

Artículo 11.

Se modifica el apartado Dos del artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Dos. A efectos de aplicación de las tarifas contempladas en el cuadro recogido en el apartado uno anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a) Los epígrafes de los Grupos II y III del apartado anterior resultarán aplicables siempre que tenga lugar al menos una actuación de comprobación o inspección al año, y se aplicarán con independencia del número de tales actuaciones.

2.^a) Para la determinación de la cuota tributaria a ingresar por la realización de los análisis de laboratorio relacionados en el Grupo VII del apartado anterior, se aplicarán las siguientes reglas:

Para los análisis de laboratorio en los que se establece un importe por parámetro y un importe por preparación de muestra, el importe a ingresar es el resultado de la suma de los importes por parámetro (número de parámetros por el precio unitario) y el importe correspondiente a la preparación de la muestra.

En el caso de que se realicen distintos análisis sobre una muestra que requiera una única preparación, a los importes por parámetro analizado (número de parámetros por el precio unitario) se sumará el importe correspondiente a una única preparación de muestra. En este supuesto, y para el caso de que existan distintos importes por la preparación de la muestra, se tomará el importe mayor de ellos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales, los importes anteriores se aplicarán por la realización de los análisis derivados de las investigaciones y controles previstos en el artículo 14 del mencionado Real Decreto.

La cuota tributaria a ingresar por la realización de análisis de muestras derivadas de las actuaciones contempladas en el párrafo anterior podrá ser objeto de las siguientes reducciones, en función del número de muestras o de que las muestras comporten una preparación analítica similar:

Un 15% del importe correspondiente a la segunda muestra.

Un 30 % del importe correspondiente a la tercera muestra.

Un 40% del importe correspondiente a la cuarta o sucesivas muestras.

3.ª) Los servicios se practicarán por los funcionarios sanitarios a quienes corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

4.ª) Serán órganos competentes para ordenar la práctica de los servicios que no hayan sido solicitados, directa o indirectamente por los interesados, el Conseller de Sanidad, el Director General de Salud Pública, los Directores Territoriales de la citada Conselleria y los Directores de las Áreas de Salud Pública de la misma. En cuanto a los órganos de gestión y liquidación de las tasas, serán los servicios de gestión económica de las citadas Direcciones Territoriales y de Área.

5.ª) Cuando las actuaciones realizadas sean susceptibles de inclusión en varios epígrafes se practicará liquidación por el que corresponda a la actividad principal, o, en su caso, por el de mayor importe».

Artículo 12.

Se añade un nuevo artículo 184 bis en el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, con la siguiente redacción:

«Artículo 184 bis. *Exenciones y bonificaciones.*

Los alumnos miembros de familias numerosas gozaran de los siguientes beneficios fiscales en los supuestos contemplados en el Grupo II del apartado Uno del artículo siguiente:

1. Los alumnos que sean miembros de familias numerosas de categoría especial estarán exentos del pago de la tasa.
2. Los alumnos que sean miembros de familias numerosas de categoría general gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota que les corresponda.»

Artículo 13.

Se modifica el Grupo II del apartado Uno del artículo 185 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Grupo II.

Por la impartición de cursos por la Escuela Valenciana de Estudios de Salud y por las Escuelas de Enfermería dependientes de la Conselleria de Sanidad, no encuadrables en los servicios académicos universitarios regulados en el Capítulo VI del Título V de esta Ley, se exigirán los siguientes importes:

Duración del curso	Importe (Euros)
1. Cursos de hasta 30 horas de duración	101,53
2. Cursos entre 30 y 60 horas de duración	203,05
3. Cursos de más de 60 horas de duración	406,11»

Artículo 14.

Se modifica el epígrafe 9 del Grupo III del apartado Uno del artículo 185 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

Importe (Euros)

«9. Expedición de certificados de disponibilidad de cámara hiperbárica para el ejercicio de actividades subacuáticas.

Tarifa Mínima.

60,00

Tarifa Total.

Sobre la base de la tarifa mínima, el importe a exigir por la expedición de cada certificado se establece en función del número de personas que vayan a realizar la actividad subacuática y del número de meses de duración prevista de la misma, aplicando al efecto la siguiente fórmula:

Tarifa total = Importe Tarifa Mínima × número de buceadores × número de meses de duración de la actividad.

Para el cálculo de la tarifa total, la duración de la actividad se tomará por meses enteros, computándose como un mes entero los periodos de actividad inferior a un mes.

Los certificados se emitirán por un período máximo de doce meses, sin perjuicio de su posterior renovación a la conclusión de dicho período máximo.

El importe a exigir por la emisión de cada certificado no podrá superar la cantidad de

3.750,00»

Artículo 15.

Se modifica el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 186. *Devengo y pago.*

1. Salvo en los supuestos del apartado siguiente, la tasa se devengará cuando se realice la actuación administrativa que corresponda de aquellas a que se refiere el artículo anterior. Su pago se exigirá por anticipado, en el momento de la solicitud de las actuaciones administrativas.

2. En los supuestos del Grupo II del artículo anterior, el devengo se producirá en el momento en que comience la prestación del servicio, es decir, al inicio del curso correspondiente. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, cuando se formalice la matrícula.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado Uno de la presente Ley, podrá devolverse el importe de la tasas del Grupo II, a instancia del sujeto pasivo, cuando se produzca la renuncia a la plaza, únicamente si esta última se lleva a cabo durante el período de matriculación del curso correspondiente.»

Artículo 16.

Se añade el punto 9 en el apartado 5 del artículo 189 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«5.9 Calificación como vehículo histórico: 61,98 euros».

Artículo 17.

Quedan sin contenido el Capítulo I del Título X y los artículos 249, 250, 251 y 252 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat.

Artículo 18.

Se modifica el artículo 253 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 253. *Hecho imponible.*

Uno. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por la Conselleria competente en materia de medio ambiente, de los siguientes servicios:

1. Expedición de licencias y matrículas necesarias para la práctica de la pesca continental y para la dedicación de embarcaciones y aparatos flotantes a la pesca en aguas continentales.
2. Expedición de licencias para la práctica de la caza dentro del territorio de la Comunitat Valenciana y examen del cazador.
3. Declaración, registro de cotos de caza y licencia de aprovechamiento anual.
4. Expedición del permiso de caza en zonas de caza controlada.
5. Expedición del permiso de pesca en cotos.
6. Actuaciones relativas a vías pecuarias.

Dos. A la caza desarrollada en Reservas Valencianas de Caza no le resultará de aplicación lo dispuesto en este capítulo. Su régimen será el establecido, para cada una de las Reservas Valencianas de Caza, por la normativa vigente en materia de caza en la Comunitat Valenciana».

Artículo 19.

Se modifica el apartado «1. Expedición de licencias autonómicas de caza» del artículo 256 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Tipo de servicio	Importe (Euros)
1. Expedición de licencias autonómicas de caza	
1.1 Licencia tipo A (para cazar con armas de fuego y asimiladas)	
1.1.1 Para un año de validez	10,29
1.1.2 Para tres años de validez	30,86
1.1.3 Para cinco años de validez . . .	51,45
1.2 Licencia tipo B (para cazar sin armas de fuego)	
1.2.1 Para un año de validez	10,29
1.2.2 Para tres años de validez	30,86
1.2.3 Para cinco años de validez . . .	51,45
1.3 Licencia tipo C (licencia de rehala, un año de validez)	257,42
1.4 Sello de homologación licencia tipo A	10,29
1.5 Examen del cazador	80,00»

Artículo 20.

Quedan sin contenido el Capítulo V del Título X y los artículos 267, 268, 269 y 270 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat.

Artículo 21.

Se modifica la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, dándole la siguiente redacción:

«Tercera. *Determinación de los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Generalitat.*

“Uno. El anexo del Decreto 227/1991, de 9 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se determinan los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en la Comunitat Valenciana, queda redactado de la siguiente forma:

‘Son susceptibles de retribución mediante precios públicos de la Generalitat los siguientes bienes, servicios y actividades:

1. Para todas las Consellerias y organismos y entes dependientes:

Venta de publicaciones y suscripciones a publicaciones periódicas.

Servicio de fotocopias y otros medios de reproducción.

Venta de documentación técnica.

2. En materia de Educación:

Servicios de alojamiento, transporte y mantenimiento prestados por centros docentes dependientes de la Generalitat.

3. En materia de Empleo:

Servicios ofrecidos por las residencias de tiempo libre.

Análisis de contaminantes ambientales en centros de trabajo.

4. En materia de Agricultura, Pesca y Alimentación: Venta de productos agrícolas y vino.

5. En materia de Medio Ambiente

Venta de plantas de viveros.

Venta de semillas de especies forestales.

Servicios de partición de terrenos forestales, consulta y análisis de planos, documentos o productos forestales, realización de memorias informativas de montes y redacción de planos, estudios y proyectos.

6. En materia de Bienestar Social:

Servicios deportivos.

Los siguientes servicios del Instituto Valenciano de la Juventud:

a) Servicios en albergues, campamentos y residencias juveniles.

b) Impartición de cursos en la Escuela de Animadores Juveniles.

c) Realización de campañas de tiempo libre juvenil y de campos de trabajo.

Servicios prestados por los centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales.’

Dos. El Anexo al que se refiere el apartado anterior podrá ser modificado por el Consell, por medio de Decreto.»

CAPÍTULO II

De la modificación de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos

Artículo 22.

Se modifica el artículo 7 de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus productos en los términos siguientes:

«Artículo 7. *Cuota tributaria de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas, carnes de aves de corral y carnes de conejo y caza.*

1. La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despiece.
- Control del almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en el artículo 8.

2. En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados, aplicándose al efecto las siguientes tarifas:

- Carne de vacuno:
 - Vacunos pesados: 5 euros por animal.
 - Vacunos jóvenes: 2 euros por animal.
- Carne de solípedos/équidos: 3 euros por animal.
- Carne de porcino:

Animales de menos de 25 Kg en canal: 0,50 euros por animal.

Animales de peso igual o superior a 25 Kg en canal: 1 euro por animal.

Carne de ovino y de caprino:

Animales de menos de 12 Kg en canal: 0,15 euros por animal.

Animales de peso igual o superior a 12 Kg en canal: 0,25 euros por animal.

Carne de aves y conejos:

Aves del género Gallus y pintadas: 0,005 euros por animal.

Patos y ocas: 0,01 euros por animal.

Pavos: 0,025 euros por animal.

Carne de conejo de granja: 0,005 euros por animal.

3. Para los controles a realizar en salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece, tomándose como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos, aplicándose las siguientes tarifas:

Por tonelada de carne:

De vacuno, porcino, solípedo/equino, ovino y caprino: 2 euros.

De aves y conejos de granja: 1,50 euros.

De caza silvestre y de cría:

De caza menor de pluma y pelo: 1,50 euros.

De ratites (avestruz, emú, ñandú): 3 euros.
De verracos y rumiantes: 2 euros.

4. Para los controles a realizar en establecimientos de transformación de la caza la cuota se determinará en función del número de animales sometidos a operaciones de transformación, aplicándose al efecto las siguientes tarifas:

Caza menor de pluma: 0,005 euros por animal.

Caza menor de pelo: 0,01 euros por animal.

Ratites: 0,50 euros por animal.

Mamíferos terrestres:

Verracos: 1,50 euros por animal.

Rumiantes: 0,50 euros por animal.

5. Para las operaciones de almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a las operaciones de control de almacenamiento, aplicándose al efecto la tarifa de 1,50 euros por tonelada.»

CAPÍTULO III

De modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos

Artículo 23.

Se modifica el artículo Segundo de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo Segundo. *Escala autonómica.*

La escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto, será la siguiente:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	8,24
17.707,20	1.459,07	15.300,00	9,65
33.007,20	2.935,52	20.400,00	12,81
53.407,20	5.548,76	En adelante	15,85»

Artículo 24.

Se modifica el apartado Uno del artículo Tercero de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo Tercero. *Cuotas autonómicas.*

Uno. La cuota íntegra autonómica del contribuyente será la suma de las cuantías resultantes de aplicar, a la base liquidable general, la escala del tipos de gravamen a la que se refiere el artículo anterior, y a la base liquidable del ahorro, el tipo de gravamen del ahorro al que se refiere la normativa estatal reguladora del impuesto.»

Artículo 25.

Se modifican los apartados Uno, Dos y Tres del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo Cuarto. *Deducciones autonómicas.*

Uno. Conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado Dos del artículo Tercero, las deducciones autonómicas son las siguientes:

a) Por nacimiento o adopción, durante el período impositivo, de un hijo: 265 euros por cada hijo nacido o adoptado, siempre que el mismo cumpla, a su vez, los demás requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.

Esta deducción podrá ser aplicada también en los dos ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 27.245 euros, en tributación individual, o a 44.074 euros, en tributación conjunta.

Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la de las recogidas en las letras b), c) y d) de este apartado Uno.

b) Por nacimiento o adopción múltiples, durante el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha: 220 euros, siempre que los hijos nacidos o adoptados cumplan, a su vez, los demás requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.

Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la de las recogidas en las letras a), c) y d) de este apartado Uno.

c) Por nacimiento o adopción, durante el período impositivo, de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que el mismo cumpla, a su vez, los demás requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto, la cantidad que proceda de entre las siguientes:

220 euros, cuando sea el único hijo que padezca dicha discapacidad.

270 euros, cuando el hijo, que padezca dicha discapacidad, tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la de las recogidas en las letras a), b) y d) de este apartado Uno.

d) Por ostentar, a la fecha del devengo del impuesto, el título de familia numerosa, expedido por el órgano competente de la Generalitat, del Estado o de otras Comunidades Autónomas, la cantidad que proceda de entre las siguientes:

200 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría general.

455 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.

Asimismo, tendrán derecho a esta deducción aquellos contribuyentes que, reuniendo las condiciones para la obtención del título de familia numerosa a la fecha del devengo del impuesto, hayan presentado, con anterioridad a la misma, solicitud ante el órgano competente para la expedición de dicho título. En tal caso, si se denegara la solicitud presentada, el contribuyente deberá ingresar la cantidad indebidamente deducida, junto con los correspondientes intereses de demora, en la forma establecida por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Esta deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia que originen el derecho a la deducción. Cuando más de un contribuyente tenga derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

La aplicación de esta deducción resulta compatible con la de las recogidas en las letras a), b) y c) de este apartado Uno.

e) Por las cantidades destinadas, durante el período impositivo, a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de 3 años: el 15 por 100 de las cantidades satisfechas, con un máximo de 265 euros por cada hijo menor de 3 años inscrito en dichas guarderías o centros de educación infantil.

Serán requisitos para la práctica de esta deducción los siguientes:

1.º Que los padres que convivan con el menor desarrollen actividades por cuenta propia o ajena por las que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

2.º Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 27.245 euros, en tributación individual, o a 44.074 euros, en tributación conjunta.

Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

El límite de esta deducción se prorrateará por el número de días del período impositivo en que el hijo sea menor de 3 años.

f) Por conciliación del trabajo con la vida familiar: 410 euros por cada hijo mayor de tres años y menor de cinco años.

Esta deducción corresponderá exclusivamente a la madre y serán requisitos para su disfrute:

1.º Que los hijos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.

2.º Que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

La deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos anteriores, entendiéndose a tal efecto que:

a) La determinación de los hijos que dan derecho a la aplicación de la deducción se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

b) El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad se cumple los meses en que esta situación se produzca en cualquier día del mes.

La deducción tendrá como límite para cada hijo las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada periodo impositivo, y que, además, lo hubiesen sido desde el día en que el menor cumpla los tres años y hasta el día anterior al que cumpla los cinco años.

A efectos del cálculo de este límite se computarán las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

En los supuestos de adopción la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.

En caso de fallecimiento de la madre, o cuando la guardia y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre, éste tendrá derecho a la práctica de la deducción pendiente, siempre que cumpla los demás requisitos previstos para la aplicación de la presente deducción.

Cuando existan varios contribuyentes con derecho a la aplicación de esta deducción con respecto a un mismo hijo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

g) Para contribuyentes discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años: 175 euros por cada contribuyente.

En cualquier caso, no procederá esta deducción si, como consecuencia de la situación de discapacidad contemplada en el párrafo anterior, el contribuyente percibe algún tipo de prestación que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se halle exenta en el mismo.

La determinación de las circunstancias personales que deban tenerse en cuenta a los efectos de esta deducción se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha del devengo del impuesto.

h) Por ascendientes mayores de 75 años, y por ascendientes mayores de 65 años que sean discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, cuando, en ambos casos, convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros: 175 euros por cada ascendiente en línea directa por consanguinidad, afinidad o adopción, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 27.245 euros, en tributación individual, o a 44.074 euros, en tributación conjunta.

Para la aplicación de esta deducción se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1.º Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000

euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

2.º No procederá la aplicación de esta deducción cuando los ascendientes que generen el derecho a la misma presenten declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con rentas superiores a 1.800 euros.

3.º La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante, será necesario que los ascendientes convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes discapacitados que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

i) Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar: 150 euros.

Se entenderá que uno de los cónyuges realiza estas labores cuando en una unidad familiar integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, por los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de sus padres, vivan independientes de éstos, y por los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, sólo uno de sus miembros perciba rendimientos del trabajo o de las actividades económicas.

Serán requisitos para el disfrute de esta deducción:

1.º Que la suma de las bases liquidables de la unidad familiar no sea superior a 27.245 euros.

2.º Que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga ganancias patrimoniales, rendimientos íntegros del capital mobiliario o inmobiliario, que, en conjunto, superen los 350 euros, ni le sean imputadas rentas inmobiliarias.

3.º Que los cónyuges tengan dos o más descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.

j) Por cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, siempre que, para tales inversiones, se utilice financiación ajena, y sin perjuicio del que proceda por aplicación de lo dispuesto en el artículo Tercero bis de esta Ley, los siguientes porcentajes de deducción:

1.º) Dentro de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación, el 3,3 %.

2.º) Después de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación, el 1,65 %.

A estos efectos, se estará a los conceptos de vivienda habitual y de adquisición y rehabilitación de la misma recogidos en la normativa estatal reguladora del impuesto. No obstante, esta deducción no será de aplicación a las cantidades destinadas a la construcción o ampliación de la vivienda ni a las depositadas en cuenta vivienda.

La base máxima de esta deducción será de 4.507,59 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados por tal adquisición o rehabilitación que hayan corrido a cargo del adquirente, así como el principal amortizado, los intereses, el coste de los instrumen-

tos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo Decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y demás gastos derivados de la financiación ajena. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

Quedan excluidas de la base de deducción las siguientes cantidades invertidas:

a) Las que no superen las cantidades invertidas en viviendas habituales anteriores, en la medida en que hubieran sido objeto de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual o de la presente deducción.

b) Las que no superen el importe de la ganancia patrimonial exenta por reinversión conforme a la normativa estatal reguladora del impuesto.

Para la aplicación de esta deducción se entenderá que se utiliza financiación ajena cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que el importe financiado del valor de adquisición o rehabilitación de la vivienda suponga, al menos, un 50 por ciento de dicho valor. En el caso de reinversión por enajenación de la vivienda habitual el porcentaje del 50 por ciento se entenderá referido al exceso de inversión que corresponda.

b) Que durante los tres primeros años no se amorticen cantidades que superen en su conjunto el 40 por ciento del importe total solicitado.

Esta deducción sólo será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de vivienda realizadas desde el 20 de enero de 2006, inclusive.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la de las recogidas en las letras k) y l) de este apartado Uno.

k) Por cantidades destinadas a la primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años a la fecha de devengo del impuesto: el 5 por 100 de las cantidades satisfechas durante el período impositivo por la primera adquisición de vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, excepción hecha de la parte de las mismas correspondiente a intereses. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual y de adquisición de la misma recogidos en la normativa estatal reguladora del impuesto.

Para la práctica de esta deducción se requerirá que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no sea superior a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), correspondiente al período impositivo.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la de las recogidas en las letras j) y l) de este apartado Uno.

l) Por cantidades destinadas a la adquisición de vivienda habitual por discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100: el 5 por 100 de las cantidades satisfechas, durante el período impositivo, por la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, excepción hecha de la parte de las mismas correspondiente a intereses. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual y de adquisición de la misma recogidos en la normativa estatal reguladora del impuesto.

Para la práctica de esta deducción se requerirá que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no sea superior a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), correspondiente al período impositivo.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la de las recogidas en las letras j) y k) de este apartado Uno.

m) Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas: 100 euros por cada contribuyente, siempre que éste haya efectivamente destinado, durante el período impositivo, a la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, cantidades procedentes de una subvención a tal fin concedida por La Generalitat, con cargo a su propio presupuesto o al del Estado. A estos efectos: 1) Se estará al concepto de vivienda habitual y de adquisición y rehabilitación de la misma recogidos en la normativa estatal reguladora del impuesto; 2) Las citadas cantidades se entenderán efectivamente destinadas a la adquisición o rehabilitación de acuerdo con las reglas de imputación temporal de ingresos establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto. A estos mismos efectos, la rehabilitación deberá ser calificada como actuación protegible, de conformidad con la normativa reguladora de este tipo de actuaciones vigente en cada momento. En ningún caso podrán ser beneficiarios de esta deducción los contribuyentes que se hubieran aplicado por dichas cantidades procedentes de ayudas públicas alguna de las deducciones contempladas en las letras j), k) y l) de este mismo apartado.

n) Por arrendamiento de la vivienda habitual, sobre las cantidades satisfechas en el período impositivo:

El 15 por 100, con el límite de 450 euros.

El 20 por 100, con el límite de 600 euros, si el arrendatario tiene una edad igual o inferior a 35 años. El mismo porcentaje de deducción resultará aplicable, con idéntico límite, si el arrendatario es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

El 25 por 100, con el límite de 750 euros, si el arrendatario tiene una edad igual o menor de 35 años y, además, es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

Serán requisitos para el disfrute de esta deducción los siguientes:

1.º Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo, siempre que la fecha del contrato sea posterior al 23 de abril de 1998 y su duración sea igual o superior a un año. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual recogido en la normativa estatal reguladora del impuesto.

2.º Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de La Generalitat.

3.º Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda distante a menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada.

4.º Que el contribuyente no tenga derecho por el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

5.º Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 27.245 euros, en tributación individual, o a 44.074 euros, en tributación conjunta.

Esta deducción resultará compatible con la recogida en la letra ñ) de este apartado.

El límite de esta deducción se prorrateará por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento dentro del período impositivo y en que se cumplan las circunstancias personales requeridas para la aplicación de los distintos porcentajes de deducción.

ñ) Por el arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad: el 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con el límite de 200 euros.

Para tener derecho al disfrute de esta deducción será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Que la vivienda arrendada, radicada en la Comunitat Valenciana, diste más de 100 kilómetros de aquella en la que el contribuyente residía inmediatamente antes del arrendamiento.

2.º Que se haya constituido el depósito de la fianza a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de La Generalitat.

3.º Que las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento no sean retribuidas por el empleador.

4.º Que la base liquidable no sea superior a 27.245 euros, en tributación individual, o a 44.074 euros, en tributación conjunta.

Esta deducción resultará compatible con la recogida en la letra n) de este apartado.

El límite de esta deducción se prorrateará por el número de días en que permanezca vigente el arrendamiento dentro del período impositivo.

o) Por cantidades destinadas a inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual: El 5 por 100 de las cantidades invertidas por el contribuyente en la adquisición de instalaciones o equipos destinados a alguna de las finalidades que se indican a continuación, en el marco de programas, convenios o acuerdos con la Administración competente en materia medioambiental, quien deberá expedir la certificación acreditativa de que tal inversión se ajusta a las condiciones establecidas en aquéllos, siempre que tales finalidades no constituyan el ejercicio de una actividad económica de conformidad con la normativa estatal reguladora del impuesto:

1) Aprovechamiento de la energía solar o eólica para su transformación en calor o electricidad.

2) Aprovechamiento, como combustible, de residuos sólidos urbanos o de biomasa procedente de residuos de industrias agrícolas y forestales y de cultivos energéticos para su transformación en calor o electricidad.

3) Tratamiento de residuos biodegradables procedentes de explotaciones ganaderas, de estaciones depuradoras de aguas residuales, de efluentes industriales o de residuos sólidos urbanos para su transformación en biogás.

4) Tratamiento de productos agrícolas, forestales o aceites usados para su transformación en bio-carburantes (bioetanol o biodiesel).

La base máxima de esta deducción será de 4.100 euros anuales y estará constituida por las cantidades invertidas, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización y los demás gastos de la misma, con excepción de los intereses. La parte de la inversión financiada con subvenciones públicas no dará derecho a deducción.

A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual contenido en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

p) Por donaciones con finalidad ecológica: El 20 por 100 de las donaciones efectuadas durante el período impositivo en favor de cualquiera de las siguientes entidades:

1) La Generalitat y las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana. A estos efectos, cuando la donación consista en dinero las cantidades recibidas quedarán afectas en el presupuesto del donatario a la financiación de programas de gasto que tengan por objeto la defensa y conservación del medio ambiente. De conformidad con ello, en el estado de gastos del presupuesto de cada ejercicio se consignará crédito en dichos programas por un importe como mínimo igual al de las donaciones percibidas durante el ejercicio inmediatamente anterior.

2) Las entidades públicas dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales citadas en el número 1) anterior cuyo objeto social sea la defensa y conservación del medio ambiente. Las cantidades recibidas por estas entidades quedarán sometidas a las mismas reglas de afectación recogidas en el citado número 1).

3) Las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea la defensa del medio ambiente y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.

q) Por donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano.

1. El 10 por 100 de las donaciones puras y simples efectuadas durante el período impositivo de bienes que, formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano, se hallen inscritos en el Inventario General del citado patrimonio, de acuerdo con la normativa legal autonómica vigente, siempre que se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades: 1) La Generalitat y las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana; 2) Las entidades públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales citadas en el número 1) anterior; 3) Las Universidades Públicas de la Comunitat Valenciana; 4) Las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.

2. El 5 por 100 de las cantidades dinerarias donadas a cualquiera de las entidades a las que se refiere el número 1 anterior para la conservación, reparación y restauración de los bienes que, formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano, se

hallen inscritos en su Inventario General. A estos efectos, cuando el donatario sea alguna de las entidades contempladas en los apartados 1), 2) y 3) del citado número 1 las cantidades recibidas quedarán afectas, en los mismos términos recogidos en el apartado 1) de la letra p) anterior, a la financiación de programas de gasto que tengan por objeto la conservación, reparación y restauración de obras de arte y, en general, de bienes con valor histórico, artístico o cultural.

3. El 5 por 100 de las cantidades destinadas por los titulares de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano inscritos en el Inventario General del mismo a la conservación, reparación y restauración de los citados bienes.

r) Por donaciones destinadas al fomento de la Lengua Valenciana: El 10 por 100 de las donaciones efectuadas durante el período impositivo en favor de las siguientes entidades:

1) La Generalitat y las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana. A estos efectos, cuando la donación consista en dinero las cantidades recibidas quedarán afectas en el presupuesto del donatario a la financiación de programas de gasto que tengan por objeto el fomento de la Lengua Valenciana. De conformidad con ello, en el estado de gastos del presupuesto de cada ejercicio se consignará crédito en dichos programas por un importe como mínimo igual al de las donaciones percibidas durante el ejercicio inmediatamente anterior.

2) Las entidades públicas dependientes de cualquiera de las Administraciones Territoriales citadas en el número 1) anterior cuyo objeto social sea el fomento de la Lengua Valenciana. Las cantidades recibidas por estas entidades quedarán sometidas a las mismas reglas de afectación recogidas en el citado número 1).

3) Las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que su fin exclusivo sea el fomento de la Lengua Valenciana y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunitat Valenciana.

Dos. La aplicación de las deducciones recogidas en las letras j), k), l), m) y o) del apartado Uno precedente requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo, en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones de valor experimentados durante el citado período impositivo por los bienes que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente. Asimismo, la base de la deducción a la que se refiere el número 3 de la letra q) del citado apartado Uno no podrá superar el 20 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

Tres. Para tener derecho a las deducciones contempladas en la letra p), en los números 1 y 2 de la letra q) y en la letra r), todas ellas del apartado Uno anterior, se deberá acreditar la efectividad de la donación efectuada, así como el valor de la misma, mediante certificación expedida por la entidad donataria en la que, además del número de identificación fiscal y de los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria, se hagan constar los siguientes extremos:

1) Fecha e importe del donativo, cuando éste sea dinerario.

2) Documento público u otro documento auténtico acreditativo de la entrega del bien donado, cuando se trate de donaciones en especie. En relación con las donaciones a las que se refiere el número 1 de la letra q) será mención inexcusable del documento el número de identificación que en el inventario general del patrimonio cultural valenciano corresponda al bien donado.

3) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación. En cualquier caso, la revocación de la donación determinará la obligación de ingresar las cuotas correspondientes a los beneficios disfrutados en el período impositivo en el que dicha revocación se produzca, más los intereses de demora que procedan, en la forma establecida por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida entre las reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, cuando la donación se efectúe a favor de las entidades a las que se refieren el apartado 3) de la letra p), el apartado 4) del número 1 de la letra q) y el apartado 3) de la letra r).

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de donaciones en especie, a la citada certificación deberá acompañarse otra acreditativa del valor de los bienes donados, cuya expedición corresponderá a la Conselleria competente en cada caso por razón del objeto o finalidad de la donación.»

Artículo 26.

Se suprime el apartado Cuatro del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

Artículo 27.

Se modifica el artículo Sexto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo sexto. *Escala autonómica del impuesto.*

La escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, correspondiente a la unidad familiar cuyos miembros hayan optado por la tributación conjunta, será la establecida en el artículo Segundo de la presente Ley.»

Artículo 28.

Se modifica el apartado Dos del artículo Séptimo de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción.

«Dos. A efectos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra a), en el punto 2.º de la letra e), en el párrafo primero de la letra h), en el punto 1.º de la letra i), en el párrafo segundo de la letra k), en el párrafo segundo de la letra l), en el punto 5.º de letra n) y en el punto 4.º de la letra ñ) del apartado Uno del artículo Cuarto de esta Ley, por lo que a las deduc-

ciones autonómicas se refiere, se imputarán a la unidad familiar aquellas que hubieran correspondido a sus distintos miembros si éstos hubiesen optado por la tributación individual, teniendo en cuenta para ello las reglas de individualización de los distintos componentes de renta contenidos en la normativa estatal reguladora del impuesto.»

Artículo 29.

Se modifica el artículo Octavo de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«Artículo octavo. *Mínimo exento.*

La base imponible de los sujetos pasivos por obligación personal del impuesto que residan habitualmente en la Comunidad Valenciana se reducirá, en concepto de mínimo exento, con carácter general, en 150.000 euros y, en el caso de que el sujeto pasivo sea una persona discapacitada física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, o discapacitada psíquica, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, en 250.000 euros.

A estos efectos, se estará al concepto de residencia habitual previsto en el apartado Uno del artículo Primero de esta Ley.»

Artículo 30.

Se modifican los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo Diez Bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«1.º) La que corresponda de las siguientes:

Adquisiciones por hijos o adoptados menores de 21 años, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros: 40.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario, sin que la reducción pueda exceder de 96.000 euros.

Adquisiciones por hijos o adoptados de 21 o más años y por padres o adoptantes, que tengan un patrimonio preexistente, en todos los casos, de hasta 2.000.000 de euros: 40.000 euros.

Adquisiciones por nietos, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo: 40.000 euros, si el nieto tiene 21 o más años, y 40.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el nieto, sin que, en este último caso, la reducción pueda exceder de 96.000 euros.

Adquisiciones por abuelos, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo: 40.000 euros.

A los efectos de los citados límites de reducción, se tendrá en cuenta la totalidad de las adquisiciones lucrativas inter vivos provenientes del mismo donante, efectuadas en los cinco años inmediatamente anteriores al momento del devengo.

No resultará de aplicación esta reducción en los siguientes supuestos:

a) Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo.

b) Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo, una transmisión, a un donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, a la que igualmente resultara de aplicación la reducción.

No obstante, en el supuesto a) del párrafo anterior, cuando se trate de donaciones de bienes diferentes, y en el supuesto b) del citado párrafo, sobre el exceso del valor equivalente de lo donado, si lo hubiera, procederá una reducción cuyo importe será igual al resultado de multiplicar el importe máximo de la reducción que corresponda de los establecidos en el primer párrafo de este apartado, con el límite de la base imponible, por el cociente resultante de dividir el exceso del valor equivalente por el valor total de la donación.

A los efectos del cálculo del citado valor equivalente en las donaciones de bienes diferentes y del valor de lo donado en cada una de éstas, se tendrá en cuenta la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas a favor de un mismo donatario dentro del plazo previsto en los dos supuestos del párrafo tercero del presente apartado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero de este apartado, en los supuestos de transmisiones efectuadas en unidad de acto se entenderá efectuada en primer lugar:

a) Cuando hubiera transmisiones en la línea ascendiente y descendiente, la efectuada en la línea descendiente.

b) Cuando las transmisiones fueran todas en la línea descendiente, aquella en la que el adquirente pertenezca a la generación más antigua.

c) Cuando las transmisiones fueran todas en la línea ascendiente, aquella en que el adquirente pertenezca a la generación más reciente.

A tales efectos, se entiende que los padres o adoptantes, con independencia de su edad, pertenecen a una generación más antigua que sus hijos o adoptados y éstos a una más reciente que la de aquéllos, y así sucesivamente en las líneas ascendiente y descendiente.

Cuando se produzca la exclusión total o parcial de la reducción correspondiente en una determinada donación, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del presente apartado, en la siguiente donación realizada a distinto donatario también se considerará como exceso, a los efectos de lo establecido en el párrafo cuarto de este apartado, la parte de la donación actual de valor equivalente con la que hubiera sufrido dicha exclusión en la donación anterior.

Para la aplicación de la reducción a la que se refiere el presente apartado, se exigirán, además, los siguientes requisitos:

a) Que el donatario tenga su residencia habitual en la Comunidad Valenciana a la fecha del devengo.

b) Que la adquisición se efectúe en documento público.

2.º) En las adquisiciones por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, y con discapacidad psíquica, con un grado de minusvalía igual o

superior al 33 por ciento, se aplicará una reducción a la base imponible de 240.000 euros.

Cuando la adquisición se efectúe por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante, se aplicará una reducción de 120.000 euros. Igual reducción, con los mismos requisitos de discapacidad, resultará aplicable a los nietos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, y a los abuelos, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

A los efectos de los citados límites de reducción, se tendrá en cuenta la totalidad de las transmisiones lucrativas ínter vivos realizadas en favor del mismo donatario en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

En ambos casos, la aplicación de estas reducciones resultará compatible con la de las reducciones que pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º) de este artículo.

3.º) En el supuesto de transmisión de una empresa individual agrícola a favor de los hijos o adoptados o, cuando no existan hijos o adoptados, de los padres o adoptantes del donante, la base imponible del impuesto se reducirá en el 95 por 100 del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa transmitida, siempre que se cumplan, simultáneamente, los siguientes requisitos: 1) Que la actividad no constituya la principal fuente de renta del donante; 2) Que el donante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa; 3) Que la empresa, por esta vía adquirida, se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los cinco años siguientes a la donación, salvo que aquél fallezca dentro de dicho plazo.

Esta misma reducción se aplicará a los nietos, con los mismos requisitos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

En el caso de que el donante se encontrara jubilado de la actividad empresarial agrícola en el momento de la donación, dicha actividad deberá haberse ejercido de forma habitual, personal y directa por el donatario. En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al donatario que ejerza la actividad y que cumpla los demás requisitos establecidos con carácter general. Si, en el momento de la jubilación, el donante hubiera cumplido los 65 años, la reducción aplicable será la general del 95 por 100, siendo del 90 por 100 si, en aquel momento, el donante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.

En caso de no cumplirse el requisito al que se refiere el epígrafe 3) del primer párrafo de este apartado deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como sus intereses de demora.»

Artículo 31.

Uno. Se modifica el apartado c) del artículo Doce Bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción.

«c) Con un límite de 420.000 euros, las adquisiciones ínter vivos efectuadas por los padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante, que tengan, en todos los casos, un patrimonio preexistente de

hasta 2.000.000 de euros y su residencia habitual en la Comunitat Valenciana, a la fecha del devengo del impuesto. Igual bonificación, con el mismo límite y requisitos, se aplicará a los nietos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, y a los abuelos, siempre que su hijo que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

A los efectos del límite de bonificación, se tendrá en cuenta la totalidad de las adquisiciones lucrativas inter vivos provenientes del mismo donante, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

No resultará de aplicación esta bonificación en los siguientes supuestos:

Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la bonificación en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo.

Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo, una transmisión, a donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, a la que igualmente resultara de aplicación la bonificación.

No obstante, en el primer supuesto del párrafo anterior, cuando se trate de donaciones de bienes diferentes, y en el segundo supuesto del citado párrafo, procederá la bonificación sobre la cuota que corresponda al exceso del valor equivalente de lo donado, si lo hubiere.

A los efectos del cálculo del citado valor equivalente en las donaciones de bienes diferentes y del valor de lo donado en cada una de éstas, se tendrá en cuenta la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas a favor de un mismo donatario dentro del plazo previsto en los dos supuestos del párrafo tercero de la presente letra.

En los supuestos de transmisiones efectuadas en unidad de acto, se entenderá efectuada en primer lugar aquella que corresponda, de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo sexto del apartado 1.º) del artículo Diez Bis de esta Ley.

Cuando se produzca la exclusión total o parcial de la bonificación correspondiente en una determinada donación, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero de esta letra, en la siguiente donación, efectuada a distinto donatario, también procederá la bonificación en la cuota correspondiente a la parte de la donación actual de valor equivalente con la que hubiera sufrido dicha exclusión en la donación anterior.

Para la aplicación de la bonificación a la que se refiere el presente apartado, se exigirá, además, que la adquisición se efectúe en documento público.»

Dos. Se modifica el apartado d) del artículo Doce Bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«d) Las adquisiciones ínter vivos por discapacitados físicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o por discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, que sean padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante. Igual bonificación, con los mismos requisitos se aplicará a los nietos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del

devengo, y a los abuelos, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.»

Artículo 32.

Se modifica la letra d) del apartado Tres del artículo Trece de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«d) Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del sujeto pasivo, su cónyuge, los descendientes y los ascendientes de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no exceda de 44.074 euros.»

Artículo 33.

Se modifica el apartado Cuatro del artículo Trece de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«Cuatro. El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual de un discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, será del 4 por 100, únicamente por la parte del bien que aquél adquiriera. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual contemplado en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

Artículo 34.

Se modifica la letra d) del número 2) del apartado Uno del artículo Catorce de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«d) Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del sujeto pasivo, su cónyuge, los descendientes y los ascendientes de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no exceda de 44.074 euros.»

Artículo 35.

Se modifica el número 3) del apartado Uno del artículo Catorce de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«3) Las primeras copias de escrituras públicas que documenten la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición por un discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de

minusvalía igual o superior al 33 por 100, de su vivienda habitual, únicamente por la parte del préstamo en que aquél resulte prestatario.»

Artículo 36.

Se modifica el apartado Uno del artículo Quince de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«Artículo quince. *Tipos y cuotas.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, y en el apartado séptimo del artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar se exigirá, en caso de explotación de máquinas y aparatos automáticos, en función del tipo de máquina, conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de máquina	Cuota anual (euros)
1. Tipo «B» (recreativas con premio):	
1.1 De un sólo jugador.	3.832,86
1.2 En las que puedan intervenir dos o más jugadores, siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los demás:	
1.2.1 De dos jugadores.	2 cuotas de un jugador.
1.2.2 De tres o más jugadores.	6.994,30 + (10% cuota de un jugador × N.º jugadores).
2. Tipo «C» (azar):	
2.1 De un sólo jugador.	5.950,50
2.2 En las que puedan intervenir dos o más jugadores, siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los demás.	
2.2.1 De dos jugadores.	2 cuotas de un jugador.
2.2.2 De tres o más jugadores.	10.858,62 + (10% cuota de un jugador × N.º jugadores).

En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas tipo «B», la cuota tributaria de 3.832,86 euros, correspondiente a un jugador, se incrementará en 69,96 euros por cada 0,04 euros en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros. Si dicha modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en la que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen. No obstante, dicha autoliquidación será del

50 por 100 de la citada diferencia si la modificación se produce después del 30 de junio.

El ingreso de la tasa se realizará en cuatro pagos fraccionados iguales, que se efectuarán entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre».

Artículo 37.

Se modifica el artículo Dieciséis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«Artículo dieciséis. *Tipos de Gravamen Autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.*

Los tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos serán los siguientes:

- a) Gasolinas: 24 euros por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 12 euros por 1.000 litros.
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 0 euros por 1.000 litros.
- d) Fuelóleo: 1 euro por tonelada.
- e) Queroseno: 24 euros por 1.000 litros.»

Artículo 38.

Se modifica la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. *Medidas fiscales relacionadas con la celebración de la XXXIII Edición de la Copa del América.*

Uno. Bonificación en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio, no residentes en España con anterioridad al 1 de enero de 2008, que hubieran adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XXXIII Edición de la Copa del América, y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la citada Edición de la Copa del América o de las entidades que constituyan los equipos participantes, se podrán aplicar una bonificación del 99,99 por 100 de la cuota, excluida la parte de la misma que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español y que formaran parte del patrimonio del sujeto pasivo a 31 de diciembre de 2007.

Podrán aplicarse la misma bonificación sobre la cuota, excluida la parte de la misma que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español y que formaran parte del patrimonio del sujeto pasivo a 31 de diciembre de 2003, los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio, no residentes en España con anterioridad al 1 de enero de 2004, que hubieran adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XXXII Edición de la Copa del América, y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los dere-

chos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa del América o de las entidades que constituyan los equipos participantes de la misma.

La condición de miembro de las entidades señaladas en el párrafo anterior deberá acreditarse mediante la certificación que, a tal efecto, expida el Consorcio Valencia 2009.

Dos. Bonificación en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. En los supuestos de adquisición de la vivienda habitual por no residentes en España con anterioridad al 1 de enero de 2008, que hubieran adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XXXIII Edición de la Copa del América, y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la citada Edición de la Copa del América o de las entidades que constituyan los equipos participantes, se podrá aplicar una bonificación del 99,99 por 100 de la cuota derivada de la aplicación de las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Podrán aplicarse la misma bonificación en los supuestos de adquisición de la vivienda habitual los sujetos pasivos del impuesto, no residentes en España con anterioridad al 1 de enero de 2004, que hubieran adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XXXII Edición de la Copa del América, y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa del América o de las entidades que constituyan los equipos participantes de la misma.

2. En los supuestos de arrendamiento de la vivienda habitual que se concierte por no residentes en España con anterioridad al 1 de enero de 2008, que hubieran adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XXXIII Edición de la Copa del América, y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la citada Edición de la Copa del América o de las entidades que constituyan los equipos participantes, se podrá aplicar una bonificación del 99,99 por 100 de la parte de la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente a las rentas del arrendamiento del periodo de aplicación del beneficio fiscal, con el límite del resultado de aplicar a dichas rentas el tipo medio efectivo de gravamen correspondiente a la totalidad de las rentas que constituyen la base imponible.

Podrán aplicarse la misma bonificación en los supuestos de arrendamiento de la vivienda habitual los sujetos pasivos del impuesto, no residentes en España con anterioridad al 1 de enero de 2004, que hubieran adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la XXXII Edición de la Copa del América, y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa del América o de las entidades que constituyan los equipos participantes de la misma.

3. La condición de miembro de las entidades señaladas en los puntos 1 y 2 de este apartado

deberá acreditarse mediante la certificación que, a tal efecto, expida el Consorcio Valencia 2009. Igualmente, a los efectos de lo dispuesto en dichos puntos, se estará al concepto de vivienda habitual previsto en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

Artículo 39.

Se añade la Disposición Adicional Sexta a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. *Reglas relativas a los discapacitados. El grado de discapacidad a los efectos de esta Ley deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado expedido por los órganos competentes de la Generalitat o por los órganos correspondientes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.*

Las disposiciones específicas previstas en esta Ley a favor de las personas discapacitadas físicas o sensoriales, con grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitadas psíquicas, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, serán de aplicación a los discapacitados cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

Asimismo, las disposiciones específicas previstas en esta Ley a favor de las personas con discapacidad física o sensorial, con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, serán de aplicación a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.»

Artículo 40.

Se añade la Disposición Adicional Séptima a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. *Medidas fiscales relacionadas con la celebración de la Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008.*

Uno. Bonificación en la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio, no residentes en España con anterioridad al 1 de enero de 2008, que hubieran adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la "Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008", y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección del citado evento o de las entidades que constituyan los equipos participantes, se podrán aplicar una bonificación del 99,99 por 100 de la cuota, excluida la parte de la misma que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos que estén situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español y que formaran parte del patrimonio del sujeto pasivo a 31 de diciembre de 2007.

La condición de miembro de las entidades señaladas en el párrafo anterior deberá acreditarse

mediante la certificación que, a tal efecto, expida el Consorcio Alicante 2008.

2. La bonificación será de aplicación a los hechos imposables producidos desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Dos. Bonificación en la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. En los supuestos de adquisición de la vivienda habitual por no residentes en España con anterioridad al 1 de enero de 2008, que hubieran adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la «Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008.», y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección del citado evento o de las entidades que constituyan los equipos participantes, se podrá aplicar una bonificación del 99,99 por 100 de la cuota derivada de la aplicación de las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. En los supuestos de arrendamiento de la vivienda habitual que se concierte por no residentes en España con anterioridad al 1 de enero del 2008, que hubieran adquirido su residencia habitual en la Comunidad Valenciana con motivo de la celebración de la "Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008.", y que tengan la condición de miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección del citado evento o de las entidades que constituyan los equipos participantes, se podrá aplicar una bonificación del 99,99 por 100 de la parte de la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente a las rentas del arrendamiento del periodo de aplicación del beneficio fiscal, con el límite del resultado de aplicar a dichas rentas el tipo medio efectivo de gravamen correspondiente a la totalidad de las rentas que constituyen la base imponible.

3. La condición de miembro de las entidades señaladas en los puntos 1 y 2 de este apartado deberá acreditarse mediante la certificación que, a tal efecto, expida el Consorcio Alicante 2008. Igualmente, a los efectos de lo dispuesto en dichos puntos, se estará al concepto de vivienda habitual previsto en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Las bonificaciones a que se refiere este apartado serán de aplicación en relación con los hechos imposables producidos desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009.»

Artículo 41.

Se modifica la Disposición Final Segunda de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«Segunda. *Habilitación Normativa.*

Uno. Se autoriza al Conseller competente en materia de Hacienda para que determine, mediante Orden, los supuestos y condiciones en que los obligados tributarios y las entidades a las que se refiere el artículo 92 de la Ley General Tributaria podrán presentar por medios telemáticos declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, así como los supuestos y condiciones en que

dicha presentación deberá realizarse mediante medios telemáticos.

Dos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se habilita al Gobierno Valenciano para que, a propuesta del Conseller competente en materia de Hacienda y mediante Decreto, dicte cuantas normas resulten necesarias en desarrollo de esta Ley.»

CAPÍTULO IV

De modificación de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana

Artículo 42.

Se modifica el artículo 17 de la Ley 2/1992 en la redacción dada al mismo por el art. 37 de la Ley 14/2005, Medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 17. *Estructura.*

1. La Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana se regirá por un Consejo de Administración, compuesto por los siguientes miembros:

Un Presidente, que será el titular de la conselleria a la que esté adscrita la Entidad de Saneamiento de Aguas.

Un Vicepresidente, en su caso.

Once vocales, designados del siguiente modo:

Seis de ellos en representación de la administración de la Generalitat, nombrados a propuesta del Presidente del Consejo de Administración. Uno de los cuales podrá ser designado para ejercer las funciones de Vicepresidente.

Cuatro de ellos, en representación de la administración Local, nombrados a propuesta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincia. En dicha representación deberá figurar, al menos, un vocal por cada una de las tres Diputaciones Provinciales.

Uno, en representación de la administración del Estado.

Asimismo, asistirán a las sesiones del Consejo de Administración, el Gerente de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y el Secretario del citado consejo, ambos con voz, pero sin voto.»

CAPÍTULO V

Modificación de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de Creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación

Artículo 43.

Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 2, de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, que queda redactado como sigue:

«a) La ejecución y control de dichas políticas, y los programas que la componen, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y, en su caso, el ejercicio de la potestad sancionadora correspondiente.»

CAPÍTULO VI

De la modificación de la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana

Artículo 44.

Se modifica el artículo 28 de la Ley 8/2002, de 5 de diciembre de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 28. *Criterios competenciales.*

En la Comunitat Valenciana, la conselleria competente en materia de agricultura, y en su caso, la conselleria competente en materia de aguas, promoverán en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas actuaciones referidas a aprovechamientos hidráulicos, canales, y regadíos de interés general de la Comunitat Valenciana, otras infraestructuras agrarias y conservación del patrimonio agrario.»

Artículo 45.

Se modifica el artículo 29 de la Ley 8/2002, de 5 de diciembre de Ordenación y Modernización de las Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 29. *Órgano competente*

1. En este sentido será competencia de la Conselleria que ostente las competencias en materia de agricultura, o en su caso, de la conselleria que ostente las competencias en materia de aguas, específicamente, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La proyección y la ejecución de las obras de interés general de la Comunitat Valenciana.

b) La explotación de los aprovechamientos hidráulicos destinados al riego, hasta la cesión de las obras e instalaciones, cuando proceda su entrega, a los beneficiarios de las mismas.

c) La coordinación, cooperación y colaboración con los órganos estatales a quienes corresponda el ejercicio de competencias en materia de aguas para riego.

d) La prestación de servicios técnicos y de auxilio económico a favor de las comunidades, asociaciones de regantes y demás usuarios en orden a la consecución de la racionalización de la utilización del agua para el riego.

e) La prestación de servicios técnicos y de auxilios económicos a favor de los municipios para mejorar los caminos rurales.

f) La conservación del patrimonio agrario

2. La explotación de los aprovechamientos hidráulicos se realizará de acuerdo con las directrices del Plan Hidrológico Nacional y sin perjuicio de las funciones y facultades que, en su caso, corresponda a los respectivos organismos de cuenca.»

CAPÍTULO VII

De la modificación de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana

Artículo 46.

Se añade un nuevo punto 4 al artículo 72 de la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la

Comunidad Valenciana, que queda redactado del siguiente modo:

«4. Se declara como actuaciones de interés público la gestión, tratamiento o valorización de estiércoles y purines en las áreas de interior de elevada concentración ganadera en las cuales la capacidad de abonado agrícola de estiércoles y purines supere los límites normativos. Reglamentariamente se determinarán las zonas de actuación y las condiciones conforme la carga ganadera, el exceso de nitrógeno, el tipo y viabilidad de las actuaciones.»

CAPÍTULO VIII

De la modificación de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de la Generalitat, de Cooperativas la Comunitat Valenciana

Artículo 47.

Se modifica el apartado 1 del artículo 33 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo, de la Generalitat, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, que queda redactado del siguiente modo:

«1. La asamblea general podrá ser convocada por el consejo rector; bien a iniciativa propia, bien a petición de, al menos, un diez por ciento de los socios, o de quinientos socios si la cooperativa cuenta con más de cinco mil, en ambos casos, el orden del día será el propuesto por los socios solicitantes.»

CAPÍTULO IX

De modificación de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje

Artículo 48.

Se modifica el Capítulo IV, del Título III de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, que queda redactado en los siguientes términos:

«CAPÍTULO IV

Instituto del Paisaje de la Generalitat

Artículo 65. Objeto y régimen jurídico.

1. Se crea el Instituto del Paisaje de la Generalitat como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 5.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por Decreto legislativo de 26 de junio de 1991.

2. El Instituto del Paisaje de la Generalitat tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar, correspondiéndole, dentro de la esfera de su competencia, el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria.

3. El Instituto del Paisaje de la Generalitat se regirá por lo establecido en la presente Ley, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por Decreto legislativo de 26 de junio de 1991, en la legislación sobre Contratos Públicos, por el derecho privado y cualquier otra norma que resulte de aplicación.

4. El Instituto del Paisaje de la Generalitat se adscribe a la Conselleria competente en materia de paisaje.

5. En el desarrollo de sus funciones, el Instituto del Paisaje de la Generalitat llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- a) la elaboración y tramitación de planes y demás instrumentos previstos en la legislación correspondiente en materia de paisaje
- b) la difusión de la actividad realizada por la Administración en materia de paisaje y la sensibilización ciudadana
- c) la colaboración, coordinación y cooperación con otras administraciones públicas y organismos internacionales, y
- d) el impulso de proyectos y actuaciones singulares de paisaje.

6. El Instituto del Paisaje de la Generalitat prestará el apoyo técnico necesario a la Generalitat y al resto de las Administraciones públicas de la Comunitat Valenciana en la tarea de definir y ejecutar las políticas de paisaje en la Comunitat Valenciana, para lo que ostentará competencias de investigación, formación y estudio de políticas, acciones y metodologías relacionadas con el paisaje.

7. El Instituto del Paisaje de la Generalitat, en los ámbitos en que actúe directa o indirectamente, podrá materializar su relación a través de convenios de colaboración con entidades públicas pertenecientes a otras Administraciones, en los términos y las condiciones que establece la normativa aplicable a la Administración de la Generalitat. También podrá suscribir convenios con entidades privadas con la misma finalidad.

8. El Instituto del Paisaje de la Generalitat colaborará, cooperará y coordinará la actividad de la Generalitat en materia de paisaje con la realizada por otras Administraciones públicas.

9. Se habilita al Consell para dictar el Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto del Paisaje de la Generalitat y cuantas normas sean necesarias para el desarrollo del presente capítulo.

Artículo 66. Funciones.

Al Instituto del Paisaje de la Generalitat le corresponderán, además de las funciones que en un futuro pudiera encomendarle el titular de la Conselleria competente en materia de paisaje, las siguientes:

- a) Elevar a la Dirección General competente en materia de paisaje la propuesta de Plan de Acción Territorial del Paisaje de la Comunitat Valenciana, así como los proyectos de normas e instrumentos de planificación que le fueran encomendados por el citado centro directivo.
- b) Informar preceptivamente, con carácter previo a su aprobación definitiva, las acciones e instrumentos de protección, gestión y ordenación del paisaje previstas en la legislación vigente.
- c) Elaborar, revisar y mantener al día Guías de Participación Pública en Paisaje y Guías Metodológicas para la valoración de paisajes.
- d) Investigar y formar en materia de políticas y acciones de paisaje, así como ofrecer los conocimientos necesarios para la correcta implementación por la Administración de la Generalitat de políticas de paisaje, incluidas las metodologías de participación pública, y la progresiva puesta en práctica del Convenio Europeo del Paisaje, adoptado por el Consejo de Europa el 20 de octubre de 2000 y suscrito por España.

El Instituto mantendrá contacto en materia de paisaje con el Consejo de Europa, sirviendo igualmente de medio de comunicación de la Generalitat

con dicha organización, así como de participación en los órganos estatales competentes en la materia, sin perjuicio de lo que en su caso disponga el Conseller competente en materia de paisaje.

e) Hacer el seguimiento de las acciones adoptadas para evaluar la eficacia de las políticas de paisaje.

f) Cualquier otra actividad que le sea atribuida conforma a la normativa vigente.

Artículo 67. Organización del Instituto del Paisaje de la Generalitat.

1. Los órganos del Instituto del Paisaje de la Generalitat son: el Director y el Consejo Rector.

2. Dirigirá el Instituto la persona que ocupe la Dirección General competente en materia de paisaje, sin perjuicio de que el Consell, a propuesta del Conseller competente en materia de paisaje, establezca mediante Decreto que la Dirección sea atribuida a persona distinta del Director General competente en materia de paisaje. Su nombramiento se hará por Decreto del Consell, a propuesta de Conseller competente por razón de la materia.

3. El Consejo Rector estará integrado por el Conseller competente en materia de paisaje, que lo presidirá, por el Director del Instituto del Paisaje de la Generalitat, y por otros miembros que serán designados de la forma que determine el Reglamento de organización y funcionamiento.

4. A propuesta del Director del Instituto del Paisaje, el Consejo Rector creará órganos adecuados para fomentar la participación de las instituciones y entidades valencianas relacionadas con las políticas del paisaje, y en particular de las corporaciones locales. Asimismo, se podrán crear órganos adicionales de carácter técnico para realizar tareas de asesoramiento.

Artículo 68. Recursos económicos, patrimonio y personal.

1. Los recursos del Instituto del Paisaje de la Generalitat están constituidos por:

a) Las asignaciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat

b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos propios o que tenga adscritos.

c) Los ingresos que obtenga como contraprestación o precio de sus servicios.

2. El patrimonio del Instituto del Paisaje de la Generalitat estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos por la Generalitat, que conservarán su calificación jurídica originaria, y por aquellos bienes y derechos que adquiera y los que le sean incorporados y adscritos en el futuro por cualquier persona o entidad y por cualquier título.

3. El personal del Instituto del Paisaje de la Generalitat podrá ser de carácter directivo, funcional y laboral, fijo, por tiempo indefinido o por tiempo parcial, rigiéndose por la normativa sobre función pública y legislación laboral aplicable al resto de personal de la administración de la Generalitat. En la selección del personal y provisión de los puestos de trabajo, el Instituto del Paisaje de la Generalitat se regirá por los principios de mérito, capacidad, publicidad e igualdad.

4. El Reglamento Orgánico del Instituto del Paisaje de la Generalitat, en ejercicio de la potestad de autoorganización y de acuerdo con el criterio de minimización del gasto público, determinará los puestos de trabajo procedentes de la Conselleria competente en materia de paisaje que se adscriban al Instituto y, en su caso, los de nueva creación o transformación.

5. La Relación de Puestos de Trabajo del Instituto del Paisaje de la Generalitat comprenderá los puestos de trabajo propios, los adscritos de la Conselleria competente por razón de la materia, una vez que hayan sido transformados y adecuados a su nueva función y responsabilidad.

Artículo 49.

Se suprime el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 92 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

CAPÍTULO X

De modificación de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana

Artículo 50.

Se modifica el apartado 4 del artículo 255 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Las competencias autonómicas en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en esta Ley se ejercerán por la Conselleria competente en materia de Urbanismo, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La incoación de los expedientes sancionadores, cuando sea competencia autonómica, corresponderá, en todo caso, a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda.

b) La resolución de los expedientes sancionadores, en los casos en los que sea competencia autonómica, corresponderá a los siguientes órganos:

A la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda. Cuando el importe de la sanción sea inferior a 30.000 euros.

Al conseller competente en materia de Urbanismo cuando el importe de la sanción sea mayor de 30.000 euros e inferior a 600.000 euros.

Al Consell de la Generalitat cuando el importe de la sanción sea superior a 600.000 euros.»

Artículo 51.

Se modifica la Disposición Adicional Primera, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. *Consejo Superior de Territorio y Urbanismo.*

El Consejo Superior de Territorio y Urbanismo es el máximo órgano asesor de las Administraciones públicas con competencia urbanística de la Comunitat Valenciana.

Reglamentariamente se establecerá su composición, organización y funcionamiento. En todo caso, actuará como órgano colegiado, compuesto por expertos en urbanismo de reconocida competencia, los cuales asesorarán con rectitud las cuestiones que se sometan a su consideración. En su nombramiento se dará adecuada participación, entre otras entidades, a las entidades locales, universidades, agrupaciones profesionales y agentes económicos y sociales.

El Consejo Superior de Territorio y Urbanismo dependerá orgánica y materialmente de la Conselleria competente en la materia.

Le corresponderá dictaminar en los casos que así lo exija esta Ley o una disposición reglamentaria con rango de Decreto del Consell, o cuando lo solicite el Consell o alguno de sus miembros.

El Consejo Superior de Territorio y Urbanismo asumirá la totalidad de las funciones que hasta la fecha tenía asignadas el Consejo Superior de Urbanismo.»

CAPÍTULO XI

De la modificación de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre y del Decreto 125/2001, de 10 de julio del Gobierno Valenciano, del Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados (IVADIS)

Artículo 52.

Se modifica la Disposición Adicional Novena de la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, en cuanto al objeto de la Entidad de Derecho Público Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados (Ivadis) y el Decreto 125/2001, de 10 de julio del Gobierno Valenciano en cuanto a la denominación de dicho Instituto, de la siguiente forma:

«El Instituto Valenciano de Atención a los Discapacitados y Acción Social (IVADIS) es una entidad de derecho público, de acuerdo con el artículo 5.2, segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, encargada de la protección y tutela de los discapacitados psíquicos y de los afectados por otras discapacidades, así como de la prestación y ejecución de actuaciones en materia de servicios sociales y acción social.»

CAPÍTULO XII

Del precio aplazado de los contratos de obras y equipamientos de infraestructuras judiciales

Artículo 53. *Del precio aplazado de los contratos de obras y equipamientos de infraestructuras judiciales:*

«Los contratos derivados de la ejecución de las obras de las infraestructuras judiciales a realizar en los partidos judiciales de Llíria, Mislata y Torrent, podrán incluir cláusulas de pago aplazado, siempre que el Consell lo autorice expresamente para cada contrato, previo informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y el aplazamiento no supere en diez años el plazo real de la ejecución de la obra de que se trate. Estos aplazamientos devengarán los correspondientes intereses.»

CAPÍTULO XIII

De la duración máxima y régimen del silencio administrativo del título y carné de familia numerosa

Artículo 54. *De la duración del procedimiento y efecto del silencio.*

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa, respecto a la concesión del Título y Carné de Familia Numerosa, será de tres meses contados a partir de la fecha de su solicitud. La resolución expresa de concesión del Título y Carné, consistirá en el propio documento que se cita.

2. Si vence dicho plazo máximo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa del procedimiento, los interesados deberán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

CAPÍTULO XIV

De modificación de la ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunitat Valenciana

Artículo 55. *De modificación de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunitat Valenciana.*

Artículo 34.2.

Sustituir el texto del punto 2 por el siguiente:

«2. La Generalitat desarrollará las normas relativas a la selección y provisión de plazas del personal estatutario de la Agencia Valenciana de Salud, dentro del marco estatutario básico vigente, en el ámbito de sus competencias y tomando en consideración las peculiaridades del personal de la Agencia y del ejercicio de las profesiones sanitarias, especialmente de las propias del personal facultativo.»

Artículo 34.

Sustituir el texto del punto 4 por el siguiente:

«4. No obstante lo anterior, y en virtud de la previsión contenida en el artículo 57.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, por razones de interés general, para los nombramientos de personal estatutario temporal de las categorías de personal médico y matronas, no será exigible el requisito de la nacionalidad cuando quede acreditada la necesidad y urgencia de la provisión y además no conste personal candidato que cumpla con dicho requisito.»

CAPÍTULO XV

De la modificación de la Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de Creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva

Artículo 56.

Se suprime el párrafo tercero del artículo 8.1 de la Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de Creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 8. *El director general.*

1. El Director General será nombrado y cesado por Decreto del Consell de la Generalitat a propuesta del presidente de la Agència, oído el Comité de Dirección.

El director general será persona de reconocida competencia profesional e integridad necesarias para el buen ejercicio de las funciones de la Agència.»

CAPÍTULO XVI

Subvenciones a los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores con representación en les Corts

Artículo 57.

Subvenciones a los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores con representación en Les Corts.

Uno. La Generalitat otorgará a los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores con representación en Les Corts subvenciones anuales no condicionadas, con cargo a los Presupuestos de la Generalitat, para atender sus gastos de funcionamiento.

Dos. Dichas subvenciones se distribuirán en función del número de escaños y de votos obtenidos por cada partido político, federación, coalición y agrupación de electores en las últimas elecciones a Les Corts.

Para la asignación de tales subvenciones se dividirá la correspondiente consignación presupuestaria en tres cantidades iguales. Una de ellas se distribuirá en proporción al número de escaños obtenidos por cada partido político, federación, coalición y agrupación de electores en las últimas elecciones a Les Corts y las dos restantes proporcionalmente a todos los votos obtenidos por cada partido político, federación, coalición y agrupación de electores en dichas elecciones.

Tres. La subvención anual correspondiente a cada partido político se hará efectiva en 12 mensualidades.

Cuatro. El importe global de la consignación que se incluya en los Presupuestos de la Generalitat para atender a las subvenciones reguladas en este artículo se adecuará anualmente, como mínimo, al incremento del Índice de Precios al Consumo.

Disposición adicional primera.

Se declaran de utilidad pública o de interés social los siguientes proyectos:

(I) Obras de Infraestructura de la conexión Alameda-Avda. Francia-Puerto Valencia.

(II) Obras de Infraestructura de la conexión Alameda-Avda. Francia-Puerto Valencia. Pasarela peatonal sobre el río Turia (Valencia).

(III) Obras de Infraestructura de la conexión Alameda-Avda. Francia-Puerto Valencia. Desvío de las líneas subterráneas de 11 y 20 Kv.

(IV) Y cualesquiera otras infraestructuras vinculadas a las anteriores que afecten al proyecto de conexión de la Avda. de Francia y la Alameda con el Puerto (Valencia).

(V) Obras previstas en los contratos de concesión de obra pública correspondientes a las siguientes carreteras: CV-12, CV-15, CV-35, CV-50, CV-91, CV-95, CV-60 y CV-820, incluidas las zonas o terrenos necesarios para la ejecución de actividades complementarias.

La presente declaración de utilidad pública o interés social lleva conmigo la urgente ocupación de los terrenos afectados por la ejecución de los proyectos constructivos citados.

Disposición adicional segunda.

Se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras que a continuación se expresan:

Alicante:

Rotonda Avda. Juan Carlos I, Azorín y C/Tibi. Ibi.

Acondicionamiento antiguo camino de la mar.

Ondara-Les Marines. Dénia. Tramo II.

Nueva carretera Elx-Santa Pola. Tramo Vereda de Sendres-Santa Pola.

Rotondas en Alcalalí.

Rotonda en la intersección de la carretera CV-715 con la CV-728 en Pego.

Nuevo acceso a Alicante desde la autovía de Alcoi CV-80.

Soterramiento Conde de Vallellano. Alicante.

Nueva carretera CV-83. Autovía Pinoso/A-31.

Duplicación CV-760.

Conexión A-31 con CV-81. Ronda oeste Villena.

Autovía Yecla-Santomera. Tramo Comunidad Valenciana.

Duplicación ronda de Rafal.

Duplicación acceso a Benijófar.

Mejora CV-855. Dolores CV-860.

Duplicación CV-800. Xixona.

Duplicación variante de Aspe.

Duplicación CV-900, CV-911.

Duplicación de la CV-700 desde Pego a la N-332.

Vía parque Altea-Benidorm. PB-PC.

Duplicación CV-725. Acceso a Dénia.

Duplicación CV-763.

Duplicación CV-941.

Ronda sur de Redován.

Duplicación acceso a Mutxamel.

Duplicación CV-734 Gata de Gorgos a Xàbia.

Duplicación CV-870. A-7/límite de provincia.

Duplicación CV-724 (acceso a els Poblets).

Vía parque N-332. Tramo San Fulgencio-Guardamar del Segura.

Acceso Xinorlet. Casas del señor. Monòver.

Vía Parque de Alicante. Tramo parque lo Morant-Avenida de la Universidad.

Ronda sur de Crevillent.

Ronda Oeste de Sant Vicent del Raspeig.

Acondicionamiento de la CV-743 entre los P.K. 3,50 y P.K. 5,30. Moraira. Teulada.

Mejora de la seguridad vial de la CV-715.

Vía Parque de Alicante. Tramo PAU 1 a Vía Parque Alicante-Elx.

Plan Especial de Reserva del Suelo «Plataforma logística de Alicante».

Castellón:

Mejora accesos a la playa de Benicàssim y Castelló de la Plana.

Vial de conexión Alquerías ronda Burriana.

Ampliación y mejora de la CV-11 del P.K. 5,6 al 18,75. San Rafael del Río.

Carretera CV-15 de la Población Tornesa a Vilafranca.

Mejora de la CV-12 Ares del Maestre a Morella.

Acceso norte al puerto de Castellón (ronda este exterior).

Variante de San Rafael del Río.

Nuevo eje viario Onda/Vila-real.

Desdoblamiento N-324 Morella-Vinaròs.

Mejora CV-20 de CV-191(Onda) hasta Puebla de Arenoso.

Ronda oeste de Castelló de la Plana.

Mejora CV-170 hasta límite de provincia.

Mejora CV-175 de Castillo de Villamalefa a Villahermosa del Río.

Acondicionamiento y mejora CV-191.

Acceso al polígono industrial desde la A-23 en Segorbe.

Mejora CV-190 l'Alcora-Cortes de Arenoso.

Nueva carretera Fuentes de Ayódar-Torrechiva.

Mejora de la CV-207 y 208 entre Puebla de Arenoso y Barracas.

Mejora CV-171, Atzeneta del Maestrat-Xodos.

CV-21 Onda-l'Alcora.

Mejora de la capacidad enlace CV-20 y CV-10. Onda.

Rotonda en la CV-223 P.K. 5+400. Acceso a Artana.

Conexión entre las autovías CV-10 y CV-13 y acceso al aeropuerto de Castellón.

Ampliación y mejora seguridad viaria en la CV-135 Calig-Benicarló.

Benicarló-Peñíscola. Tramo Benicarló.

Valencia:

Intersección en T en la N-322 Requena –Albacete con acceso a pista de atletismo de Requena.

Mejora del acceso a Guadasequies en la N-340.

Mejora trazado CV-35 P.K. 73 curva del Regajo (Aras de los Olmos).

Remodelación del Camí Mangraners en el termino municipal de Puçol.

Paso inferior de gálibo restringido Vall de la Ballestera-Joaquín Ballester. Valencia.

Vía Parque Norte de Valencia.

Mejora conexión Alcàsser con la A-7.

Nueva carretera conexión de Torrent a Picassent y Alcàsser CV-414. Tramo Torrent-barrio de San Ramón.

Enlace N-340-CV-41 Hospital Luis Alcañiz. Xàtiva.

Acondicionamiento calle Mayor Albalat dels Sorells.

Acondicionamiento carretera vecinal Puçol-By Pass.

Desdoblamiento Crta VV-1043. Sueca-Palmeretes actuación integral de seg. Vial VP-1041. Pinedo-Palmeretes.

Acondicionamiento y mejora de la N-335 desde la A-7 hasta el Puerto de Valencia.

Prolongación CV-31 Feria de Muestras hasta el by-Pass.

Avenida del sur Albal-Alcàsser y Albal-Silla.

Desdoblamiento de la N-340. Acceso a Xàtiva desde la Autovía A-7.

Desdoblamiento Ronda de Xàtiva. Tramo carretera CV-600 hasta CV-610.

Duplicación CV-309 Puçol-Port de Sagunt.

Ronda Albalat dels Sorells-Valencia. prolongación CV-300.

Prolongación Desdoblamiento CV-35 hasta Tuéjar o Titaguas.

Desdoblamiento conexión AP-7. Tavernes de la Vall-digna.

Duplicación acceso Requena.

Duplicación acceso a Utiel.

Duplicación acceso Cullera.

Mejora del trazado de la CV-394 Y CV-395 Requena-Losa del Obispo.

Tramo de la CV-50 entre Carlet (l'Alcudia) y Sueca.

Acceso al grao de Gandia.

Vía parque Xàtiva-Canals.

Mejora CV-35 desde fin concesión a Losa del Obispo.

Desdoblamiento Avda de la Ribera en toda su longitud. Alzira-Carcaixent.

Conexión Alameda y Av. Francia con el Puerto de Valencia. Acondicionamiento Marina Real Juan Carlos I.

Conexión Alameda y Av. Francia con el Puerto de Valencia. Pasarela peatonal sobre el río Turia.

Infraestructura de conexión Alameda-Av Francia-Puerto de Valencia.

En materia de puertos y costas se contemplan las comprendidas en las siguientes actuaciones:

Proyecto Parque Litoral, tramo Vinarós Sur-Benicarló Norte.

Paso inferior entre el Saler y su embarcadero.

Mejora accesibilidad costa Pinedo desde Castellar.

Playa de los Locos. Torrevieja.

Ampliación Puerto de Cullera.

Parque Litoral Playa Agua Amarga-Cabo Santa Pola.

Acceso Zona Pesquera Torrevieja.

Disposición adicional tercera.

Se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras que a continuación se expresan:

Sueca: Reformas E.D.A.R. El Perelló.

Onteniente: Obras complementarias del tratamiento terciario de la E.D.A.R. Onteniente-Agullent.

Real de Gandia: Nuevo colector general.

Villena: Encauzamiento del aliviadero Acequia Real.

Orihuela: Obras de reforma de la E.D.A.R. Orihuela casco.

Bussot: Colector general.

Pilar de la Horadada: Compostaje de fangos.

Xilxes: Colectores generales y nueva E.D.A.R.

Moncofa: Colectores generales y nueva E.D.A.R.

Torreblanca: Saneamiento integral.

Valencia: Nueva estación de bombeo de Cantarranas.

Gavarda: Nueva E.D.A.R.

Otos: Nueva E.D.A.R.

Monserrat: Saneamiento integral de la mancomunidad de la Vall dels Alcalans.

Alfarp: Saneamiento integral de la Mancomunidad del Marquesat.

Crevillent: Proyecto: Colector de aguas pluviales Virgen de la Salud.

Todas ellas tanto si se realizan por la Generalitat, como por entidades habilitadas como beneficiarias de expropiaciones y por las entidades locales.

Disposición adicional cuarta.

Se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras que a continuación se expresan:

Mejora y Aut. Inf. Hid. Comunidad de Regantes Pilar de la Horadada M. D 2.^a Fase.

Construcción emb. Acequia puertas Murcia-Fase I.

Balsa regulación riego en Castellnovo.

Acond. Cond. Riego en T.M. de Jerica.

Acond. Cond. Riego en Villahermosa del Rio.

Reconst. Balsa riego los albares en Teresa.

Mod. Regadío C.R. Almedijar.

Meg. Red Capt. C.R. Aceq. A VI a VII en Liria.

O.I.G. Const. Balsa SAT la Vall del Remei en Albaida.

Riego localizado C.R. de Navarrés.

O.I.G. Sector IX, M. Derecha Canal Jucar-Turia.

Modernización regadíos tradicionales del Jucar sectores 1B, 11, 16, 20, 30, 34 de la Acequia Real del Jucar y sectores A, B, C, de la Acequia de Escalona.

Acond. Galería manantial de la mina en los T.M. de Cheste y Chiva.

Reparación azud y acequia mayor en T.M. de Figueroles.

Impulsión sondeo Monserrat a Balsa C.R. San Rafael del Rio.

Rehabilitación acequia camino del cementerio en Xirivella.

Obra mejora acequia Roll de la Real Acequia de Moncada en Foios.

Modernización y consolidación regadíos en la Font de la Figuera.

Disposición adicional quinta.

Todas las referencias a las Consellerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y de Medio Ambiente contenidas en la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de las aguas residuales de la Comunidad Valenciana, se entenderán realizadas, respectivamente, a la consellería competente en materia de infraestructuras hidráulicas y a la consellería competente en materia de medio ambiente.

Disposición adicional sexta.

Todas las referencias al «Consejo de Territorio y Paisaje» contenidas en los artículos 40, 73, 81, 82, 94, 136, 143 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, se sustituyen por el «Consejo Superior de Territorio y Urbanismo».

Disposición adicional séptima.

1. Se declaran de utilidad pública e interés social las instalaciones para la difusión de los servicios públicos de radio y televisión de la Generalitat, y para la red de teleco-

municaciones de los servicios públicos de protección civil y de emergencias, así como la ampliación o mejora de las existentes.

2. Dicha declaración de utilidad pública e interés social, se hace a efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las citadas instalaciones y, en su caso, para la constitución de las servidumbres de paso necesarias.

3. Podrá ser beneficiario de esta expropiación la entidad pública Radiotelevisión Valenciana.

Disposición transitoria primera.

Durante el ejercicio 2008, se autoriza al Consell para que, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la entidad a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, apruebe los presupuestos de la misma. A tal efecto, se habilita al Consell para adoptar las medidas de carácter financiero y presupuestario necesarias para la correcta puesta en funcionamiento de la citada entidad.

Disposición transitoria segunda.

Para el ejercicio 2008 la subvención anual para gastos de funcionamiento de los partidos políticos se fija en 3.500.000 de euros, y se consignará en la sección de los presupuestos correspondiente a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

El Consell aprobará las modificaciones presupuestarias necesarias para la efectividad de la subvención correspondiente al ejercicio 2008 dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición derogatoria primera.

Uno. Queda derogada la Disposición Final Primera de la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

Dos. Queda derogado el artículo 287 bis de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana.

Disposición derogatoria segunda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias contradigan o se opongan a lo que dispone la presente ley.

Disposición final primera.

Se faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del 2008.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 26 de diciembre de 2007.—El Presidente de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.

(Publicada en el «Diario Oficial de la Comunitat Valenciana» número 5.669, de 28 de diciembre de 2007)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1339 *LEY 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008.

Preámbulo

I

Los actuales Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008, como reflejo de los compromisos concretos que deberán desarrollarse durante esta VII Legislatura, responden, respetando las líneas básicas establecidas en materia de política de gastos, a la determinación de diseñar un futuro, un proyecto de desarrollo sostenible desde la diversidad y especificidades que representa nuestra Comunidad, pero con fundamento en la cohesión y la solidaridad.

La modernización de nuestra sociedad, que debe partir de un diálogo abierto y una comunicación fluida entre las instituciones y los ciudadanos, exige la óptima adecuación de los recursos en aras de respetar, desarrollar e incrementar las políticas sociales básicas, al tiempo que perfila y precisa una política económica que constituya el vehículo adecuado para la dinamización de Canarias.

En el ámbito de la concepción constitucional de esta norma, y presidida por el objetivo de racionalidad del gasto, que no puede disociarse del respeto por la eficacia y la eficiencia, esta Ley afronta el complejo reto que representa una realidad plural, como es el de abordar cuantas cuestiones deban desarrollarse para la adecuada protección, colaboración, desarrollo y avance de nuestra sociedad. El desenvolvimiento de la actividad necesaria para la culminación de esta apuesta, exige de un planteamiento global que queda vertido tanto en el Presupuesto para el ejercicio 2008 como en el escenario presupuestario plurianual previsto para el período 2008-2010, en el que el Presupuesto queda englobado, y en el que se establece el marco que permitirá situar la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma en el largo plazo.

La delimitación de este escenario presupuestario plurianual, al que quedará circunscrita la gestión presupuestaria de todos los entes de la Comunidad Autónoma de Canarias con presupuesto limitativo, se ha configurado para este ejercicio por primera vez como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

El marco normativo general para todo el Estado de la actividad económica-financiera establecido tanto por las Leyes de Estabilidad Presupuestaria como por la Ley General Presupuestaria, ha quedado completado a nivel autonómico con la entrada en vigor de la referida Ley de la Hacienda Pública Canaria, mediante la que se dota al sector público autonómico de normas sustantivas que regulan de una manera diferenciada las peculiaridades propias de nuestra Comunidad.

El Presupuesto para el ejercicio 2008 es el primero elaborado bajo el nuevo marco normativo, y en el que se aborda la racionalización del proceso presupuestario mediante el establecimiento de nuevas fórmulas para la